

TEXTO ACADÉMICO · INVESTIGACIÓN

Constitucionalismo transformador

y estructuralismo latinoamericano
en la constitución económica
colombiana

ANDREA ALARCÓN PEÑA

DIEGO HERNÁNDEZ GUZMÁN

RAMSÉS LÓPEZ SANTAMARÍA

SELLO EDITORIAL UNIAUTÓNOMA DEL CAUCA



Constitucionalismo transformador y estructuralismo latinoameri- cano en la constitución económica colombiana

Andrea Alarcón Peña, PhD

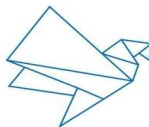
*Profesora de Planta de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar
Nueva Granada*

Diego Hernández Guzmán, PhD

*Profesor de Planta de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar
Nueva Granada*

Ramsés López Santamaría, PhD

*Profesor de Planta de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar
Nueva Granada*



EDITORIAL
UNIAUTÓNOMA
Desplegamos Historias

Alarcón Peña, Andrea, Hernández Guzmán, Diego Mauricio, López Santamaría, Ramsés, autores
Investigación. Constitucionalismo transformador y estructuralismo latinoamericano en la constitución económica colombiana.

Diego Mauricio Hernández Guzmán y Ramsés López Santamaría, – Primer volumen en español.- Primera edición en español.- Popayán: Sello Editorial Uniautónoma del Cauca, 2026
páginas. (Texto académico)

Incluye datos curriculares de los autores- Incluye índice general – Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-628-7940-07-9 (Digital)

Investigación, Constitucionalismo transformador y estructuralismo latinoamericano en la constitución económica colombiana.

Autores I. Andrea Alarcón Peña II. Diego Mauricio Hernández Guzmán III. Ramsés López Santamaría.

© Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, 2026

Andrea Alarcón Peña, Diego Mauricio Hernández Guzmán y Ramsés López Santamaría

ISBN Digital: 978-628-7940-07-9

Primer volumen en español.-

Primera edición en español.-

Sello Editorial Uniautónoma del Cauca [julio], 2026



Diagramación: Sello Editorial Uniautónoma del Cauca

Corrección de estilo: Sello Editorial Uniautónoma del Cauca

Diseño de carátula: Sello Editorial Uniautónoma del Cauca

Sello Editorial Uniautónoma del Cauca Serie: Investigación

Calle 5 No. 3-85

Popayán, Colombia

Teléfono: PBX: 8213000- Fax:8214000

[Https://www.uniautonomadeuca.edu.co/](https://www.uniautonomadeuca.edu.co/)

Info copia: 1 copia disponible en la Biblioteca Nacional de Colombia Existencia

Biblioteca Nacional de Colombia Copia Material Localización

1 Libro Electrónico Biblioteca Nacional

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de información, ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado: electrónico, mecánico, fotocopia, etc., Sin permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
Caracterización metodológica de la obra	4
1. EL ESTRUCTURALISMO LATINOAMERICANO COMO DIAGNÓSTICO DE LA CONDICIÓN PERIFÉRICA.....	7
1.1. La especificidad estructural de las economías latinoamericanas	8
1.1.1. Las economías periféricas y su lógica de reproducción propia	8
1.1.2. La heterogeneidad estructural como categoría descriptiva de la desigualdad	9
1.1.3. La periferia dentro de la periferia y las trampas territoriales del desarrollo 9	
1.1.4. La dependencia monetaria internacional y la restricción externa de la política económica.....	10
1.1.5. La heterogeneidad estructural en clave de género.....	11
1.2. La tesis de la dependencia estructural y la formación de la tradición cepalina	12
2.1.1. El deterioro de los términos de intercambio como argumento fundacional	12
1.2.2. El giro tardío de Prebisch hacia el poder y el conflicto distributivo	13
1.1.3. El subdesarrollo como condición reproducida y la dependencia tecnológica	13
1.2.4. Los precursores heterodoxos y la institucionalización del debate del desarrollo.....	14
1.2.5. El centro y la periferia como sustrato explicativo.....	15
1.3. La industrialización sustitutiva de importaciones y la crítica interna.....	16
1.3.1. La lógica protectora de la sustitución y sus resultados desiguales	16
1.3.2. El agotamiento del modelo en la voz de sus propios fundadores	17
1.3.3. La insuficiencia dinámica del capitalismo periférico y la economía popular	17
1.3.4. La crítica dependientista a los neodesarrollismos de la marea rosa	18
1.3.5. El balance del episodio sustitutivo para la teoría constitucional de la intervención	19
1.4. Del estructuralismo al neoestructuralismo	20
1.4.1. La reelaboración cepalina de los años noventa y la transformación productiva con equidad	20
1.4.2. El corrimiento de las dimensiones de poder en el tránsito neoestructuralista	21
1.4.3. Las críticas externas y el debate sobre la planificación	21
1.4.4. El estructuralismo crítico y la recuperación del Estado como actor	22
1.4.5. El balance del tránsito para la teoría constitucional de la intervención.....	23
1.5. La CEPAL contemporánea entre la igualdad, la sostenibilidad y la innovación	24

1.5.1. El enfoque de derechos y el cambio estructural para la igualdad	24
1.5.2. La continuidad de los temas permanentes y sus reformulaciones	24
1.5.3. Los sistemas de innovación como frontera del programa estructuralista ...	25
1.5.4. Las restricciones subestimadas de los neodesarrollismos contemporáneos	26
1.5.5. La agenda de la igualdad y la línea de género en la elaboración contemporánea.....	27
1.6. Del diagnóstico económico al mandato jurídico de transformación	28
1.6.1. La correspondencia entre categorías estructuralistas y cláusulas constitucionales.....	28
1.6.2. El constitucionalismo transformador	28
1.6.3. El pensamiento tecnocientífico y el derecho internacional de la región	29
1.6.4. El diagnóstico estructuralista ante la tríada sujeto-objeto-modo	30
1.6.5. Los criterios de caracterización	31

2. EL ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN LA ECONOMÍA DE AMÉRICA LATINA 32

2.1. Las trayectorias históricas del intervencionismo estatal en la economía latinoamericana	32
2.1.1. La matriz colonial y la propiedad estatal del subsuelo	32
2.1.2. La deuda soberana temprana y la restricción externa decimonónica	33
2.1.3. La formación del Estado nacional y el intervencionismo liberal decimonónico	35
2.1.4. El Estado desarrollista y la industrialización por sustitución de importaciones	36
2.1.5. El control laboral y los límites distributivos del desarrollismo.....	37
2.1.6. La comparación con el este asiático y la calidad de la intervención.....	38
2.1.7. La crisis de la deuda y el giro neoliberal	39
2.1.8. La marea rosa y las economías mixtas contemporáneas	39
2.2. Los instrumentos y los dominios de la intervención estatal en la economía..	41
2.2.1. La política fiscal como intervención global sobre el entorno macroeconómico.....	41
2.2.2. La política monetaria y la autonomía de la banca central	42
2.2.3. La política comercial y la integración económica regional	43
2.2.4. La política industrial y la promoción del desarrollo productivo.....	44
2.2.5. La gestión de los recursos naturales y el nacionalismo de recursos.....	45
2.2.6. La descentralización fiscal y la dimensión territorial de los instrumentos .	46
2.2.7. La regulación de los sectores de servicios públicos y de infraestructura	47
2.2.8. La composición de los instrumentos en la dirección general de la economía	48
2.3. Los determinantes políticos e institucionales de la intervención estatal	49
2.3.1. La democracia y la secuencia temporal de las reformas económicas.....	49
2.3.2. La reorganización de la representación política y la intermediación de intereses.....	51
2.3.3. La difusión internacional de políticas y modelos regulatorios	52
2.3.4. El diseño institucional y el desempeño económico.....	53
2.3.5. La capacidad estatal como determinante y como construcción.....	54
2.3.6. Los determinantes políticos e institucionales en la interpretación constitucional	55

2.3.7. Los ciclos políticos y la sostenibilidad temporal de la intervención.....	56
2.3.8. La síntesis de los determinantes y el criterio de evaluación de la intervención	56
2.4. La redistribución y la política social como formas de intervención	57
2.4.1. La redistribución como función constitucional de la intervención.....	58
2.4.2. El sistema de protección social como estrategia integrada de intervención	59
2.4.3. Las transferencias condicionadas como intervención finalística sobre los actores.....	60
2.4.4. El sistema tributario como instrumento redistributivo	61
2.4.5. La regulación como instrumento redistributivo y sus fallas	62
2.4.6. Los límites estructurales de la redistribución sin cambio productivo	63
2.4.7. La regulación laboral y la determinación de los salarios como redistribución primaria.....	64
2.4.8. La redistribución ante el orden finalista y el tránsito a la vulnerabilidad diferenciada.....	65
2.5. La vulnerabilidad económica diferenciada como objeto de la intervención...	66
2.5.1. La distribución de género de la heterogeneidad estructural.....	66
2.5.2. La propiedad de la tierra y la asimetría de género en el acceso a los activos	67
2.5.3. La economía del cuidado como frontera de la intervención	68
2.5.4. La política pública para la mujer rural entre lo práctico y lo estratégico.....	69
2.5.5. El enfoque diferencial de género como exigencia del control constitucional	70
2.5.6. La determinación de los salarios y la brecha de género en el ingreso.....	71
2.5.7. La interseccionalidad de la vulnerabilidad de género.....	72
2.5.8. La dimensión de género en el método de caracterización de la intervención	73
2.6. La vulnerabilidad económica diferenciada como objeto de la intervención...	74
2.6.1. La dimensión territorial de la heterogeneidad estructural	74
2.6.2. El federalismo fiscal y la descentralización como distribución territorial de la intervención.....	75
2.6.3. La política regional y el Estado en movimiento.....	77
2.6.4. La vivienda y la segregación residencial como frontera de la intervención territorial	78
2.6.5. El enfoque diferencial territorial como exigencia del control constitucional	79
2.6.6. La síntesis del recorrido comparado y el rendimiento del método	80
2.6.7. El cierre del recorrido comparado y el tránsito al desarrollo dogmático	81

3. CONSTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR Y ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO..... 83

3.1. La Constitución dirigente y el mandato de transformación económica.....	83
3.1.1. La ruptura con el constitucionalismo liberal clásico.....	83
3.1.2. La vulnerabilidad económica y la asimetría de poder como categorías jurídicas.....	84
3.1.3. Las instituciones transnacionales y el escudo constitucional.....	86
3.1.4. La intervención como mandato de efectividad y justicia social.....	87

3.1.5. El constitucionalismo transformador como heredero del diagnóstico estructuralista.....	88
3.1.6. La eficacia simbólica y el control de realismo de la transformación.....	89
3.1.7. El mandato de transformación ante el control constitucional de la intervención.....	90
3.2. La justicia distributiva y la función social de la empresa frente a la exclusión estructural.....	91
3.2.1. La función social como núcleo de la actividad privada.....	91
3.2.2. El enfoque de género y las reformas estructurales en el mercado	92
3.2.3. La intervención frente al unilateralismo y la debilidad manifiesta	93
3.2.4. La justicia social en la distribución de los riesgos	94
3.2.5. La función social de la empresa ante el control constitucional	96
3.2.6. La responsabilidad social empresarial entre la voluntariedad y el mandato	97
3.2.7. La justicia distributiva como criterio del control de la intervención económica	98
3.3. La socialización del derecho privado y los límites a la autonomía de la voluntad.....	98
3.3.1. La incidencia de los derechos fundamentales en el tráfico mercantil.....	99
3.3.2. Los sectores estratégicos y la supremacía del interés público	100
3.3.3. La intervención judicial como motor de transformación	101
3.3.4. De la autonomía a la solidaridad contractual.....	102
3.4. La Cuarta Revolución Industrial y la protección del sujeto frente al algoritmo	102
3.4.1. La subordinación algorítmica y la transformación del derecho laboral.....	103
3.4.2. El unilateralismo tecnológico y la protección del consumidor digital	104
3.4.3. La digitalización y la brecha tecnológica como pobreza estructural	104
3.4.4. Hacia una regulación de la innovación socialmente responsable	105
3.5. De la aspiración normativa a la efectividad técnica	106
3.5.1. El riesgo del utopismo y la brecha de implementación.....	107
3.5.2. El estándar de convencionalidad y la progresividad económica	108
3.5.3. El rigor técnico como requisito de la transformación.....	109
3.5.4. La democratización del mercado y el liderazgo social territorial.....	110
3.5.5. La proporcionalidad como método de la intervención transformadora.....	111
3.5.6. El rigor institucional como condición de la legitimidad de la intervención	112

4. PROPIEDAD, EMPRESA, TRABAJO Y DIRECCIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA 114

4.1. La propiedad y su función social y ecológica.....	115
4.1.1. La cláusula de función social como definición del contenido de la propiedad	115
4.1.2. La funcionalización de la propiedad y la seguridad jurídica.....	116
4.1.3. La función ecológica y los límites ambientales de rango constitucional	117
4.1.4. La propiedad estatal del subsuelo y de los recursos naturales	118
4.1.5. La propiedad, el acceso a los activos y la corrección de la asimetría.....	119
4.1.6. La propiedad ante el control constitucional de la intervención.....	120
4.1.7. La propiedad intelectual y las nuevas formas de la propiedad.....	121

4.1.8. La síntesis del régimen de la propiedad y su función en la economía social de mercado	122
4.2. La empresa, la competencia y el trabajo	123
4.2.1. La libertad de empresa dentro de los límites del bien común.....	123
4.2.2. La función social de la empresa y sus deberes jurídicos definidos	124
4.2.3. La libre competencia como mecanismo contra el privilegio	125
4.2.4. El trabajo como fundamento de ciudadanía	126
4.3. La dirección general de la economía y el método de control	127
4.3.1. El alcance finalista de la dirección general	127
4.3.2. El conflicto interpretativo y los estándares de control.....	128
4.3.3. Las presiones contemporáneas sobre la dirección económica	129
CONCLUSIONES	131
BIBLIOGRAFÍA.....	134

INTRODUCCIÓN

El constitucionalismo económico en América Latina se halla frente a una separación entre el diagnóstico de la desigualdad estructural y el marco jurídico necesario para solucionarla. La teoría política-económica de la región ofreció una explicación de cómo sus mercados perpetúan la exclusión, con el estructuralismo de la CEPAL como su versión más desarrollada, si bien ese diagnóstico siguió estando en gran parte ajeno al derecho constitucional (Prebisch, 1950; Bárcena, Bielschowsky & Torres, 2022; Trucco y Lauxmann, 2024). Esta obra integra ambas vías. Afirma que la participación del Estado en la economía de Colombia no representa una irregularidad ni una intromisión externa, sino que constituye una premisa esencial para validar el orden económico establecido por la Constitución de 1991, dado que el mercado necesita ser regulado por el Estado para alinearse con la dignidad humana, la igualdad material y la justicia distributiva (Corte Constitucional de Colombia, 2010; Abramovich y Courtis, 2002; Dixon, 2023).

Esa tesis reúne tres tradiciones teóricas. El estructuralismo latinoamericano brinda un diagnóstico económico profundo, empleando la heterogeneidad estructural, la relación centro-periferia y la dependencia como categorías que explican la alta densidad de la intervención en la periferia (Prebisch, 1950; Bárcena, Bielschowsky & Torres, 2022; Fernández y Ormaechea, 2021). El constitucionalismo transformador ofrece la respuesta jurídica a ese diagnóstico, imponiendo la exigibilidad de los derechos sociales y la autoridad normativa de los mandatos de transformación como respuesta a la exclusión que el diagnóstico revela (Gargarella, 2010; Pérez et al., 2018). La economía social de mercado en Colombia brinda la síntesis institucional concreta, en la que los artículos 13, 58, 333 y 334 de la Constitución constituyen el marco donde las libertades económicas existen y se ordenan con fines sociales y ambientales (Müller-Armack, 1990; Corte Constitucional de Colombia, 2003; Bilchitz, 2014).

La obra sigue un método de análisis que permite caracterizar la intervención y verificar su validez, con base en la clasificación de las formas de intervención que la Sentencia C-150 de 2003 de la Corte Constitucional estableció a partir de la doctrina de la nueva constitución económica (Corte Constitucional de Colombia, 2003). El enfoque combina el criterio sustantivo del diagnóstico estructuralista con la dimensión jurídica de la taxonomía, de manera que la valoración de una medida contempla tanto su caracterización jurídica como su impacto sobre la estructura de desigualdad (Trucco y Lauxmann, 2024; Ormaechea y Moretti, 2025).

La obra está estructurada en cuatro capítulos. El primer capítulo revisa el estructuralismo latinoamericano como diagnóstico de la condición periférica. Al hacerlo, examina la especificidad estructural de las economías de la región, la tesis de la dependencia y la formación de la tradición cepalina, la industrialización sustitutiva y la crítica de su agotamiento, el tránsito del estructuralismo al neoestructuralismo y la agenda contemporánea de la CEPAL, y culmina con el paso del diagnóstico económico al mandato jurídico de transformación (Prebisch, 1950; Bárcena, Bielschowsky & Torres, 2022; Ormaechea y Moretti, 2025). El análisis explica la razón por la cual la intervención en la periferia tiene que ser más intensiva que la que se lleva a cabo en las democracias centrales, y brinda el criterio material que aparece transversalmente en toda la obra (de Paula, Fritz y Prates, 2026; Trucco y Fernández, 2023).

El segundo capítulo analiza la magnitud de la intervención del Estado en la economía de América Latina, a partir del material histórico y comparado de la región. Reconstruye las rutas del intervencionismo desde la matriz colonial hasta las economías mixtas actuales, analiza los mecanismos y ámbitos de la intervención, examina sus determinantes políticos e institucionales, desarrolla la redistribución y la política social como modalidades de intervención y estudia la vulnerabilidad económica diferenciada por género y territorio (Kurtz & Brooks, 2008; Marichal & Topik, 2003; Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017). Cada política se define por los seis criterios de la taxonomía y se valora mediante el criterio material del diagnóstico estructuralista, demostrando así que el método verifica su desempeño en un conjunto de casos que supera el problema original que dio origen a la taxonomía (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Niembro y Calá, 2025; Deere & León, 2001).

El tercer capítulo aborda el constitucionalismo transformador y la economía social de mercado dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Define la orden de transformación económica que impone la Constitución del 91, analiza la justicia distributiva y la función social de la empresa frente a la exclusión estructural, aborda la socialización del derecho privado y los límites a la autonomía de la voluntad, amplía el estudio a la Cuarta Revolución Industrial y a la protección del sujeto ante el algoritmo, y contrapone la crítica al utopismo constitucional con la exigencia de efectividad técnica (Langford, 2008). El estudio indica que la intervención transformadora combina la aspiración de justicia material con la exigencia del rigor institucional, y que fortalecer la capacidad del Estado forma parte del propio mandato de transformación.

En el cuarto capítulo se materializa ese desarrollo dentro del marco constitucional de las instituciones económicas básicas. Analiza la propiedad y su función social y ecológica según el artículo 58, la empresa, la competencia y el trabajo conforme al artículo 333, y la dirección general de la economía y su método de control bajo el artículo 334, utilizando la jurisprudencia constitucional como el material que concreta cada régimen (Corte Constitucional de Colombia, 2010). El capítulo concluye indicando que el control de proporcionalidad constituye el método que integra la caracterización taxonómica y el criterio material en un único juicio de validez de la intervención (Cassese, 2021).

Cinco líneas permanentes atraviesan todo el conjunto de la obra. La debilidad económica y la desigualdad de poder funcionan como categorías jurídicas, además de ser económicas, pues la posición que ocupa una persona dentro de la estructura productiva determina su posibilidad de participación y delimita el objeto de la protección constitucional (Abramovich y Courtis, 2002; Fernández y Ormaechea, 2021). El rigor frente al utopismo constitucional guía el análisis, ya que toda promesa de cambio debe ser compatible con la capacidad institucional real del Estado (Langford, 2008). La dimensión territorial y de género atraviesa el análisis de vulnerabilidad, ya que la desigualdad no se reparte de forma homogénea y una intervención que omita esas diferencias reproduzca el sesgo en sus propios instrumentos (Niembro y Calá, 2025; Guillen & Pereira, 2022; Deere & León, 2001). La Cuarta Revolución Industrial representa la frontera actual del análisis, donde las plataformas digitales y la subordinación algorítmica aparecen como las nuevas fronteras de la intervención del estado en el mercado (Lastra, 2025). El modelo centro-periferia actúa como un marco explicativo permanente, ya que la condición periférica de la economía

colombiana justifica la intensidad de la intervención dispuesta constitucionalmente (Prebisch, 1950; de Paula, Fritz y Prates, 2026).

En tales términos, el análisis de la intervención se combina con una evaluación de la desigualdad que dicha intervención pretende mitigar, de modo que el método de caracterización taxonómica incorpora un contenido material (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Trucco y Lauxmann, 2024). La obra concluye demostrando que las tres tradiciones se unen en un único proyecto constitucional, con el mercado al servicio de la vida digna como el horizonte y con el método de caracterización como la disciplina que somete la intervención al control objetivo.

Caracterización metodológica de la obra

El presente trabajo de investigación emplea un aparato analítico que integra dos fuentes de distinto orden. La primera es de naturaleza jurídica y proviene de la taxonomía de las formas de intervención de la Sentencia C-150 de 2003 de la Corte Constitucional, a partir de la doctrina de la nueva constitución económica de Sabino Cassese. La segunda es de naturaleza económica y proviene del diagnóstico estructuralista latinoamericano, que aporta las categorías de heterogeneidad estructural, relación centro-periferia y dependencia. La primera fuente permite clasificar una medida y la segunda permite evaluar su efecto sobre la estructura que reproduce la desigualdad. El método consiste en la aplicación conjunta y sistemática de ambas a cada objeto de análisis.

En ese orden de ideas, la caracterización de cualquier forma de intervención se ordena mediante tres variables. El *sujeto* identifica quién interviene y con qué grado de unilateralidad o de concurrencia con los actores privados. El *objeto* determina sobre qué recae la intervención, esto es, si opera sobre el entorno institucional general o sobre actores económicos determinados. El *modo* precisa cómo se ejecuta, ya sea de forma directa y unilateral o mediante mecanismos que requieren la adhesión de la voluntad privada.

Sobre esa base, cada medida se caracteriza con los seis criterios taxonómicos de la Sentencia C-150 de 2003. (i) El *alcance* distingue la intervención global, la sectorial y la particular. (ii) El *objeto* la distingue en directa e indirecta. (iii) El *sujeto*, en unilateral y convencional. (iv) El *modo*, entre la vía directiva y la vía de gestión. (v) La *función* distingue tres modalidades. La conformativa

crea las condiciones de existencia de los actores. La finalística orienta la actividad hacia fines constitucionales que exceden lo económico. La condicionante fija las reglas de esa actividad. (vi) El contenido, por último, ordena la intervención según una intensidad creciente que va de la declaración a la reglamentación, la autorización previa, la interdicción y el monopolio estatal. Cuando una medida combina rasgos de varias categorías, el análisis lo señala de forma expresa como un caso de hibridez, y registra la duplicidad subjetiva propia de las intervenciones por vía directiva, que no pueden realizarse sin la iniciativa estatal ni sin la voluntad del actor privado.

La caracterización jurídica se contrasta después con el criterio material del diagnóstico estructuralista, que pregunta si la intervención alcanza la estructura que perpetúa la desigualdad o si se limita a administrar sus efectos. La condición periférica permite distinguir las medidas transformadoras de las meramente asistenciales. Ambas lecturas convergen en un juicio de proporcionalidad que examina la idoneidad de la medida frente al fin constitucional que invoca, su necesidad frente a las alternativas menos gravosas y su proporcionalidad en la distribución de las cargas.

Este procedimiento se aplica de manera uniforme en los cuatro capítulos de la obra, sobre materiales de naturaleza distinta. En el primer capítulo ordena el diagnóstico estructuralista de la condición periférica. En el segundo caracteriza las políticas históricas y comparadas de América Latina. En el tercero organiza el desarrollo dogmático del constitucionalismo transformador. En el cuarto estructura el régimen constitucional de la propiedad, la empresa, el trabajo y la dirección general de la economía. La uniformidad del método asegura que categorías construidas a partir de un problema sectorial ordenen el repertorio completo de la intervención estatal, y que cada medida analizada reciba una lectura a la vez jurídica y material dentro del orden constitucional colombiano.

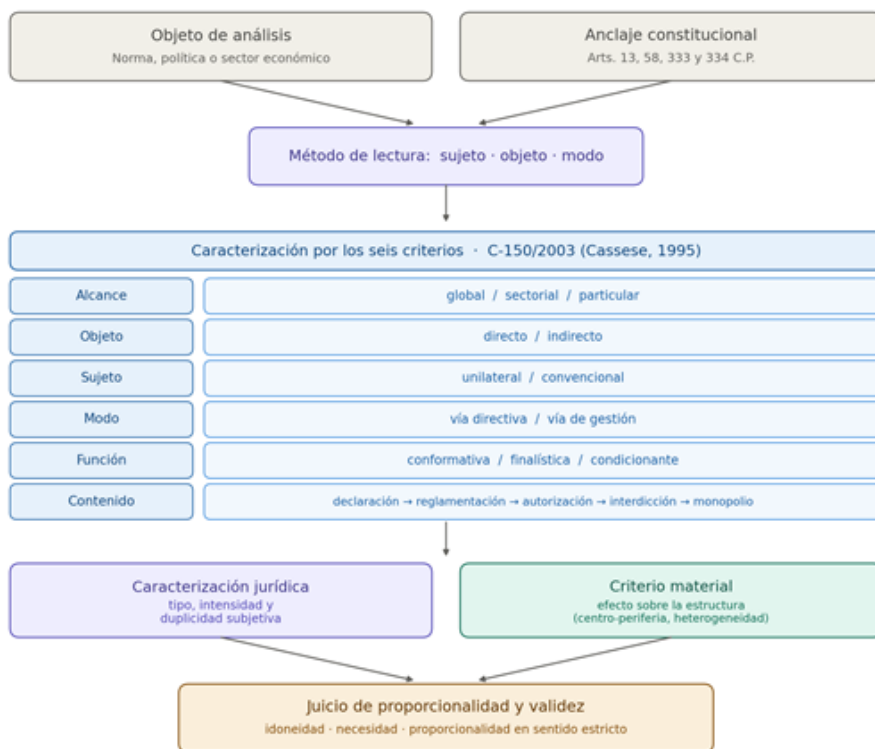


Figura 1. Secuencia del método de caracterización: del objeto de análisis, leído mediante la tríada sujeto-objeto-modo, a la caracterización por los seis criterios de la C-150 de 2003, contrastada con el criterio material estructuralista y resuelta en el juicio de proporcionalidad y validez.

La construcción de este aparato responde a un vacío existente en el estudio de la intervención estatal en la economía latinoamericana. La economía política produjo un diagnóstico riguroso de la desigualdad estructural, y el derecho constitucional desarrolló las categorías de la intervención y su control, pero ambas tradiciones han operado por separado. El método que esta obra propone reúne las dos vías en un solo instrumento, de modo que la forma jurídica no se aplique sobre un vacío empírico y el diagnóstico económico no quede sin traducción normativa exigible.

1. EL ESTRUCTURALISMO LATINOAMERICANO COMO DIAGNÓSTICO DE LA CONDICIÓN PERIFÉRICA

La genealogía del intervencionismo económico concluye en una pregunta. Las tradiciones intervencionistas del norte asumen sociedades industriales integradas, mientras que la Constitución de 1991 regula una economía periférica cuya desigualdad presenta una escala y una composición distintas. Ese diagnóstico ya está disponible, lleva más de siete décadas de desarrollo continuo en la región (Bárcena, Bielschowsky & Torres, 2022) y constituye la tradición intelectual latinoamericana que ejerce mayor influencia sobre el derecho económico del continente.

El estructuralismo latinoamericano presentó ese diagnóstico mediante su propio método. Las categorías analíticas que emplea se originan a partir de las particularidades de América Latina, en vez de imponer a la región los esquemas diseñados para explicar la experiencia de los países centrales; esta inversión metodológica justifica tanto su originalidad como su alejamiento de las corrientes predominantes del pensamiento del desarrollo (Torres, 2026). La coincidencia con la sociología de la modernización de la posguerra se centró en el mismo tema, y es la particularidad periférica como una forma específica de modular el proceso general de modernización capitalista (Trucco y Lauxmann, 2024).

Para la tesis de este libro, la tradición cepalina cumple la función de diagnóstico económico de fondo. El artículo 334 ordena al Estado intervenir para la distribución equitativa de las oportunidades y de los beneficios del desarrollo (Alarcón Peña, 2018), y ese mandato sólo revela su alcance cuando se lee contra la estructura económica que pretende transformar. Las tres secciones de esta entrega reconstruyen esa estructura, la especificidad periférica, la dependencia que la reproduce y el episodio de la industrialización sustitutiva, y

las secciones restantes de la parte siguen el tránsito hacia el neoestructuralismo y la CEPAL contemporánea.

1.1. La especificidad estructural de las economías latinoamericanas

1.1.1. Las economías periféricas y su lógica de reproducción propia

El análisis estructuralista parte de una tesis acerca de la naturaleza de las economías de América Latina. Lejos de ser reducidas versiones rezagadas de las economías centrales, que siguen el mismo trayecto con retraso, son estructuras con una dinámica propia, surgidas a partir de su inserción particular en el sistema internacional y reproducidas por los mecanismos comerciales, institucionales, financieros y tecnológicos que operan en su interior (Trucco y Lauxmann, 2024).

La tesis incide directamente en la política económica y en el derecho que la autoriza. En caso de que el subdesarrollo se conciba como un mero retraso, la solución consistiría en esperar y eliminar los obstáculos, y la intervención del Estado sería transitoria por definición. Si el subdesarrollo es una estructura que se replica, la espera la refuerza, y solo una intervención deliberada en los mecanismos de reproducción puede cambiarlo. El estructuralismo eligió la segunda descripción fundamentada en la evidencia regional, y de esa elección surge su teoría de la intervención (Bárcena, Bielschowsky & Torres, 2022; Torres, 2026).

El vocabulario de este libro interpreta esa consecuencia en el ámbito constitucional. Una estructura que se reproduce no se modifica únicamente por la presión del entorno competitivo, como evidencia la limitación de la analogía ordoliberal, y necesita las intervenciones que la taxonomía de la Sentencia C-150 de 2003 identifica como conformativas y finalísticas, orientadas a generar actores económicos y lograr fines constitucionales a través de ellos. Teniendo en cuenta, en todo caso que, con independencia de la forma de intervención esta deberá surgir de una decisión de legislador, no afectar el núcleo esencial de la libertad económica, satisfacer objetivos y fines propios de la teleología constitucional y atender a principios de razonabilidad y proporcionalidad (Corte Constitucional de Colombia, 2009).

1.1.2. La heterogeneidad estructural como categoría descriptiva de la desigualdad

La heterogeneidad estructural constituye la categoría más exacta para caracterizar la especificidad regional. Las economías del centro propagan el avance técnico entre los sectores y las regiones, con productividades que tienden a acercarse. Las economías de América Latina combinan sectores de alta productividad, usualmente ligados a la exportación, con extensos sectores de baja productividad que se orientan al mercado interno, y esa coexistencia se mantiene a lo largo de los ciclos y de los distintos modelos de política (Trucco y Lauxmann, 2024).

La heterogeneidad genera una distribución del ingreso más desigual que la que se observa en economías homogéneas. Los frutos del crecimiento se concentran en los sectores modernos sin llegar al resto, y la desigualdad que se genera adquiere un carácter estructural que la diferencia de la desigualdad de las sociedades industriales integradas (Trucco y Lauxmann, 2024). La protección social latinoamericana se originó segmentada a lo largo de esa misma línea de división, con un núcleo protegido y una periferia interna al descubierto (Seekings, 2008; Fishwick, 2019).

La categoría está anclada constitucionalmente de manera inmediata. El artículo 13 dispone fomentar las condiciones para que la igualdad sea real y eficaz, y el artículo 334 incorpora la distribución equitativa de oportunidades entre los fines de la intervención. Interpretados a partir de la heterogeneidad estructural, esos mandatos dejan de ser aspiraciones generales y pasan a constituir la respuesta jurídica a una característica cuantificable de la economía en la que se aplican, la persistente brecha de productividad e ingresos entre los dos extremos del sistema productivo.

1.1.3. La periferia dentro de la periferia y las trampas territoriales del desarrollo

La heterogeneidad presenta una dimensión territorial que la tradición tardó en abordar. La cuestión regional tuvo una relevancia limitada en el estructuralismo clásico, que se enfocaba en la relación externa entre centro y periferia, y quedó como un tema pendiente de una perspectiva que había cuestionado las metáforas espaciales de la economía convencional sin llegar a desarrollar plenamente la suya propia (Trucco y Fernández, 2023).

La investigación moderna superó esa brecha mediante el concepto de trampas del desarrollo regional. Las zonas marginales dentro de economías marginales, es decir, la periferia de la periferia, padecen una incapacidad estructural para modificar su base productiva en cualquiera de sus aspectos —tecnológico, de valor agregado o de diversificación—, y esa incapacidad se origina en estructuras históricas que el mercado reproduce y acentúa, no en decisiones individuales ni en deficiencias del capital humano local (Niembro y Calá, 2025).

En el marco del derecho constitucional colombiano, el hallazgo posee un destinatario específico. La delimitación territorial que recorre este libro requiere que la intervención haga una distinción entre diferentes zonas, ya que una política homogénea implementada en trampas regionales fortalece la ventaja de los territorios integrados. El artículo 334 dispone impulsar el desarrollo equilibrado de las regiones, y esa disposición, al ser interpretada junto con la evidencia de las trampas territoriales, constituye un mandato de intervención asimétrica a favor de la periferia interna (Niembro y Calá, 2025; Trucco y Fernández, 2023).

1.1.4. La dependencia monetaria internacional y la restricción externa de la política económica

La dependencia también presenta una dimensión monetaria y financiera. En Latinoamérica, los países manejan monedas que no son convertibles a nivel internacional, situadas en la base de la jerarquía monetaria mundial, y esa posición les genera costos de financiamiento más elevados, mayor volatilidad cambiaria y restricciones severas a la autonomía de su política macroeconómica (de Paula, Fritz y Prates, 2026).

La globalización financiera intensificó esa asimetría. La mayor movilidad del capital incrementó la vulnerabilidad de las economías periféricas ante los ciclos de apetito de riesgo de los inversores internacionales, y las decisiones monetarias de los centros se transmiten a la periferia como perturbaciones que sus autoridades no pueden controlar (de Paula, Fritz y Prates, 2026). Ese mismo fenómeno se observa en la esfera jurídica, con los compromisos de protección de inversiones como fuente de enfriamiento regulatorio (Sassen, 2014; Rodrik, 2012).

El diagnóstico monetario completa el esquema de la restricción externa que determina la orientación económica. Un Estado cuya moneda se posiciona en

la cúspide de la jerarquía internacional conduce su economía dentro de los límites que otros establecen, y la historia de esa limitación es tan antigua como los empréstitos de la independencia y los comités de tenedores de bonos del siglo XIX (Simal, 2025). La protección del ámbito de la política económica ante la restricción externa constituye, por tanto, el contenido del artículo 334, como condición indispensable para la ejecución de cualquiera de sus demás mandatos.

Las respuestas regionales frente a la jerarquía monetaria corroboran el diagnóstico a través de los remedios intentados. Los planes de arquitectura financiera independiente, con el Banco del Sur como componente principal, pretendieron disminuir la dependencia del financiamiento de los centros y sus condicionalidades (Marshall & Rochon, 2009), y la valoración de los mecanismos de coordinación monetaria regional evaluó su capacidad para amortiguar los choques externos comunes (Allegret & Sand-Zantman, 2009). La restricción de alcance de los dos ensayos confirma la desigualdad que buscaban subsanar, y al compararlos, se les ubica dentro de la integración económica como una intervención coordinada.

1.1.5. La heterogeneidad estructural en clave de género

La brecha de productividades no se distribuye de forma neutral entre los géneros. El trabajo de las mujeres se encuentra mayormente en sectores de baja productividad y en la informalidad, los cuales caracterizan el polo rezagado de la heterogeneidad estructural; además, el emprendimiento femenino está condicionado por determinantes institucionales específicos, evidenciados en el análisis comparado de ocho países de la región, donde el sistema institucional se utiliza como variable explicativa del acceso de las mujeres a la actividad empresarial (Guillen & Pereira, 2022).

La asimetría vuelve a aparecer en la propiedad. Los programas de titulación de tierras han otorgado sus beneficios con un sesgo de género durante décadas, y la cuestión de quién posee la tierra en América Latina brinda una respuesta desigual que condiciona el acceso de las mujeres al crédito, a la inversión y a la autonomía económica (Deere & León, 2001). En Colombia, el examen de la política pública dirigida a la mujer rural evidencia la brecha existente entre los intereses prácticos que se atienden y los objetivos estratégicos de transformar

las relaciones de género que la política declara pero no lleva a cabo (Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025).

En la dimensión de género que recorre esta obra, el hallazgo estructuralista y el hallazgo jurídico se intersectan. La variabilidad estructural se distribuye según el género, y cualquier intervención que busque corregirla sin aplicar un enfoque diferencial termina reproduciendo el sesgo en sus propios medios. El artículo 13 establece la protección especial de los grupos discriminados, y las medidas de fomento con enfoque de género integran la intervención conformativa por vía directiva, con la duplicidad subjetiva intensificada por las barreras de entrada que la beneficiaria debe superar para actuar conforme a su voluntad (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Guillen & Pereira, 2022).

1.2. La tesis de la dependencia estructural y la formación de la tradición cepalina

2.1.1. El deterioro de los términos de intercambio como argumento fundacional

Prebisch aportó a la tradición su argumento fundacional. En las economías periféricas se exportan materias primas y luego se reimportan transformadas en bienes industriales; esa configuración del trabajo genera una transferencia permanente de valor de la periferia al centro, pues a largo plazo los precios de los productos primarios tienden a disminuir frente a los de los productos industriales (Prebisch, 1950).

El proceso de deterioro de los términos de intercambio se lleva a cabo mediante los mercados laborales. Los incrementos de productividad industrial en el centro se convierten en salarios más elevados para sus trabajadores, mientras que los incrementos de productividad primaria en la periferia se transforman en precios más bajos para los compradores del centro, y esa asimetría distribuye las ganancias del progreso técnico mundial en detrimento de los países primario-exportadores (Prebisch, 1950). El libre comercio, bajo esas circunstancias, perpetúa la desigualdad internacional en lugar de solucionarla.

La conclusión normativa del manifiesto fundacional establece el programa de toda la tradición. La zona periférica debe industrializarse para poder mantener los beneficios de su propio avance tecnológico, y dicha industrialización no se da de forma automática; necesita una intervención estatal intencionada

(Prebisch, 1950; Bárcena, Bielschowsky & Torres, 2022). El artículo 334 de la legislación colombiana, cuya dirección general de la economía recae en el Estado, forma parte del legado constitucional de ese planteamiento, tal como evidenció la incorporación de la planificación en las reformas de 1936 y 1968 (Argáez, 2009).

1.2.2. El giro tardío de Prebisch hacia el poder y el conflicto distributivo

La obra de Prebisch no se limitó al argumento comercial. La reconstrucción archivística de su vida intelectual, desde el manifiesto de 1949 hasta el Capitalismo periférico de 1981, revela la incorporación gradual del conflicto distributivo y del poder político como factores explicativos del subdesarrollo (Velasco, 2007).

En la etapa final, el análisis se centró en la mediación interna de la dependencia. Las estructuras de poder propias de la periferia actúan como mediadoras entre las condiciones externas del intercambio desigual y los efectos distributivos que dichas condiciones generan, de modo que el subdesarrollo se produce por la combinación de la posición internacional y la economía política interna (Velasco, 2007). Así, el estructuralismo prebischiano tardío combina la economía política internacional con el análisis de las clases sociales y del Estado periférico.

Este cambio es relevante para el derecho constitucional, ya que afecta al sujeto de la intervención. Si las estructuras internas de poder regulan la dependencia, el Estado interventor no funciona como un árbitro neutral ubicado fuera del conflicto distributivo. Es un actor interno, expuesto a los mismos intereses que debe regular, y esa advertencia se origina en la teoría de la captura regulatoria (Baldwin, Cave y Lodge, 2011; Majone, 1999). El análisis comparado la registra en la economía política de la región, en la que la calidad de las instituciones determina el resultado de instrumentos formalmente idénticos (Kurtz & Brooks, 2008; Schneider, 2012).

1.1.3. El subdesarrollo como condición reproducida y la dependencia tecnológica

Furtado definió el marco teórico del subdesarrollo. Lejos de considerarse una fase transitoria dentro del proceso de desarrollo, el subdesarrollo constituye

una condición estructural que se perpetúa a través de mecanismos institucionales específicos, y dicha perpetuación puede persistir incluso cuando se produce la industrialización (Reche y Almada, 2020; Bianconi y Minda, 2014).

Su análisis identificó el mecanismo al analizar la industrialización periférica. La sustitución de importaciones generó sectores industriales sin alcanzar autonomía, ya que la expansión de las corporaciones multinacionales mantuvo en el Norte la autoridad para decidir la ubicación y la aplicación de la tecnología, dejando a los países periféricos industrializados sujetos a decisiones externas en la dimensión que regula a todas las demás (Bianconi y Minda, 2014). La ausencia de capacidad de decisión es, según esa lectura, la característica distintiva del subdesarrollo industrializado.

La corrección sugerida anticipa el lenguaje constitucional colombiano. Superar la dependencia tecnológica implica restablecer la capacidad del Estado para guiar el desarrollo económico y tecnológico conforme a los fines del proyecto nacional (Bianconi y Minda, 2014), y esa guía constituye una descripción funcional de la dirección general de la economía que el artículo 334 asigna al Estado. El estudio de las fronteras actuales vuelve a abordar el problema de la dependencia de las cadenas de suministro de minerales críticos y de la economía digital (Lee, 2025).

1.2.4. Los precursores heterodoxos y la institucionalización del debate del desarrollo

La tradición resultó más amplia que sus dos nombres mayores. La recopilación de sus pensadores rebeldes —de Prebisch y Furtado a Gunder Frank, dos Santos, Barraclough y Assies— constituye un conjunto heterodoxo que se une más por su método que por sus conclusiones, al crear categorías basadas en las realidades latinoamericanas frente a los marcos eurocéntricos del discurso sobre el subdesarrollo (Torres, 2026).

Entre los precursores, la teoría estructuralista de la inflación se sitúa en una posición singular. La obra de Noyola Vázquez introdujo la corriente progresista dentro de la tradición al explicar la inflación latinoamericana a partir de presiones estructurales, cuellos de botella en sectores específicos y conflictos distributivos, contraponiéndose directamente a la interpretación monetarista que la atribuía al exceso de demanda (Paz, 1984). El debate entre estructuralismo y monetarismo sobre la inflación anticipó, durante décadas, la discusión actual

acerca de los costos distributivos de la estabilización, tema que el examen comparado del capítulo siguiente retoma (Jalles & Pessino, 2025).

La institucionalización del debate culminó la conformación de la tradición. La producción acumulada de saber sobre el desarrollo, registrada en la evolución de las revistas especializadas de la región entre los años cincuenta y setenta, transitó de la transformación de la estructura agraria hacia la industrial, a los aspectos sociales y políticos del subdesarrollo, y, a partir de ahí, a la discusión de la dependencia, en una serie de pasos que evidencia la maduración interna del programa de investigación (Stropparo, 2023). El estructuralismo alcanzó la década de los setenta como una tradición establecida, con sus propias revistas, escuelas y agenda, y esa consolidación explica que la crítica más incisiva proviniera del interior, como demuestra la sección que sigue.

1.2.5. El centro y la periferia como sustrato explicativo

En este libro, la relación centro-periferia actúa como una constante analítica más que como tema de una sección. En su capa externa se agrupan el deterioro de los términos de intercambio, la jerarquía monetaria internacional y la subordinación financiera que se ha documentado desde los tenedores de bonos del siglo XIX (Prebisch, 1950; de Paula, Fritz y Prates, 2026; Simal, 2025). Su capa interna mantiene la misma relación dentro de cada país, tanto con la periferia del territorio como con la línea que divide el trabajo protegido del desprotegido (Niembro y Calá, 2025; Seekings, 2008).

La propia formación del Estado latinoamericano se vio marcada por esa relación. Su rasgo distintivo ha consistido en la absorción casi continua de fuentes globales de influencia —desde ideologías y diseños institucionales hasta modelos económicos— dentro de una vinculación con el sistema mundial que la teoría de la dependencia y la CEPAL describieron como constitutiva (López-Alves, 2013). Las transferencias normativas en el ámbito económico, incluida la economía social de mercado de 1991, siempre se desarrollan sobre ese mismo sustrato.

La consecuencia jurídica de esa lectura es directa. La condición periférica justifica que tanto Colombia como el resto de América Latina necesiten una intervención estatal más intensa que la que se observa en las democracias centrales, y esa razón neutraliza la crítica que compara la regulación colombiana

con los criterios de economías homogéneas e integradas. La densidad del artículo 334 no constituye un exceso respecto al modelo del norte. Se trata de la respuesta ofrecida a una estructura económica diferente, y toda la valoración de proporcionalidad que realiza el control constitucional debe integrar esa divergencia de base (Prebisch, 1950; Trucco y Lauxmann, 2024; Corte Constitucional de Colombia, 2021; Castillo Fandiño, 2020).

1.3. La industrialización sustitutiva de importaciones y la crítica interna

1.3.1. La lógica protectora de la sustitución y sus resultados desiguales

La industrialización mediante sustitución de importaciones constituyó la política de desarrollo que el estructuralismo promovió entre los años cincuenta y setenta en la mayor parte de la región (Carvajal, 1993). Su lógica fue proteger las industrias nacientes hasta que alcanzaran escalas competitivas y transformar la estructura productiva, pasando de la exportación primaria a la manufactura, con el objetivo de disminuir la vulnerabilidad externa que la especialización generaba (Prebisch, 1950; Reche y Almada, 2020).

Los resultados fueron desiguales en ambos sentidos de la palabra. El modelo generó una industrialización y un crecimiento efectivos, y también dio lugar a inflación persistente, déficit fiscal recurrente y una desigualdad que no disminuyó con la transformación productiva (Reche y Almada, 2020). El análisis comparativo registra esa ambivalencia en los casos nacionales, desde la creación estatal de la siderurgia colombiana hasta el costo uruguayo de la protección indiscriminada (Barreto Bernal & Jurado, 2017), y en la comparación con el Este asiático que mostró que la diferencia radicó en la calidad de la intervención más que en su cantidad (Jenkins, 1991a, 1991b).

Interpretada mediante la taxonomía C-150 de 2003, la caja de herramientas de la ISI combinó las categorías del repertorio. La protección mediante aranceles y tipos de cambio actuó como una intervención global, directa y unilateral en el entorno competitivo. El impulso del crédito y el apoyo a las nuevas industrias requirieron la disposición de los empresarios beneficiarios, bajo la doble dimensión subjetiva del liderazgo normativo (Corte Constitucional de Colom-

bia, 2003). La naturaleza híbrida que presenta la legislación de emprendimiento en el derecho colombiano actual tiene como antecedente de mayor magnitud la ISI.

1.3.2. El agotamiento del modelo en la voz de sus propios fundadores

La crítica más dura a la sustitución no provino de sus opositores doctrinales. El debate en América Latina acerca de la teoría del agotamiento revela que la objeción surgió desde la propia tradición de la CEPAL, planteada por sus fundadores a partir de la evidencia de los años sesenta (Reche y Almada, 2020).

Cada fundador indicó una falla diferente. Prebisch señaló que existían estructuras industriales heterogéneas y poco eficientes, excesivamente protegidas y con una integración deficiente entre los distintos sectores. Tavares demostró que la dinámica de expansión y agotamiento forma parte esencial del modelo, una característica de su lógica interna más que una falla que pueda corregirse con una política pública mejorada. Furtado sostuvo que el resultado constituía una nueva modalidad de dependencia, un subdesarrollo industrializado de sectores dominados por transnacionales sin una transferencia auténtica de tecnología (Reche y Almada, 2020; Bianconi y Minda, 2014).

La autocrítica establece el carácter intelectual de la tradición y su importancia para este libro. Una institución que puede cuestionar su propio programa basándose en la evidencia brinda un modelo de la interacción entre diagnóstico económico y mandato jurídico que requiere el constitucionalismo transformador, una revisión constante de los medios manteniendo la lealtad a los fines. La cautela frente al utopismo constitucional que recorre esta obra cuenta, en dicho episodio, con su antecedente económico (Reche y Almada, 2020).

1.3.3. La insuficiencia dinámica del capitalismo periférico y la economía popular

El problema de fondo perduró a pesar del modelo que trató de solucionarlo. La limitada capacidad dinámica del capitalismo periférico, junto con su propensión a expandirse sin lograr absorber por completo el excedente de mano de obra del sector moderno, sigue constituyendo el techo del desarrollo latinoamericano actual, tal como evidencia el análisis de la experiencia argentina de los últimos treinta años, en los que las propuestas tradicionales sucumbieron una tras otra ante la misma restricción estructural (Chena, 2025).

El hecho de que las economías de la región se hayan estancado recientemente reafirma la validez del diagnóstico a nivel continental (Salama, 2021; Bresser-Pereira, Oreiro y Marconi, 2014). El exceso de mano de obra no incorporada alimenta la informalidad urbana típica de la historia empresarial latinoamericana (Austin et al., 2017), y su permanencia bajo modelos de política antagónicos apunta a una causa anterior a las políticas: la propia estructura que describió el estructuralismo.

A partir de ese límite surgió una propuesta heterodoxa con proyección constitucional directa. La economía popular, entendida como la producción que se organiza fuera de las relaciones capitalistas tradicionales en los barrios populares, constituye un elemento a considerar dentro de una estrategia de desarrollo con justicia social (Chena, 2025). El marco jurídico colombiano brinda a esa propuesta un fundamento en términos de la salvaguarda de los modelos asociativos y solidarios de propiedad y de empresa, y la definición de su impulso forma parte de la intervención conformativa mediante la directiva de la taxonomía adoptada en este trabajo (Lopes Becho, 2021).

La solución del problema mantiene la orientación estructuralista. La transformación estructural influye en los tres pilares de la reducción de la pobreza —crecimiento económico, menor desigualdad y generación de empleo— de modo que las políticas sociales que carecen de un cambio productivo solo gestionan la escasez en lugar de superarla (Miranda Delgado, 2021). Esa conclusión conecta el diagnóstico tradicional con el programa neoestructuralista que se analizará en las secciones siguientes, y con la obligación establecida en el artículo 334 de distribuir los beneficios del desarrollo, lo cual presupone la existencia de un desarrollo que sea capaz de generarlos (Alarcón; 2020).

1.3.4. La crítica dependentista a los neodesarrollismos de la marea rosa

El periodo político que marcó el inicio del siglo XXI volvió a impulsar la discusión acerca de los límites del desarrollo periférico. Según la teoría marxista de la dependencia, la valoración de las políticas desarrollistas contemporáneas indica que los proyectos neodesarrollistas de la marea rosa replicaron estructuras de dependencia más sofisticadas, sin lograr superar las limitaciones que impone el capitalismo periférico (Cardos y Faletto, 1979).

La crítica se alinea con el balance empírico del ciclo. Las economías gobernadas por la nueva izquierda conservaron su inserción como exportadoras primarias durante el auge de los productos básicos, y el progreso distributivo del periodo se apoyó más en la bonanza externa que en la transformación de la estructura productiva (Moreno-Brid & Paunovic, 2008; Boschi y Gaitán, 2009). El análisis comparado examina ese equilibrio país por país, desde el estatismo venezolano hasta el gradualismo uruguayo (De la Torre, 2020; Pérez & Rodríguez, 2016).

En la economía política del derecho que analiza este libro, la disputa entre neodesarrollismo y dependentismo proporciona una lección metodológica. Los mandatos constitucionales de transformación actúan sobre estructuras que pueden absorber y anular las políticas que los promueven, por lo que la evaluación jurídica de la intervención debe incluir también la cuestión de sus efectos estructurales, además de la de su validez formal. La combinación de sujeto-objeto-modo brinda la mitad analítica de esa valoración, mientras que el diagnóstico estructuralista suministra la otra mitad, sirviendo como criterio para determinar si el objeto seleccionado es el que perpetúa la desigualdad (Cardos y Faletto, 1979).

1.3.5. El balance del episodio sustitutivo para la teoría constitucional de la intervención

El episodio de la ISI aporta a la teoría constitucional tres conclusiones. La primera trata del objeto. Una medida focalizada en la protección del entorno industrial, sin incidir en la heterogeneidad interna del aparato productivo, alteró la composición del producto sin modificar la distribución, y esa disparidad entre el objeto elegido y el fin declarado explica gran parte del agotamiento (Reche y Almada, 2020; Trucco y Lauxmann, 2024).

La segunda trata del modo. Las directivas de fomento sustituto actuaron bajo la doble perspectiva subjetiva que la taxonomía colombiana señala, y su efectividad dependió tanto de la calidad del compromiso privado como de la iniciativa pública, produciendo resultados que iban desde la siderurgia boyacense hasta el rentismo protegido (Barreto Bernal & Jurado, 2017). El enfoque directivo amplifica tanto la capacidad de intervención como los riesgos de captura, una enseñanza que la evaluación de la normativa de fomento actual debe mantener (Majone, 1999).

La tercera trata del sujeto. El Estado desarrollista también intervino contra los vulnerables, utilizando los regímenes de control laboral como prueba principal (Fishwick, 2019), y esa prueba sustenta la exigencia de que el sujeto interventor quede ligado a los fines de igualdad material que la Constitución de 1991 dejó explícitos en sus artículos 13 y 334. La gestión económica sin objetivo distributivo vinculante ya se ha probado en la región, y sus resultados constituyen la mejor defensa del orden finalista actual.

1.4. Del estructuralismo al neoestructuralismo

1.4.1. La reelaboración cepalina de los años noventa y la transformación productiva con equidad

El paso del estructuralismo al neoestructuralismo se dio dentro de la propia CEPAL en los años ochenta y noventa, bajo la guía intelectual de Fajnzylber. Alejado de una ruptura, el proceso consistió en una reelaboración que integró la crítica al desarrollismo clásico y adaptó el programa a la apertura comercial, desplazando el papel del Estado del núcleo de la estrategia a una postura más moderada (Forcinito, 2020).

El análisis de Fajnzylber describió el problema. Las economías de la región consiguieron crecimiento sin equidad o, alternativamente, equidad sin crecimiento, y casi nunca ambas simultáneamente, dejando vacío el casillero de crecimiento con equidad en el cuadro comparado del desarrollo latinoamericano (Moura, 2020). La propuesta resultante, conocida como transformación productiva con equidad, combinó una apertura comercial selectiva con políticas activas de competitividad sistémica, orientadas a desarrollar las capacidades tecnológicas e institucionales requeridas para exportar productos de mayor valor añadido (Moura, 2020; Forcinito, 2020).

El destino de esa agenda quedó vinculado a la economía política de cada país. El caso chileno evidencia cómo la política industrial fue superada por la fuerza de los grandes empresarios, dejando como resultado un Estado con mínima intervención en la producción (Bril-Mascarenhas & Madariaga, 2019), mientras que la experiencia de México tras la apertura confirma la ausencia del eslabón de la política industrial dentro de la estrategia exportadora (Mo-

reno-Brid, 2013). La transformación productiva con equidad se programó antes de convertirse en práctica, y esa brecha entre la formulación y la ejecución forma parte del equilibrio de la tradición.

1.4.2. El corrimiento de las dimensiones de poder en el tránsito neoestructuralista

El análisis comparativo entre el programa clásico y el reformulado muestra lo que se perdió en la transición. Las dinámicas de poder fueron desplazadas en todas las áreas de análisis donde antes tenían un papel central: la evolución histórica de las estructuras productivas periféricas, los conflictos, el excedente, la industrialización como estrategia, la intervención estatal y la dimensión espacial, quedando sustituidas por una terminología técnica centrada en competitividad, productividad e inserción internacional (Fernández y Ormaechea, 2021).

El desplazamiento llegó a la teoría del Estado. El estructuralismo clásico conservó al Estado como elemento central en la transformación de la estructura productiva, mientras que el neoestructuralismo relativizó esa centralidad al adoptarse una visión gerencial y facilitadora, en la que el Estado actúa como acompañante de un proceso cuyo impulso se desplazó hacia el mercado externo (Rebolledo y Villegas, 2018). La restitución de la vía prebischiana del poder, planteada como programa de actualización, pretende volver a combinar el instrumental técnico neoestructuralista con las categorías de conflicto del programa original (Fernández y Ormaechea, 2021).

En este libro, el episodio contiene una advertencia metodológica. Un diagnóstico económico puede conservar su vocabulario y perder su filo si deja de plantear la cuestión del poder, y lo mismo ocurre con las categorías jurídicas de la intervención. La combinación de sujeto, objeto y modo mantiene ese filo, pues obliga a precisar en cada medida quién es el que decide y quién es el que consiente, y esa precisión constituye un análisis de poder con carácter dogmático.

1.4.3. Las críticas externas y el debate sobre la planificación

La crítica externa al neoestructuralismo resultó más dura que su propia auto-crítica. Según esa interpretación, la reformulación de los noventa acompañó al orden posneoliberal en vez de confrontarlo, evidenciando las contradicciones

de un programa que prometía equidad dentro de un modelo de acumulación que la excluía (Leiva, 2008). El debate acerca del alcance de esa objeción continúa sin resolverse, y su utilidad para esta obra reside en el criterio que aporta: la brecha entre la retórica de la equidad y la transformación estructural como medida del rendimiento de cualquier programa.

La discusión fundamental sobre la planificación reapareció con esa controversia. El debate latinoamericano volvió a encuadrarse entre los enfoques clásicos de Hayek y Polanyi, la planificación como vía de servidumbre o como condición de libertad frente al mercado autorregulado, y la revisión de las políticas de la región bajo ambas perspectivas muestra que la disyuntiva sigue organizando las posturas contemporáneas (Valderrama, 2012). Los capítulos precedentes expusieron la misma cuestión en su historia del intervencionismo, y la Constitución de 1991 la soluciona a nivel normativo mediante una planificación democrática sujeta al control de la Corte Constitucional (2000, 2003).

La unión de corrientes heterodoxas expandió el ámbito teórico del debate. El intercambio de ideas entre keynesianos, schumpeterianos y estructuralistas respecto al desarrollo, al progreso tecnológico y a la distribución del ingreso evidenció la interrelación entre demanda agregada, innovación y transformación de la estructura productiva como factores simultáneos del desarrollo (Sánchez Pérez, 2019). La revisión historiográfica de la CEPAL y de la ISI añadió al panorama un matiz que contradice la narrativa del fracaso, evidenciando que los resultados del período sustitutivo fueron superiores a los que la crítica ortodoxa admitió (Lewis, 2019).

1.4.4. El estructuralismo crítico y la recuperación del Estado como actor

La corriente crítica interna de la tradición había previsto el problema con varias décadas de antelación. Entre mediados de los años 50 y finales de los 70, el estructuralismo crítico transformó el programa, pasando de una visión optimista y normativa a una perspectiva enfocada en los conflictos de interés y las relaciones de poder en la periferia, abarcando cuatro dimensiones de análisis: la heterogeneidad estructural, las formas de dependencia tanto antiguas como nuevas, la intervención del Estado y el debate sobre los estilos de desarrollo (Ormaechea, 2024).

Esta herencia esencial impulsa la reflexión actual sobre el Estado marginal. En el capitalismo periférico, las estrategias de desarrollo exigen un Estado que pueda disputar el excedente y orientarlo hacia la transformación productiva; sin embargo, esa capacidad quedó debilitada por las contrarreformas que siguieron al ciclo desarrollista, cuya reversión se percibe como una necesidad más que como una garantía (Ormaechea, 2025).

El rol del capital extranjero finaliza la revisión crítica del programa. La internacionalización subordinada de las economías de la región, con el capital externo en puestos de mando dentro de las cadenas productivas, restringe el alcance de cualquier estrategia de cambio estructural que no lo trate de forma explícita, y esa omisión fue uno de los puntos débiles de la reformulación neoestructuralista (Martínez y Pessoa, 2024). La relación con el diagnóstico de Furtado sobre la dependencia tecnológica es directa, y el análisis de las fronteras contemporáneas la sitúa en la inversión extranjera (Bianconi y Minda, 2014; Biglaiser, 2016).

1.4.5. El balance del tránsito para la teoría constitucional de la intervención

El episodio neoestructuralista permite una traducción precisa al léxico de este libro. En los años noventa, el Estado facilitador se orientó hacia las políticas de entorno, la estabilidad macroeconómica, la apertura y la garantía de competencia, abandonando de forma paralela las categorías directivas que crean actores y persiguen fines mediante ellos (Rebolledo y Villegas, 2018). La caída de la política industrial, la cual fue impedida por el poder empresarial, confirma que ese retroceso tuvo una dimensión de economía política y no se debió únicamente a la doctrina (Bril-Mascarenhas & Madariaga, 2019).

La recuperación planteada por el estructuralismo actualizado invierte el movimiento. Restituir las relaciones de poder en el análisis equivale, desde la perspectiva taxonómica, a reactivar los modos conformativo y finalístico con plena consciencia de su doble carácter subjetivo, pues las medidas que dependen de la voluntad privada son las que mayormente pueden ser capturadas por dicha voluntad (Fernández y Ormaechea, 2021; Leiva, 2008; Majone, 1999).

1.5. La CEPAL contemporánea entre la igualdad, la sostenibilidad y la innovación

1.5.1. El enfoque de derechos y el cambio estructural para la igualdad

La producción cepalina reciente constituye una estrategia neoestructuralista de desarrollo basada en un enfoque de derechos, donde la igualdad y la sostenibilidad ambiental se integran como criterios organizadores del conjunto (Bárcena, A., Bielschowsky, R., & Torres, 2022). El giro posee una denominación técnica. Desde el año 2010, la Comisión afianzó la idea de que el cambio estructural debe orientarse hacia la igualdad, diferenciándolo de la transformación productiva con equidad de los años noventa, invirtiendo la relación entre ambas variables al considerar la igualdad como condición del cambio estructural y no únicamente como su resultado esperado.

La inversión conceptual posee una traducción de política reconocible. Los sistemas de protección social, la redistribución y el crecimiento se perciben como elementos de una única estrategia, en la que la garantía universal de derechos sociales genera las condiciones de productividad y demanda que el cambio estructural precisa (Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017). El cambio estructural afecta simultáneamente a los tres mecanismos de la reducción de pobreza —crecimiento, disminución de la desigualdad y generación de empleo— dentro de la relación de doble vía entre industrialización y empleo (Miranda Delgado, 2021).

El paralelismo con el orden constitucional colombiano debe registrarse de manera expresa. La secuencia cepalina que transformó la igualdad de resultados en una condición reproducida, dentro del marco de la teoría del desarrollo, equivale a la función que la Constitución de 1991 desempeñó en el ámbito normativo al convertir la igualdad material del artículo 13 en un criterio de validez de la actividad económica, dejando de ser una mera aspiración programática (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Abramovich y Courtis, 2002).

1.5.2. La continuidad de los temas permanentes y sus reformulaciones

Setenta años de estructuralismo evidencian una identidad constante en asuntos permanentes. El crecimiento y el avance técnico, la pobreza y la desigualdad social, el desarrollo sostenible, junto con la democracia y la ciudadanía, han

permeado la obra de la Comisión desde el manifiesto de 1949 hasta la actualidad, mediante sucesivas reformulaciones del marco analítico y de las propuestas de política, manteniendo un eje temático constante (Bárcena, Bielschowsky & Torres, 2022; Briceño Ruiz et al., 2013).

La perspectiva macroeconómica muestra el patrón de continuidad mediante reformulación. En la CEPAL contemporánea, la macroeconomía orientada al desarrollo retoma la preocupación clásica por la restricción externa y la volatilidad, y la convierte en propuestas de política contracíclica, en la regulación de los flujos de capital y en el financiamiento del desarrollo, adaptadas al contexto de la globalización financiera (Caldentey & Titelman, 2014). El estudio de la condición periférica reveló la base estructural de esa agenda, la jerarquía monetaria internacional que subordina a las monedas periféricas (de Paula, Fritz y Prates, 2026).

La constancia temática de la tradición aporta evidencia a la tesis de esta obra. Un programa de investigación que mantiene las mismas preguntas durante siete décadas, mediante reformulaciones que se adaptan a la evidencia, brinda al derecho constitucional un interlocutor fiable, con categorías cuya persistencia indica que describen rasgos duraderos de la economía sobre la que la Constitución rige (Bárcena, Bielschowsky & Torres, 2022; Torres, 2026).

1.5.3. Los sistemas de innovación como frontera del programa estructuralista

La frontera contemporánea del programa vincula el estructuralismo con la economía de la innovación. La obra de Freeman acerca de los sistemas nacionales de innovación planteó una narrativa razonada del cambio económico basada en la coevolución de subsistemas que van más allá de la economía y la tecnología, y dicha propuesta coincide con los postulados estructuralistas sobre industrialización, distribución del ingreso y el rol del Estado en los países periféricos (Casar, Dutrénit y Anyul, 2025).

La convergencia generó nuevas categorías para el problema territorial. Los sistemas de innovación en regiones periféricas integran los principios de la escuela estructuralista con la perspectiva regional de la innovación, y evidencian que las brechas tecnoproductivas entre centros y periferias dentro de los países se originan en una distribución desigual de las capacidades de innovación, cuya solución exige políticas estatales activas orientadas a la construcción de

sistemas que el mercado, por sí solo, no produce (Niembro et al. 2026). El descubrimiento finaliza el estudio de los obstáculos al desarrollo regional en la sección 1.1.3 y le incorpora el instrumento de política correspondiente (Niembro y Calá, 2025).

La acumulación de capital completa el circuito analítico. El análisis comparado de cuatro economías de la región revela la interdependencia entre acumulación, transformación estructural e innovación, presentando la inversión como condición material de cualquier transformación productiva (Casar, Dutrénit y Anyul, 2025). Según la taxonomía de este libro, la construcción de sistemas de innovación se sitúa plenamente en el modo directivo; se muestra conformativa al crear capacidades y actores tecnológicos, y adopta una visión finalística al unir al Estado con empresas y universidades para cumplir los fines constitucionales de ciencia, tecnología y desarrollo regional mediante actores privados (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

1.5.4. Las restricciones subestimadas de los neodesarrollismos contemporáneos

El análisis crítico del ciclo neodesarrollista señala tres subestimaciones recurrentes. Las experiencias contemporáneas solían pasar por alto la dinámica centro-periferia, los conflictos de intereses de clase dentro de la periferia y la dimensión ecológica del desarrollo, y esa triple omisión explica parte de sus límites (Ormaechea y Moretti, 2025).

Cada subestimación hace referencia a una sección de esta obra. La dinámica centro-periferia cruza la zona como una línea continua, con su dimensión monetaria y su dimensión territorial ya analizadas (de Paula, Fritz y Prates, 2026; Niembro y Calá, 2025). En la crítica dependentista al ciclo de la marea rosa, los conflictos internos de clase reaparecen (Cardos y Faletto, 1979). La dimensión ecológica se relaciona con la transición socioambiental, que abarca los límites contemporáneos de la intervención, y con la función ecológica establecida en el artículo 58 (Corte Constitucional de Colombia, 2016; Alarcón Peña, López & Marulanda; 2024).

La unión de las tres omisiones respecto al caso colombiano establece una exigencia para el resto del libro. Interpretar la economía social de mercado sin tener en cuenta la posición periférica, el conflicto distributivo interno ni el límite ecológico provocaría, en el ámbito jurídico, las mismas subestimaciones

que el balance económico ya había señalado; por ello, las secciones posteriores incorporan esas tres dimensiones al caracterizar cada forma de intervención (Ormaechea y Moretti, 2025).

1.5.5. La agenda de la igualdad y la línea de género en la elaboración contemporánea

La agenda de la CEPAL sobre igualdad incorpora una perspectiva de género que cuenta con una genealogía propia dentro de la tradición. La reciente perspectiva heterodoxa acerca del papel del Estado y de las políticas de desarrollo en el capitalismo periférico se sitúa, de forma notable, dentro del marco de la economía heterodoxa y la cuestión femenina, incorporando la desigualdad de género al análisis del desarrollo en lugar de tratarla como un apartado separado (Ormaechea, 2025).

El estudio de la heterogeneidad estructural sentó la base empírica de esa incorporación. La heterogeneidad estructural presenta una distribución de género en el empleo, el emprendimiento y la propiedad, y las políticas de igualdad que pasan por alto esa distribución continúan reproduciendo el sesgo que afirman querer erradicar (Guillen & Pereira, 2022; Deere & León, 2001; Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025).

Para el cambio estructural orientado a la igualdad, la consecuencia se encuentra dentro de su propia lógica. Si la igualdad constituye una condición para el cambio estructural, la igualdad de género se incorpora a esa condición, y los sistemas de protección, cuidado y acceso productivo con enfoque diferencial forman parte del núcleo de la estrategia, no de su periferia programática (Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017). El artículo 13 de la Constitución brinda a esa exigencia su sustento normativo inmediato, estableciendo como mandato operativo la protección especial de los grupos discriminados (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

1.6. Del diagnóstico económico al mandato jurídico de transformación

1.6.1. La correspondencia entre categorías estructuralistas y cláusulas constitucionales

Los componentes esenciales del diagnóstico poseen un correlato normativo identificable en la Constitución de 1991. La disparidad estructural se aborda mediante la igualdad material establecida en el artículo 13 y la distribución equitativa de oportunidades contemplada en el artículo 334. La dependencia tecnológica de Furtado está vinculada al mandato de la Dirección General de Economía y a la iniciativa estatal de fomento del desarrollo científico y tecnológico. La falta de dinamismo y la economía popular hacen referencia a la garantía constitucional de los modelos asociativos y solidarios de propiedad y empresa (Bianconi y Minda, 2014; Chena, 2025).

La transformación estructural hacia la igualdad brinda la correspondencia más exacta. Su inversión conceptual, que plantea la igualdad como requisito para el desarrollo, se alinea con la normativa del orden finalista colombiano, en la cual los objetivos sociales determinan la validez de la intervención. La coincidencia posee una explicación histórica, la cual se trata en la subsección siguiente.

La correspondencia también actúa como criterio hermenéutico. Si el intérprete constitucional tiene incertidumbre acerca del alcance de una cláusula económica, la perspectiva estructuralista ofrece el contexto empírico del problema que esa cláusula pretende solucionar, y esa identificación del problema orienta la interpretación con mayor rigor que la mera exégesis textual (Prebisch, 1950; Trucco y Lauxmann, 2024; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

1.6.2. El constitucionalismo transformador

Esa misma circunstancia histórica dio origen a ambas tradiciones. Las condiciones de exclusión que el estructuralismo registró en la economía explican la alta densidad de los mandatos de transformación social que el constitucionalismo latinoamericano del siglo XX incorporó, los cuales son más numerosos en

varios aspectos que los de los modelos europeos, bajo la presión de los movimientos sociales cuyas demandas fueron tomadas por los procesos constituyentes (Gargarella, 2010).

La exigibilidad de los derechos sociales constituye el nexo técnico entre diagnóstico y mandato. Los derechos económicos y sociales que se reclaman como plenos, y no simplemente como proyectos de realización diferida, convierten el control constitucional de la política económica en la práctica de evaluar cada intervención según los objetivos que la respaldan (Abramovich y Courtis, 2002). La advertencia acerca de la efectividad simbólica sin efectividad práctica sigue a ese puente como un control de realismo, dentro del rigor frente al utopismo (García Villegas, 1993).

La exposición doctrinal íntegra de esa herencia se encuentra en los capítulos que siguen. En este caso, basta con la constatación genealógica. El constitucionalismo transformador constituye la figura jurídica que el diagnóstico estructuralista tomó al transitar del análisis económico al imperativo normativo, y la Constitución de 1991 forma parte de esa doble herencia.

1.6.3. El pensamiento tecnocientífico y el derecho internacional de la región

La proyección internacional del vínculo entre la técnica y el derecho completa el esquema. Se ha examinado recientemente la relación entre el pensamiento tecnocientífico latinoamericano y el derecho internacional de la región, dentro del balance del derecho internacional latinoamericano del siglo XXI (Chehtman et al., 2025). La dependencia tecnológica señalada por la tradición cuenta, en esa proyección, con su dimensión jurídica internacional, donde los regímenes de propiedad intelectual, comercio e inversión actúan como instrumentos normativos de la asimetría.

La interacción entre lo nacional y lo global delimita el escenario actual de esa disputa. La interacción entre las políticas nacionales y los regímenes internacionales determina si la digitalización puede reducir las brechas en lugar de ampliarlas (Long, 2018), y el enfriamiento regulatorio actúa con la misma orientación restrictiva (Sassen, 2014; Rodrik, 2012). Por ello, la defensa del ámbito de la política tecnológica constituye parte del contenido contemporá-

neo de la gestión económica del artículo 334, en la frontera de la Cuarta Revolución Industrial, que esta obra mantiene como línea permanente de análisis (Khan, 2017).

Los minerales críticos de la transición energética constituyen la evidencia más actual del diagnóstico. Las distintas manifestaciones del nacionalismo de recursos en la industria del litio evidencian que los Estados de la zona compiten por la renta y por la incorporación industrial de un insumo que el centro demanda (Lee, 2025), y la participación en iniciativas de infraestructura de las potencias emergentes plantea de nuevo la cuestión clásica sobre los términos de la vinculación externa (Jauregui, 2021). La dependencia alteró su materia y preservó su forma, y esa continuidad justifica que el diagnóstico estructuralista continúe funcionando como fundamento del análisis jurídico.

1.6.4. El diagnóstico estructuralista ante la tríada sujeto-objeto-modo

El final de la sección devuelve el diagnóstico al método del libro. Respecto al objeto, el estructuralismo sostiene que la intervención eficaz debe enfocarse en la estructura y sus actores, y no únicamente en el entorno, ya que cuando la heterogeneidad obstaculiza la difusión de los beneficios, las políticas dirigidas al entorno refuerzan al polo moderno y dejan sin alteraciones al rezagado (Trucco y Lauxmann, 2024; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

En cuanto al modo, la tradición respalda la combinación que la taxonomía colombiana sistematiza. La transformación productiva requiere la adopción de medidas unilaterales dirigidas al entorno macroeconómico y comercial, así como acciones conformativas que generen actores y capacidades con la voluntad de sus beneficiarios, y alianzas con fines específicos que persigan objetivos constitucionales a través de empresas, universidades y organizaciones solidarias, siguiendo la secuencia que describen los sistemas de innovación (Niembro et al. 2026).

En cuanto al sujeto, la lección resulta ser la más exigente. El Estado interventor de la periferia opera dentro del conflicto distributivo que intenta regular, estando expuesto tanto a la captura como a la subvaloración de sus propias limitaciones, y su capacidad institucional constituye una variable que aún debe construirse, no un dato que se presupone (Velasco, 2007; Ormaechea y Moretti, 2025; Kurtz & Brooks, 2008). El proceso de caracterización emplea ese sujeto,

ese objeto y esa manera, y los integra en el método general de caracterización que la Sentencia C-150 de 2003 puso a disposición del derecho colombiano.

1.6.5. Los criterios de caracterización

El inventario puede describirse mediante cinco criterios de trabajo. La intervención debe llegar a la estructura productiva y a sus actores cuando la heterogeneidad obstaculiza la difusión de los beneficios del entorno (Trucco y Lauermann, 2024). Debe distinguir los territorios, aplicando una asimetría correctiva que favorezca a la periferia interna atrapada (Niembro y Calá, 2025; Niembro et al. 2026). Debe distinguirse según el género, ya que la desigualdad estructural se manifiesta de esa manera y las políticas uniformes la perpetúan (Guillen & Pereira, 2022). Franco-Patiño y Giraldo-Alzate (2025).

Los dos criterios que quedan se enfocan en el contexto y el agente. La imposición externa —ya sea comercial, monetaria o jurídica— delimita el ámbito de cualquier política nacional y requiere que su defensa se incluya dentro de la agenda de la dirección económica (de Paula, Fritz y Prates, 2026; Sassen, 2014; Simal, 2025). Se debe considerar la capacidad institucional del sujeto interventor como una variable por desarrollar, bajo un rigor que se oponga al utopismo que rige la obra completa (Ormaechea y Moretti, 2025; Kurtz & Brooks, 2008; García Villegas, 1993).

Cada criterio quedó fijado en una cláusula de la Constitución de 1991, concretamente en los artículos 13, 58, 333 y 334 según corresponda, y esa relación entre diagnóstico y texto constituye la aportación concreta del estructuralismo al método. Según la Sentencia C-150 de 2003, la taxonomía determina la forma, y el diagnóstico establece el criterio material para valorar si la forma elegida sirve a una finalidad constitucionalmente legítima (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

2. EL ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN LA ECONOMÍA DE AMÉRICA LATINA

La presente parte utiliza el material histórico y comparado de la región para demostrar que la intervención del Estado ha sido una constante en la economía latinoamericana, cuya forma, intensidad y resultados han variado según la época, el país y el sector. La evaluación comparativa evalúa la eficiencia del método y brinda a la dogmática colombiana el contexto regional necesario para su correcta interpretación.

La parte se distribuye en cinco secciones. La primera reconstruye las rutas históricas del intervencionismo, desde sus orígenes en el siglo XIX hasta la actualidad. La segunda analiza los instrumentos y los dominios de la intervención. La tercera examina sus determinantes políticos e institucionales. La cuarta sección considera la redistribución y la política social como formas de intervención. La quinta analiza la vulnerabilidad según el género y el territorio. Cada apartado describe las políticas mediante los seis criterios de la taxonomía y las valora con el criterio material que proporciona el diagnóstico estructuralista.

2.1. Las trayectorias históricas del intervencionismo estatal en la economía latinoamericana

2.1.1. La matriz colonial y la propiedad estatal del subsuelo

La intervención del Estado en la economía latinoamericana precede a cualquier doctrina que intente justificarla. La actividad minera durante la época colonial funcionó bajo un régimen de propiedad regalía, con la Corona como propietaria del subsuelo, quien otorgaba los títulos de explotación y cobraba el quinto real; ese sistema fiscal y administrativo aplicado a los metales preciosos constituye

la forma más antigua de gestión pública de una actividad económica en la región (Torres, 2023).

El principio regaliano perduró tras la independencia y se incorporó al derecho colombiano vigente. El artículo 332 de la Constitución mantiene la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables en manos del Estado, de modo que la minería y los hidrocarburos continúan operando bajo una titularidad pública originaria (Corte Constitucional de Colombia, 2018). La descripción de ese sector mediante la taxonomía establecida en la Sentencia C-150 de 2003 lo coloca en el nivel global de alcance, con un objeto directo, un sujeto unilateral y un régimen capaz de llegar al monopolio, ya que el Estado determina allí las mismas condiciones de acceso a la actividad sin necesidad de un acuerdo entre partes privadas (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Nuñez, 2012). En Colombia, el régimen que regula los hidrocarburos y la minería mantiene ese mismo carácter, ya que la titularidad estatal del recurso constituye el fundamento que permite ejercer la autoridad de dirigir su explotación, ya sea por la vía de gestión o por la vía directiva, conforme lo establezca la ley (Nuñez, 2012).

La persistencia de la matriz colonial en el orden actual corrobora una tesis planteada en los capítulos precedentes. La intervención del Estado incorpora el orden económico desde su origen, y la cuestión jurídica nunca ha sido si el Estado interviene, sino con qué finalidad, mediante qué instrumentos y bajo qué controles lo hace (Corte Constitucional de Colombia, 2003). El diagnóstico estructuralista indica que la especialización primario-exportadora que la economía colonial estableció fijó la posición periférica que la región mantendría durante siglos (Prebisch, 1950; Bianconi y Minda, 2014). El empeoramiento de los términos de intercambio y el flujo de valor hacia el centro, analizado en el primer capítulo, tiene su origen material en esa matriz extractiva colonial cuya lógica fue mantenida por el orden republicano (Prebisch, 1950; Trucco y Lauermann, 2024).

2.1.2. La deuda soberana temprana y la restricción externa decimonónica

Las repúblicas surgidas tras la independencia debutaron en los mercados financieros a través de los empréstitos londinenses de la década de 1820 y de la oleada de impagos de 1825, y desde entonces la deuda externa ha acompañado

la formación del Estado como una restricción permanente sobre la política fiscal (Simal, 2025). Los acreedores europeos de bonos formaron comités para ejercer presión sobre los Estados deudores y buscaron el apoyo de las potencias, con una capacidad real menor a la que sugiere la denominación de imperialismo informal, aunque en algunos casos impusieron compromisos que comprometieron la soberanía fiscal de los deudores (Simal, 2025). Aquellos comités diseñaron métodos de negociación colectiva e incidieron en la regulación de los mercados financieros internacionales, anticipando así los mecanismos de condicionalidad que la crisis de la deuda del siglo XX volvería a aplicar en la región (Kurtz & Brooks, 2008).

La vivencia del siglo XIX sobre la deuda anticipó un descubrimiento que el estructuralismo formalizaría un siglo después. La habilidad de un Estado periférico para orientar su economía está condicionada por su posición en el sistema financiero internacional, y la jerarquía monetaria que subordina a las monedas periféricas genera costos de financiamiento y limitaciones que restringen la autonomía de la política macroeconómica (de Paula, Fritz y Prates, 2026). En el primer capítulo se demostró que esa restricción externa incorpora el contenido del artículo 334, como condición de posibilidad para todos sus demás mandatos. Las soluciones regionales frente a la subordinación monetaria y a la coordinación cambiaria con los bancos de desarrollo verificaron la asimetría que pretendían subsanar y corroboraron el diagnóstico sobre la jerarquía de las monedas periféricas (de Paula, Fritz y Prates, 2026; Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017).

La imposición externa otorga una dimensión histórica a la defensa actual del ámbito de política económica. La contienda por ese territorio ha marcado la historia económica de América Latina desde los préstamos de la independencia hasta los actuales acuerdos de inversión, manifestándose hoy en forma de un enfriamiento regulatorio (Sassen, 2014; Rodrik, 2012). El mandato del artículo 334, que asume la capacidad del Estado para dirigir, solo resulta efectivo cuando la soberanía fiscal está resguardada de los acreedores externos, protección que constituyó el primer ámbito donde se discutió la gestión pública de la economía (Simal, 2025; de Paula, Fritz y Prates, 2026).

2.1.3. La formación del Estado nacional y el intervencionismo liberal decimonónico

El periodo liberal del siglo XIX, que la historiografía extensa denomina la era del *laissez-faire* latinoamericano, refuta esa versión. Entre 1870 y 1910, Brasil y México experimentaron un rápido desarrollo bajo gobiernos que defendían el libre comercio y la apertura a la inversión extranjera, aunque sus Estados intervinieron activamente en la promoción del crecimiento desde la década de 1870, guiados más por consideraciones pragmáticas que por doctrinas (Marichal & Topik, 2003). El intervencionismo surgió antes de su justificación teórica y se desarrolló bajo la apariencia del liberalismo económico. La propagación internacional de modelos de política y de estructuras institucionales, que marcó la consolidación del Estado en la zona, hizo que la retórica del libre mercado coexistiera con prácticas intervencionistas traídas por las propias potencias que impulsaban esa tendencia (Marichal & Topik, 2003; Menezes y Vieira, 2022).

Los instrumentos de la época prefiguran las categorías que la dogmática colombiana conceptualizaría más tarde. Las garantías de rentabilidad brindadas a los inversionistas ferroviarios requerían tanto la iniciativa del sector público como la disposición de los capitales privados, con la coincidencia de voluntades que el método de caracterización señala como característica de las formas tradicionales de intervención. En contraste, la protección arancelaria y la organización monetaria y bancaria actuaban sobre el entorno general de forma unilateral, bajo el esquema de una intervención global y directa. En el siglo XIX liberal ya se observaba, de manera práctica, la diversidad de formas de intervención que el derecho constitucional del siglo XXI sistematizaría. La revisión retrospectiva de esos instrumentos bajo la taxonomía de la Sentencia C-150 de 2003 no incurre en anacronismo, y reconoce que las categorías jurídicas dieron forma a prácticas que los precedieron por más de un siglo (Corte Constitucional de Colombia, 2003;).

El Estado en América Latina se construyó mediante un diálogo permanente con el exterior. Su rasgo distintivo consiste en la absorción casi continua de fuentes de influencia global, desde ideologías hasta modelos económicos, dentro de una relación con el sistema mundial que la teoría de la dependencia y la CEPAL describieron como constitutiva (López-Alves, 2013). Los cambios regulatorios en el ámbito económico nunca se dan de manera aislada, y la economía

social de mercado adoptada en 1991 se incorporó a un Estado estructurado bajo dependencia externa, cuyo desempeño depende de condiciones que los modelos importados no incluyen (López-Alves, 2013; Long, 2018).

2.1.4. El Estado desarrollista y la industrialización por sustitución de importaciones

La trayectoria colombiana brinda la conexión más directa entre el desarrollismo y el derecho constitucional actual. La reforma constitucional de 1968 convirtió la planeación económica en un mandato constitucional y reforzó la influencia de los técnicos en la gestión económica, sirviendo como antecedente inmediato del artículo 334 promulgado en 1991 (Argáez, 2009). Entre una reforma y la siguiente cambió el objetivo, pues la planificación de 1968 estaba orientada al crecimiento y a la racionalización tecnocrática, mientras que la dirección general de 1991 se enfocó en mejorar la calidad de vida y en distribuir de manera equitativa las oportunidades y los beneficios del desarrollo (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La creación estatal de la siderurgia muestra al Estado desarrollista desempeñándose en el ámbito sectorial. El intervencionismo permitió sustituir importaciones en ese sector, combinando medidas de protección comercial, creación institucional y estímulo directo hasta que el modelo entró en declive (Barreto Bernal & Jurado, 2017; Hira, 2007). La descripción basada en la taxonomía de la Sentencia C-150 de 2003 engloba distintas categorías, puesto que la protección arancelaria actuó como una intervención global, directa y unilateral sobre el entorno, mientras que el financiamiento y el apoyo a la industria emergente requerían la voluntad de los empresarios beneficiados, con la coincidencia de voluntades propia de los mecanismos convencionales y de conformación (Barreto Bernal & Jurado, 2017; Corte Constitucional de Colombia, 2003). La mezcla de políticas de desarrollo, analizada a través del método, encuentra en el desarrollismo su antecedente de mayor magnitud. El sector azucarero del Valle del Cauca ejemplifica la forma directiva en su variante gremial, ya que el Estado canalizó su intervención a través de organizaciones sectoriales cuya colaboración era condición indispensable para el resultado, y la política se materializó en la medida en que los productores organizados la adoptaron (Barreto Bernal & Jurado, 2017).

El balance de la industrialización sustitutiva refuta tanto la crítica ortodoxa como la visión idealista. La reevaluación del modelo indica que la sustitución

de importaciones no fracasó como la crítica neoliberal afirmó, y que sus resultados en términos de crecimiento y transformación productiva fueron superiores a los que esa crítica reconoció (Hira, 2007; Lewis, 2019). La variación de los resultados entre los países que emplearon instrumentos semejantes respalda una idea de este libro: la intervención logra sus objetivos siempre que la capacidad institucional acompañe la ambición normativa, y dicha capacidad difirió según el país, el sector y el momento (Kurtz & Brooks, 2008; Schneider, 2012).

2.1.5. El control laboral y los límites distributivos del desarrollismo

La teoría del Estado desarrollista, fundamentada en la relación entre las burocracias económicas y los empresarios, excluyó del ámbito de su análisis al trabajo. Los estudios históricos de Chile y Argentina entre 1930 y 1960 indican que la industrialización sustitutiva implementó de forma deliberada regímenes de control laboral, mediante reformas institucionales que excluyeron al sindicalismo (Fishwick, 2019). La finalidad de esa intervención fue la propia relación laboral, y su método resultó unilateral, beneficiando a una parte que raramente coincidía con la parte vulnerable del vínculo (Fishwick, 2019).

Los registros históricos desmitifican el desarrollismo, al demostrar que un Estado intervencionista puede actuar en detrimento de los más vulnerables. La gestión económica sin una finalidad distributiva vinculante ya fue puesta a prueba en la zona, y sus resultados constituyen la principal defensa del orden finalista que la Constitución de 1991 estableció al relacionar la gestión económica con la igualdad material del artículo 13 y con la protección especial del trabajo (Fishwick, 2019; Abramovich y Curtis, 2002). La intervención se justifica por su objetivo distributivo y su control, y el juez constitucional puede verificar si una medida específica protege a la parte vulnerable o intensifica su subordinación.

La urbanización y la conformación del empresariado mediante el modelo sustitutivo introdujeron la heterogeneidad estructural en la geografía humana de la región. La combinación de núcleos modernos con amplios sectores informales de baja productividad se consolidó en el ámbito empresarial urbano, acompañada de prolongados periodos de dominio extranjero y una intervención estatal significativa, lo que originó respuestas empresariales propias de los mercados emergentes (Austin et al., 2017). Las políticas de formalización y de fomento actuales actúan sobre asimetrías acumuladas a lo largo de un siglo,

y su análisis requiere el criterio material que brinda el diagnóstico estructuralista (Trucco y Lauxmann, 2024; Niembro y Calá, 2025). La informalidad urbana que el modelo sustitutivo consolidó refleja la insuficiencia dinámica del capitalismo periférico, su propensión a crecer sin absorber el excedente de fuerza laboral en el sector moderno (Chena, 2025; Austin et al., 2017).

2.1.6. La comparación con el este asiático y la calidad de la intervención

La industrialización sustitutiva quedó dominada por la comparación con los nuevos países industriales del este asiático a partir de los años ochenta. Corea del Sur y Taiwán superaron a Argentina, Brasil y México en crecimiento industrial y exportador, y esa diferencia sirvió de base a la prescripción ortodoxa de abrir y desregular (Jenkins, 1991a). El análisis comparativo llevó a una explicación distinta, ya que el desempeño superior de Asia se debió más a la efectividad de la intervención que a su enfoque comercial o a su nivel, y dicha efectividad se atribuye a la relativa autonomía del Estado y a la estructuración de su maquinaria (Jenkins, 1991a).

Las enseñanzas que la ortodoxia sacó del este asiático también se basan en premisas falsas. Los países que integran el llamado grupo de los cuatro jamás practicaron el *laissez-faire* que se les atribuía, y gran parte de las recomendaciones dirigidas a la región sobre esa base resultaron ser lecciones equivocadas (Jenkins, 1991b). La diferencia entre ambas regiones no contrasta la intervención con el mercado, sino que muestra dos tipos de intervención que poseen distintas capacidades institucionales (Jenkins, 1991a; Schneider, 2012).

Si lo que distingue los resultados es la calidad de la intervención, el problema vuelve al ámbito del derecho. Una intervención eficaz requiere que el Estado sea autónomo frente a los intereses que regula y que disponga de instrumentos acordes a sus objetivos; la taxonomía de la Sentencia C-150 de 2003 convierte esta exigencia en un lenguaje judicialmente controlable al obligar a especificar, en cada medida, quién interviene, sobre qué recae la acción y de qué modo se ejecuta (Corte Constitucional de Colombia, 2003). El análisis comparado revela que esa demanda de calidad institucional recorre toda la trayectoria de la intervención en la zona, desde el desarrollismo hasta los límites contemporáneos (Kurtz & Brooks, 2008; Ormaechea y Moretti, 2025).

2.1.7. La crisis de la deuda y el giro neoliberal

La crisis de la deuda de los años ochenta puso fin al ciclo desarrollista y dio paso al ciclo de ajuste. La interrupción del financiamiento externo y los programas de estabilización impuestos por los acreedores disminuyeron el margen de maniobra de la política económica nacional y delegaron en organismos multilaterales decisiones que antes correspondían a los Estados (Kurtz & Brooks, 2008). La fase neoliberal posterior impulsó privatizaciones, apertura comercial y liberalización financiera bajo la narrativa del regreso a un mercado eficiente (Ocampo; 1984), acompañada de una reducción del papel del Estado que los capítulos anteriores mostraron más como retórica que como práctica.

El repliegue no suprimió la intervención, sino que modificó su forma. Las privatizaciones demandaron la creación de nuevos marcos regulatorios para manejar los riesgos de los servicios privatizados, de modo que el Estado proveedor dio paso al Estado regulador sin dejar de dirigir la economía (Majone, 1999; Dubash & Morgan, 2012). La taxonomía empleada para describir ese proceso evidencia un paso del modelo de gestión al modelo directivo, y de una intervención general sobre la producción a una intervención condicionada por las normas de los mercados privatizados (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Morgan, 2014). El Estado regulador que surgió en la región asume esa función condicionante, añadiendo una dimensión distributiva que no aparece en los modelos del centro, pues la regulación tarifaria de los servicios con cobertura incompleta determina el acceso de los sectores excluidos (Dubash & Morgan, 2012; Morgan, 2014).

La valoración del ciclo neoliberal impulsó la crítica que precedió a su reversión. La reconfiguración de la representación política durante la época neoliberal minó los canales de intermediar intereses y generó un descontento que se manifestó en las urnas al iniciar el nuevo siglo (Hagopian, 2014). El regreso del Estado, que continuó fluctuando entre el populismo y la regulación, reavivó el debate acerca de la forma y la intensidad de la intervención que la región nunca había concluido (Paramio, 2008; Whitehead, 2009).

2.1.8. La marea rosa y las economías mixtas contemporáneas

El periodo político que dio inicio al siglo XXI volvió a impulsar la intervención del Estado bajo administraciones de la nueva izquierda. La marea rosa unió la

ampliación del gasto social con la reactivación de mecanismos de dirección económica, en un contexto de incremento de los precios de los bienes básicos que sustentó la mejora distributiva del periodo (Boschi y Gaitán, 2009; Moreno-Brid & Paunovic, 2008). La descripción de esas políticas mediante la taxonomía muestra combinaciones de intervención global en el entorno macroeconómico, condicionantes para los sectores estratégicos y finalísticas dirigidas a los actores orientados a metas de inclusión (Corte Constitucional de Colombia, 2003). El estudio de los componentes de las políticas híbridas posibilita valorar cada uno de sus elementos conforme al estándar de control correspondiente, y separa las medidas ambientales de aquellas que se aplican a actores específicos (Cassese, 2021).

El resultado del ciclo corroboró los límites que había previsto el diagnóstico estructuralista. Las naciones dirigidas por la nueva izquierda conservaron su papel como exportadoras primarias, y la mejora en la distribución se apoyó en la bonanza externa más que en la transformación de la estructura productiva, de modo que reprodujeron dependencias más complejas sin superar las limitaciones del capitalismo periférico (Cardos y Faletto, 1979; Ormaechea y Moretti, 2025). El crecimiento macroeconómico de esa etapa conservó la vulnerabilidad externa típica de las economías periféricas, y el retroceso del ciclo de precios reveló la debilidad de un progreso social que no estaba sustentado por un cambio estructural (Bresser-Pereira, Oreiro y Marconi, 2014; Moreno-Brid & Paunovic, 2008). La posterior desaceleración, al invertirse el ciclo de precios, confirmó que la redistribución sin una transformación estructural gestiona la escasez dinámica en vez de superarla (Salama, 2021; Chena, 2025).

Las economías mixtas actuales heredaron esa combinación de instrumentos y sus limitaciones. El análisis de los casos más recientes en la zona revela Estados que conjugan monopolios estratégicos, regulación de los sectores privados y programas con fines de inclusión, adoptando modelos que abarcan toda la gama de intervención pero sin solucionar la heterogeneidad estructural que los condiciona (Levy, 2025; Bresser-Pereira, Oreiro y Marconi, 2014). La evolución histórica completa, desde el enclave colonial hasta las economías mixtas actuales, evidencia una intervención estatal permanente cuya forma ha variado a lo largo de las épocas y cuyo desempeño siempre ha dependido de la capacidad institucional y de la orientación distributiva que la Constitución de 1991 estableció como criterio de validez (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Kurtz & Brooks, 2008).

2.2. Los instrumentos y los dominios de la intervención estatal en la economía

La sección previa reconstruyó las rutas históricas del intervencionismo. En esta sección se analizan los instrumentos mediante los cuales el Estado interviene y los ámbitos en los que recae su acción, describiendo cada uno con la taxonomía de la Sentencia C-150 de 2003. El conjunto abarca la política fiscal, la política monetaria, la política comercial, la política industrial, la regulación de los sectores y la gestión de los recursos naturales, y evidencia que la elección del instrumento nunca es técnicamente neutra, sino que responde a una decisión sobre el objeto y los fines de la intervención.

2.2.1. La política fiscal como intervención global sobre el entorno macroeconómico

La política fiscal es el medio de intervención global más amplio que actúa sobre el entorno macroeconómico. Su carácter contracíclico o procíclico determina su capacidad para estabilizar la economía, y el análisis comparado de la región revela que la política fiscal latinoamericana alternó entre ambos modos según la disciplina de las normas fiscales y la calidad de las instituciones que la implementaban (Daude, Melguizo y Neut, 2011). Según la taxonomía, la política fiscal se ubica en el nivel global de alcance, con objeto indirecto y sujeto unilateral, porque actúa sobre la totalidad de la economía mediante señales que los agentes perciben sin negociar (Corte Constitucional de Colombia, 2003). La Sentencia C-150 de 2003 reconoció que la estabilización económica constituye una función de la intervención, respaldada por las normas de planeación y presupuesto establecidas en la Constitución, y señaló que la política fiscal constituye el principal instrumento de esa función (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Keynes, 2018).

La naturaleza procíclica de la política fiscal ha intensificado históricamente la volatilidad que experimentan las economías periféricas (Daude, Melguizo y Neut, 2011). El gasto que se expande en los auges y se contrae en las crisis intensifica el ciclo en lugar de moderarlo, y esa prociclicidad refleja tanto las limitaciones del financiamiento externo como las debilidades institucionales de la gestión presupuestaria (Daude, Melguizo y Neut, 2011; de Paula, Fritz y Prates, 2026). El primer capítulo indicó que la jerarquía monetaria a nivel internacional establece esas limitaciones a las economías con monedas periféricas, de

modo que la independencia de la política fiscal depende de la posición del país dentro del sistema financiero mundial (de Paula, Fritz y Prates, 2026). La adaptación de las normas fiscales a esquemas que posibiliten un gasto contracíclico sin poner en riesgo la sostenibilidad es una de las prioridades de la macroeconomía para el progreso de la región (Daude, Melguizo y Neut, 2011; Caldentey & Titelman, 2014).

La dimensión distributiva de la política fiscal la vincula con los objetivos del artículo 334. La consolidación fiscal, al aplicarse al gasto social o a una tributación regresiva, desplaza el costo del ajuste hacia los grupos vulnerables; por ello, su análisis debe considerar tanto la distribución de las cargas como su impacto total (Jalles & Pessino, 2025). Una consolidación fiscal que conserve la inversión social y grave a los sectores con mayor capacidad contributiva cumple el mandato de distribuir equitativamente los beneficios del desarrollo, mientras que una consolidación regresiva lo contradice (Jalles & Pessino, 2025; Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017). La informalidad y la corrupción condicionan la efectividad de la consolidación fiscal en la zona, pues disminuyen la base tributaria y desvían los recursos de sus propósitos, de modo que la calidad institucional determina el desempeño del instrumento fiscal (Jalles & Pessino, 2025).

2.2.2. La política monetaria y la autonomía de la banca central

La política monetaria opera como una intervención general indirecta que influye en las condiciones del crédito y en los precios. La implementación de normas de política monetaria, como la regla de Taylor, pretendió proporcionar certeza a la actuación del banco central y alejarla del influjo político, obteniendo resultados dispares en la zona según la verdadera independencia de cada banco central (de Oliveira y Mourão, 2021). La descripción de la política monetaria mediante la taxonomía la ubica dentro de las funciones estabilizadoras que la Sentencia C-150 de 2003 reconoció, con un sujeto unilateral y un objeto indirecto que afecta a la economía en su conjunto (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La independencia de la banca central plantea la cuestión democrática de la delegación. El hecho de que la Junta Directiva del Banco de la República sea constituida directamente como autoridad monetaria de rango constitucional

manifiesta la particularidad institucional de Colombia, con una autonomía reconocida por la Constitución, en el marco del desafío de compatibilizar la facultad de órganos no electos con el principio democrático (Majone, 1999). Aun con la autonomía formal, el ciclo político sigue influyendo en la política monetaria, y el análisis comparado indica que la independencia del banco central es una construcción institucional que siempre resulta incompleta (de Oliveira y Mourão, 2021).

La política monetaria de los países periféricos mantiene la imposición de la jerarquía monetaria a nivel internacional. La circulación del capital lleva las decisiones de los centros a la periferia como perturbaciones fuera del control de sus autoridades, de modo que la autonomía monetaria de los países queda supeditada al apetito de riesgo de los inversionistas internacionales (de Paula, Fritz y Prates, 2026). La macroeconomía del desarrollo de la CEPAL contemporánea retomó esa preocupación clásica y planteó mecanismos de regulación de los flujos de capital que amplían el alcance de la política monetaria nacional (Caldentey & Titelman, 2014). La normativa de la cuenta de capitales, que durante décadas se percibió como una intromisión injustificada en los mercados, recuperó su legitimidad luego de las crisis financieras al actuar como instrumento de estabilización macroeconómica, lo que demuestra que la línea entre intervención legítima e ilegítima se desplaza según la evidencia (Stiglitz, 2017; Caldentey & Titelman, 2014).

2.2.3. La política comercial y la integración económica regional

La política comercial es el medio mediante el cual se interviene en la inserción externa de la economía. La protección arancelaria, la promoción de exportaciones y los acuerdos de integración influyen sobre el contexto competitivo de sectores completos, por lo que operan a nivel global o sectorial; los aranceles actúan de forma unilateral, mientras que los acuerdos internacionales lo hacen de manera convencional (Corte Constitucional de Colombia, 2003). El análisis de los instrumentos reveló que la política comercial fue el instrumento clave de la industrialización sustitutiva, y su reorientación hacia la apertura marcó el giro de los años ochenta y noventa (Hira, 2007; Kurtz & Brooks, 2008).

La integración económica regional incorporó una dimensión de intervención coordinada. Los intentos de integración latinoamericana pretendieron

ampliar los mercados y coordinar las políticas, obteniendo resultados que dependieron de la alineación de los intereses nacionales y de la fortaleza de las instituciones comunes (Basnet & Sharma, 2013). Según la taxonomía, la caracterización de la integración se ubica entre las formas convencionales de intervención, pues el efecto de los acuerdos depende del concurso de las voluntades soberanas que los suscriben (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Basnet & Sharma, 2013). Los proyectos de arquitectura financiera regional, como los bancos de desarrollo y los mecanismos de coordinación monetaria, pretendieron disminuir la dependencia del financiamiento de los centros, aunque su alcance limitado confirmó la asimetría que buscaban corregir (de Paula, Fritz y Prates, 2026).

La política comercial indica con claridad la limitación que los tratados internacionales suponen a la gestión económica nacional. El estudio anterior demostró que la defensa del inversor puede originar un enfriamiento regulatorio cuando el Estado ajusta sus políticas por miedo a los arbitrajes, y la política comercial actual se desarrolla dentro de esa red de compromisos que restringe el alcance de la intervención (Sassen, 2014; Rodrik, 2012). La expansión global de los modelos regulatorios, que marcó el ascenso de Brasil como potencia regional, evidencia que la política comercial también constituye un medio para proyectar la influencia de los Estados en el orden económico internacional (Menezes y Vieira, 2022).

2.2.4. La política industrial y la promoción del desarrollo productivo

La política industrial es el medio mediante el cual se interviene en la estructura productiva. Su propósito se centra en los actores económicos y sus capacidades, y su enfoque combina medidas unilaterales del entorno con mecanismos convencionales que dependen de la voluntad de los actores impulsados, de modo que manifiesta la hibridez que el método analizó (Corte Constitucional de Colombia, 2003). La tipificación de la política industrial mediante una taxonomía engloba tanto la función conformativa, que genera actores y capacidades, como la función finalista, que dirige sus acciones hacia objetivos de transformación productiva. Los programas regionales de esa política industrial, sustentados por la transformación productiva con equidad de la CEPAL y el cambio estructural orientado a la igualdad de la producción contemporánea, plantean la competitividad sistémica y la inclusión como metas sucesivas (Moura, 2020; Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017).

El éxito de la política industrial estuvo condicionado por la economía política que la implementó. El análisis del caso chileno revela la derrota de la política industrial frente al poder empresarial organizado y la consolidación de un Estado mínimo en esa área, lo que ejemplifica el riesgo extremo de captura que pueden presentar las formas tradicionales de intervención (Bril-Mascarenhas & Madariaga, 2019). La experiencia de México corroboró el efecto de la carencia de una orientación finalista coherente, ya que la ausencia de coordinación entre los componentes de la política debilitó la efectividad de las medidas de entorno y de fomento (Moreno-Brid, 2013; Rangel-Padilla, 2026).

El enfoque estructuralista brinda el criterio para evaluar la política industrial. El capítulo inicial dejó claro que la transformación productiva implica atacar la estructura que perpetúa la desigualdad, y no únicamente el entorno de los agentes ya incorporados; por ello, la política industrial debe enfocarse en corregir la heterogeneidad estructural y no limitarse a impulsar los sectores modernos (Trucco y Lauxmann, 2024; Ormaechea y Moretti, 2025). La instauración de sistemas de innovación, característica de la agenda actual de la CEPAL, constituye la versión moderna de esa política, al promover el desarrollo de capacidades tecnológicas como objetivo de la intervención conformativa (Niembro et al. 2026). La dependencia tecnológica que Furtado señaló restringe el alcance de la política industrial cuando el capital extranjero conserva el control de las decisiones estratégicas, de modo que la promoción del desarrollo productivo debe contemplar el tratamiento de la inserción externa subordinada de la región (Bianconi y Minda, 2014; Martínez y Pessoa, 2024).

2.2.5. La gestión de los recursos naturales y el nacionalismo de recursos

La administración de los recursos naturales implementa los regímenes de mayor intensidad de intervención. El artículo 332 de la Constitución consagra la propiedad estatal del subsuelo, lo que permite al Estado reservarse la realización de actividades extractivas o autorizar su explotación por particulares bajo determinadas condiciones; así, la gestión de los recursos naturales puede regirse tanto por el régimen de monopolio como por la autorización previa, propios de los regímenes por contenido (Nuñez, 2012). El marco colombiano de hidrocarburos muestra esa combinación, basándose en la propiedad estatal del recurso como sustento de la autoridad para dirigir su explotación (Nuñez, 2012).

El nacionalismo de recursos implica que el Estado reserve la renta y mantenga el control sobre los sectores estratégicos. Las distintas manifestaciones del nacionalismo de recursos en la industria del litio evidencian cómo los Estados de la zona compiten por la renta y por la articulación industrial de un insumo requerido por la transición energética global, de modo que la gestión de los recursos naturales pasa a ser una política de desarrollo además de una estrategia de captación de renta (Lee, 2025). Al aplicar la taxonomía a esas políticas, se ponen de manifiesto combinaciones de monopolio estatal, autorización previa y esquemas convencionales que acuerdan con los operadores las condiciones de explotación (Lee, 2025; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

El manejo de los recursos naturales concentra el conflicto distributivo y ambiental de la intervención. La distribución de derechos de agua a través de los mercados generó efectos regresivos, pues la normativa no supo equilibrar las disparidades de poder entre los distintos usuarios, y el cese de las actividades extractivas afecta a las regiones cuya economía depende de ellas (Bauer, 1997; Gregory, 2021). Por tanto, la gestión de los recursos naturales requiere atender la distribución de las cargas entre los diferentes actores y territorios, una exigencia que la función ecológica de la propiedad establecida en el artículo 58 incorpora al marco legal colombiano (Corte Constitucional de Colombia, 2016; Di Giminiani, 2016). Las cooperativas agropecuarias y las organizaciones de la pequeña producción constituyen una herramienta para integrar a los productores del polo rezagado en los mercados, cuya promoción corresponde a la intervención conformativa mediante directivas (Vásquez-León, 2010; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

2.2.6. La descentralización fiscal y la dimensión territorial de los instrumentos

La descentralización fiscal reparte la potestad de intervención entre los distintos niveles de gobierno. La distribución de competencias y recursos a los gobiernos subnacionales determina su capacidad de intervenir en la economía territorial, y el análisis comparado de la región indica que la descentralización fiscal ha generado resultados desigual-es según la calidad de la gobernanza en cada nivel (Pinilla-Rodríguez y Hernández-Medina, 2024). La taxonomía que

describe la descentralización la coloca dentro de las decisiones acerca del sujeto de la intervención, pues determina quién actúa y con qué recursos en cada territorio (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La dimensión territorial de los instrumentos se relaciona con las trampas de desarrollo regional. La zona periférica del territorio, atrapada en una limitación estructural para transformar su base productiva, necesita una intervención asimétrica que la descentralización fiscal puede favorecer o entorpecer dependiendo de su diseño (Niembro y Calá, 2025; Pinilla-Rodríguez y Hernández-Medina, 2024). El artículo 334 establece que se promueva el desarrollo armónico de las regiones, y esa obligación implica que la distribución territorial de los instrumentos de intervención corrija las asimetrías regionales en lugar de perpetuarlas (Trucco y Fernández, 2023). Los sistemas regionales de innovación en zonas periféricas constituyen un instrumento de esa corrección, al desarrollar capacidades tecnológicas territoriales como objetivo de la intervención conformativa (Niembro et al. 2026).

La modernización y la urbanización de la zona incorporaron la dimensión territorial a la geografía del desarrollo. La expansión urbana avanzó simultáneamente con la industrialización durante el siglo XX, en un proceso que la crisis del desarrollismo dejó sin concluir y que concentró la actividad económica en unos pocos centros, dejando a las periferias rezagadas (Almandoz, 2014). La distribución geográfica de los instrumentos de intervención actúa, por tanto, sobre desigualdades espaciales que se han acumulado durante más de un siglo, y su valoración requiere el criterio material que aporta el diagnóstico estructuralista (Almandoz, 2014; Niembro y Calá, 2025).

2.2.7. La regulación de los sectores de servicios públicos y de infraestructura

La regulación de los servicios públicos es donde la Sentencia C-150 de 2003 formuló su taxonomía. La función reguladora establece y modifica continuamente las normas que rigen una actividad de extraordinaria relevancia, en la cual se asegura el ejercicio pleno de los derechos de las personas, y es desempeñada por organismos con mayor autonomía que las entidades administrativas ordinarias (Corte Constitucional de Colombia, 2007; 2003). La descripción de la regulación sectorial la ubica en el nivel de alcance sectorial, con una función condicionante y regímenes basados en contenido que van desde la reglamentación hasta la autorización previa.

El Estado regulador del sur global le atribuyó a esa función una dimensión distributiva propia. La ampliación de la normativa hacia la región, vinculada a las privatizaciones de la década de los noventa, se desarrolló en contextos caracterizados por una desigualdad profunda y una cobertura de servicios incompleta, de forma que la regulación tarifaria influye en el acceso de los sectores excluidos y no se limita únicamente a la eficiencia del servicio (Dubash & Morgan, 2012; Morgan, 2014). El sistema colombiano de servicios públicos domiciliarios incorporó la dimensión distributiva mediante los subsidios cruzados y la función social explícita de la regulación, de modo que anticipó con décadas de antelación los hallazgos de la literatura comparada (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La regulación de la infraestructura agrupa los modos de gestión y dirección de la intervención. La provisión de infraestructura permite la gestión pública directa, la concesión a operadores privados bajo regulación y las formas tradicionales de asociación público-privada, desplegando así el repertorio completo de modos que la taxonomía distingue (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Decidir entre gestión y regulación supone una decisión distributiva acerca del acceso, y su valoración requiere atender tanto los fines sociales del artículo 334 como la eficiencia de la provisión (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Dubash & Morgan, 2012).

2.2.8. La composición de los instrumentos en la dirección general de la economía

Los instrumentos de intervención no actúan de forma aislada, sino que forman parte de la dirección general de la economía que el artículo 334 le atribuye al Estado. Las políticas fiscal, monetaria, comercial, industrial, regulatoria y la gestión de los recursos naturales se integran en estrategias que utilizan múltiples instrumentos, y su evaluación requiere analizar por componentes las políticas híbridas (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Cassese, 2021). La alineación de los instrumentos determina la coherencia de la política económica, y su falta genera las contradicciones típicas de las políticas híbridas mal estructuradas.

Seleccionar el instrumento depende de una determinación respecto al objeto y a los fines de la intervención. Los instrumentos que inciden en el entorno macroeconómico, como la política fiscal y la monetaria, producen sus efectos sobre todos los agentes de manera uniforme, mientras que los instrumentos

que se aplican a actores o sectores específicos, como la política industrial y la regulación sectorial, distribuyen sus efectos de forma desigual y desencadenan el examen de igualdad del artículo 13 (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Abramovich y Curtis, 2002). La clasificación de cada instrumento según la taxonomía establece el estándar de control constitucional que le corresponde.

El diagnóstico estructuralista establece una prioridad entre los instrumentos en función del problema que la intervención aborda. Reformular la heterogeneidad estructural requiere herramientas que lleguen a la estructura productiva y a sus agentes, y no únicamente al entorno macroeconómico, dado que las políticas del entorno favorecen la ventaja del polo moderno cuando la diferencia de productividades restringe la difusión de sus beneficios (Trucco y Lauermann, 2024; Niembro y Calá, 2025). Según lo que la Constitución manda, la dirección general de la economía requiere combinar los instrumentos del entorno con los que se enfocan en los actores, dentro de una estrategia dirigida a transformar la estructura que perpetúa la desigualdad (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Ormaechea y Moretti, 2025).

2.3. Los determinantes políticos e institucionales de la intervención estatal

Esta sección analiza los factores que determinan por qué una misma medida genera resultados diferentes según el contexto político e institucional que la emplea. El hallazgo que recorre la sección corrobora una línea de este libro, ya que la efectividad de la intervención depende tanto de la calidad de las instituciones que la ejecutan como de la corrección de su diseño normativo, y esa calidad es una variable que debe construirse antes de asumirla como un dato.

2.3.1. La democracia y la secuencia temporal de las reformas económicas

La conexión entre democracia y reformas económicas no es lineal. El análisis comparativo de la zona indica que las reformas económicas siguieron una trayectoria tipo «j», con un empeoramiento inicial de las condiciones que anteceden a una posterior mejora, de modo que la aceptación política de las reformas varía según la fase del ciclo en la que se la evalúe (Gans-Morse & Nichter, 2008). La cronología de las reformas determina su viabilidad política, ya que el gasto se asume antes de obtener los beneficios y la impaciencia del electorado puede

anular la reforma antes de que sus resultados se consoliden (Gans-Morse & Nichter, 2008).

La descripción de las reformas mediante la taxonomía muestra la razón por la cual su orden es relevante. Las reformas que inciden en el entorno macroeconómico, con alcance global y de forma unilateral, generan efectos difusos y retardados que la población le cuesta relacionar con la medida original, mientras que sus costos recaen sobre grupos identificables que responden de inmediato (Gans-Morse & Nichter, 2008; Corte Constitucional de Colombia, 2003). La política económica de la reforma se basa en esa desproporción entre cómo se reparten sus costos y sus beneficios, y su estructuración debe prever la respuesta de quienes resultan perjudicados para garantizar su viabilidad (Gans-Morse & Nichter, 2008). Los patrones de gasto público en la zona indican que, para que las reformas sean sostenibles, es necesario salvaguardar la inversión social frente a recortes procíclicos, pues su disminución concentra el peso del ajuste en los grupos vulnerables (Clements, Faircloth y Verhoeven, 2007; Gavin y Perotti, 1997).

Los estudios sobre la evolución de las reformas indican que su retroceso se produce cuando el deterioro inicial coincide con la fragilidad de las instituciones que deberían sostenerlas durante la fase de costos, de modo que la capacidad institucional determina la viabilidad de la reforma tanto como su diseño (Gans-Morse & Nichter, 2008; Kurtz & Brooks, 2008). El enfoque finalista consagrado en la Constitución de 1991 establece una restricción a esa economía política de la reforma. La gestión económica debe alinearse con una distribución justa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, de modo que una reforma cuyos costos recaigan sobre los grupos vulnerables contraviene el mandato constitucional aunque sea eficiente en el conjunto (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Abramovich y Courtis, 2002). El juez constitucional constitucional tiene la capacidad de analizar la distribución de las cargas de una reforma, de modo que el enfoque finalista incorpora un control que la sola economía política omite. El financiamiento del desarrollo representa una limitación estructural en esa economía política, pues las economías de la región se ven atrapadas en una restricción de financiación que reduce su espacio fiscal y condiciona la viabilidad de las reformas distributivas (Girón y Mirón, 2026).

2.3.2. La reorganización de la representación política y la intermediación de intereses

La forma de la intervención depende de cómo esté organizada la representación política. La transformación de la representación en la época neoliberal debilitó los canales habituales de mediación de intereses, lo que modificó la forma en que las demandas sociales acceden a la esfera pública y cambió las condiciones de la intervención del Estado (Hagopian, 2014). La calidad de la representación determina la dirección de la intervención, pues un sistema que excluye a los sectores vulnerables del proceso deliberativo genera políticas que pasan por alto sus intereses (Hagopian, 2014). Las políticas dirigidas a combatir la pobreza manifiestan esa relación, pues las incertidumbres y los conflictos respecto a los programas de transferencias condicionadas en Brasil y México ponen de manifiesto la disputa política sobre quién tiene derecho a la protección del Estado (Tomazini, 2022).

La mediación de intereses determina el riesgo de captura de las modalidades convencionales de intervención. Las medidas que dependen de la voluntad de los actores privados son las más susceptibles a la captura, ya que el agente cuya adhesión es necesaria para la medida puede orientarla hacia sus propios intereses (Majone, 1999; Fernández y Ormaechea, 2021). El fracaso de la política industrial frente al poder empresarial organizado, tal como se evidencia en el caso chileno, muestra el desenlace de una intermediación capturada por los intereses que la política debía orientar (Bril-Mascarenhas & Madariaga, 2019). El estructuralismo crítico propuso la reconstitución de las relaciones de poder en el análisis de la intervención, lo que brinda una herramienta para diagnosticar esa captura y concebir formas de intervención menos vulnerables a ella (Fernández y Ormaechea, 2021; Ormaechea, 2025).

La inseguridad ciudadana y la debilidad de las estructuras democráticas limitan la habilidad del Estado para intervenir. La coexistencia paradójica de una democracia formal y altos niveles de inseguridad debilita la confianza en las instituciones y socava la legitimidad de la intervención pública, lo que reduce el margen de acción del Estado sobre la economía (Whitehead, 2009). El retorno del Estado posterior al ciclo neoliberal alternó entre el populismo y la regulación, y esa alternancia evidencia la fragilidad de los canales institucionales de intermediación que una intervención sostenible necesita (Paramio, 2008).

2.3.3. La difusión internacional de políticas y modelos regulatorios

La acción del Estado en la zona nunca se concibió aislada del contexto nacional. La propagación internacional de políticas funcionó como un mecanismo regulador que explica la adopción de modelos similares en distintos países, y el ascenso de Brasil como potencia regional entre 2003 y 2014 se sustentó en esa difusión de políticas como medio para proyectar su influencia (Menezes y Vieira, 2022). La descripción de las políticas difundidas mediante la taxonomía requiere considerar su adecuación a las realidades locales, ya que un instrumento trasladado sin la correspondiente adaptación puede generar resultados contrarios a los obtenidos en su contexto de origen (Menezes y Vieira, 2022; Corte Constitucional de Colombia, 2003). La trayectoria del desarrollo mexicano junto a la política social evidencia que la adopción de modelos no adaptados a la estructura productiva local generó una brecha entre el crecimiento y la inclusión que las políticas sociales no pudieron subsanar (Moreno-Brid, Pérez Caldentey y Ruiz Nápoles, 2009).

La difusión de los modelos regulatorios explica la convergencia de las reformas de los años noventa. La ola de privatizaciones, la apertura de mercados y la creación de agencias reguladoras se extendió por la región siguiendo un patrón similar, impulsado por la difusión internacional y respaldado por organismos multilaterales y redes de expertos (Menezes y Vieira, 2022; Dubash & Morgan, 2012). Esa convergencia no suprimió las disparidades en los resultados, ya que la efectividad de cada modelo estaba condicionada por la capacidad institucional del organismo que lo implementó y por su adecuación a las circunstancias nacionales (Kurtz & Brooks, 2008; Schneider, 2012). El Estado regulador del sur global ajustó los modelos importados a la desigualdad y la cobertura parcial de la región, lo que dio lugar a una regulación del contenido distributivo que sus fuentes del centro no habían previsto (Dubash & Morgan, 2012; Morgan, 2014).

La difusión de políticas plantea el problema de los trasplantes normativos que el primer capítulo examinó. La incorporación de fuentes de influencia mundiales marcó la construcción del Estado latinoamericano, y las transferencias en el ámbito económico siempre se desarrollan sobre una base de dependencia que determina su desempeño (López-Alves, 2013; Long, 2018). La economía social de mercado introducida en 1991 se incorporó a ese proceso de difusión,

y su implementación depende de condiciones institucionales que el modelo importado no incluye, de modo que la mera adopción normativa no asegura los resultados que el modelo garantiza en su contexto de origen (López-Alves, 2013; Long, 2018).

2.3.4. El diseño institucional y el desempeño económico

La relación entre el diseño institucional y el rendimiento económico constituye el eje central del estudio de los factores determinantes. El análisis empírico de la región indica que el diseño de las instituciones está relacionado con el desempeño económico, de modo que instituciones bien diseñadas mejoran los resultados de la intervención, mientras que las mal diseñadas los empeoran (Pico Bonilla et al., 2024). Por ello, la calidad institucional engloba el conjunto de determinantes de la eficacia de la intervención, junto con su diseño normativo y su contexto político (Pico Bonilla et al., 2024; Kurtz & Brooks, 2008).

La forma en que se gobierna la descentralización fiscal muestra la conexión entre el diseño y el desempeño. El análisis comparativo indica que la descentralización fiscal generó resultados dispares en la región, dependiendo de la calidad de la gobernanza en cada nivel de gobierno, lo que confirma que la mera transferencia de competencias no mejora el desempeño sin las capacidades institucionales que su ejercicio exige (Pinilla-Rodríguez y Hernández-Medina, 2024). La extensión territorial de la intervención depende, por tanto, del fortalecimiento de capacidades en los niveles subnacionales, y no exclusivamente de la asignación formal de competencias (Pinilla-Rodríguez y Hernández-Medina, 2024; Niembro y Calá, 2025).

La expansión de la inversión extranjera se explica más por los eventos macroeconómicos que por los discursos de reforma. El estudio sobre los factores que determinan la inversión extranjera en la zona indica que los inversores responden a los resultados macroeconómicos reales y no a los anuncios de reformas, de modo que la credibilidad de la política económica se basa en su implementación y no en su mera declaración (Montero, 2008). La credibilidad de una política depende de la capacidad institucional de mantenerla a lo largo del tiempo, y esa credibilidad a su vez influye en el impacto de la intervención sobre las decisiones de los agentes económicos (Montero, 2008). La solidez macroeconómica real tiene mayor peso que los discursos de reforma, de modo que

la disciplina en la implementación de la política resulta más crucial que la retórica que la rodea para captar inversión y mantener el crecimiento (Montero, 2008; Bresser-Pereira, Oreiro y Marconi, 2014).

2.3.5. La capacidad estatal como determinante y como construcción

La capacidad del Estado constituye el factor determinante más influyente en la efectividad de la intervención. El análisis comparado de la región evidencia que instrumentos formalmente idénticos generan resultados diferentes según la fortaleza del Estado que los implementa, lo que indica que la capacidad institucional es la variable que explica la heterogeneidad de resultados entre países con marcos normativos semejantes (Kurtz & Brooks, 2008; Schneider, 2012). El apoyo de las reformas a la capacidad del Estado determina su sostenibilidad, pues una reforma que sobrepasa las capacidades del gobierno responsable de ejecutarla fracasa, aun cuando su formulación sea perfectamente acertada.

La capacidad del Estado es una construcción histórica más que un dato disponible. El primer capítulo evidenció que las contrarreformas posteriores al ciclo desarrollista disminuyeron la capacidad del Estado periférico para apropiarse del excedente y dirigirlo hacia la transformación productiva, de modo que la recuperación de esa capacidad se presenta como una necesidad más que como una posibilidad ya asegurada (Ormaechea, 2025). La formación de la capacidad estatal constituye, en sí misma, una intervención conformativa, pues el Estado tiene que crear los órganos y los instrumentos que su función exige antes de poder ejercerla (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Majone, 1999). El desarrollo depende del financiamiento, lo que condiciona esa construcción, ya que un Estado limitado por restricciones externas no dispone de los recursos necesarios para dotar a sus instituciones de las capacidades que la intervención requiere (Girón y Mirón, 2026; de Paula, Fritz y Prates, 2026).

Exigir rigor frente al utopismo constitucional que presenta esta obra implica considerar la capacidad del Estado como condición para la intervención. La normativa que otorga a la dirección económica no altera la situación cuando el Estado carece de los medios necesarios para ejercerla, y una disposición que solo promete sin ofrecer los recursos no consigue alcanzar los objetivos constitucionales que establece (García Villegas, 1993; Landau, 2013). El análisis comparativo muestra que el fortalecimiento de la capacidad del Estado es la condición que la historia de la intervención en la zona considera decisiva, desde

el desarrollismo hasta las fronteras actuales (Kurtz & Brooks, 2008; Yakovlev, 2022).

2.3.6. Los determinantes políticos e institucionales en la interpretación constitucional

Los factores políticos e institucionales influyen en la forma en que se interpreta la Constitución económica. El juez constitucional que examina una medida de intervención no puede pasar por alto la capacidad institucional del Estado que debe ejecutarla, porque una medida que resulta adecuada en abstracto puede mostrarse inadecuada si sobrepasa las capacidades disponibles; por ello, el análisis de idoneidad dentro del control de proporcionalidad incorpora la dimensión institucional (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Landau, 2013). El realismo institucional constituye un elemento del control constitucional sobre la intervención, y no una apreciación ajena a este (Landau, 2013).

La advertencia contra el utopismo constitucional guía la interpretación de los mandatos de transformación. Los exigentes mandatos de la Constitución de 1991 deben ser compatibles con la capacidad institucional existente, pues una interpretación que pretenda lograr lo imposible solo genera una eficacia simbólica sin efecto práctico, lo que debilita la autoridad normativa de la Constitución (García Villegas, 1993; Landau, 2013). Interpretar la constitución económica implica, por tanto, atender a las condiciones de ejecución de sus mandatos, de modo que el diagnóstico de los factores políticos e institucionales forma parte del marco interpretativo.

Que la interpretación esté supeditada a los determinantes institucionales no disminuye la fuerza normativa de la Constitución; al contrario, la refuerza. Una lectura que demanda al Estado desarrollar las capacidades que sus mandatos requieren transforma la debilidad institucional en objeto de la obligación constitucional, vinculando así al orden finalista a la generación de las condiciones para su realización. El estudio de la redistribución amplía esa interpretación al analizar la redistribución y la política social como mecanismos de intervención que dependen de la capacidad del Estado para ejecutarlos de forma efectiva (Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017; Trucco y Lauxmann, 2024).

2.3.7. Los ciclos políticos y la sostenibilidad temporal de la intervención

El ciclo político influye en la sostenibilidad temporal de la intervención. La incorporación de normas políticas que retiran determinadas decisiones del proceso electoral —como las políticas fiscales y la independencia del banco central— pretende proporcionar continuidad a la intervención ante la alternancia de gobiernos, cuyos resultados dependen de la fortaleza de las instituciones que las respaldan (de Oliveira y Mourão, 2021). La descripción de esas normas mediante la taxonomía las ubica entre las decisiones concernientes al sujeto de la intervención, ya que especifican quién toma la decisión y en qué nivel de aislamiento respecto al ciclo político (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La diferencia entre la continuidad técnica y la responsabilidad democrática permea el diseño de esas normas. Los capítulos anteriores ubicaron ese problema dentro de la delegación a órganos no electos, la cual el ordenamiento colombiano soluciona mediante la reserva de ley y el control judicial de la regulación (Majone, 1999; Baldwin, Cave y Lodge, 2011). Aunque los órganos técnicos disfrutan de autonomía, no quedan exentos del control democrático, pues sus decisiones pueden ser revisadas por los jueces y forman parte del debate político, de modo que la continuidad de su intervención se combina con su responsabilidad ante la ciudadanía (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La viabilidad a lo largo del tiempo de la intervención también depende de su fundamento constitucional. Los mandatos de intervención elevados a rango constitucional, como la dirección general de la economía del artículo 334, gozan de una continuidad que las políticas de rango legal no poseen, pues su reforma demanda el procedimiento agravado de la reforma constitucional. El fundamento constitucional del orden finalista salvaguarda la orientación distributiva de la intervención ante los ciclos políticos, de modo que la Constitución se convierte en el medio que garantiza la continuidad de la dirección económica (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Abramovich y Curtis, 2002).

2.3.8. La síntesis de los determinantes y el criterio de evaluación de la intervención

Los factores políticos e institucionales analizados en esta sección se alinean en un criterio de evaluación de la intervención. La efectividad de una medida está condicionada por su marco normativo, su orden cronológico, la calidad de la

representación que la guía, su concordancia con el contexto local y la capacidad institucional que la lleva a cabo; por ello, la descripción taxonómica de la medida siempre debe ir acompañada del examen de esos factores determinantes (Kurtz & Brooks, 2008; Bonilla et al., 2024). El método integral de análisis de la intervención combina la caracterización de sus formas con el diagnóstico de las condiciones de su eficacia.

La convergencia de los determinantes respalda la idea principal de esta sección. La acción del Estado en la economía de América Latina ha sido una constante, cuya modalidad ha variado según la época y cuyo éxito siempre ha dependido de la calidad de las instituciones que la llevaron a cabo; por ello, la cuestión nunca ha sido si el Estado interviene, sino con qué nivel de capacidad lo hace (Kurtz & Brooks, 2008; Corte Constitucional de Colombia, 2003). El diagnóstico estructuralista brinda el criterio material para valorar la orientación de la intervención, y el análisis de los determinantes suministra el criterio institucional para evaluar su eficacia.

La combinación de los determinantes lleva a la redistribución y a la política social que examina la sección siguiente. Las políticas redistributivas dependen de forma especial de la capacidad del Estado para ejecutarlas eficazmente, pues su desempeño se valora por el impacto que tienen en las condiciones de vida de los grupos vulnerables y no solo por su formulación normativa (Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017; Trucco y Lauxmann, 2024). El estudio de la redistribución como forma de intervención culmina el análisis del alcance de la intervención estatal en la economía de la región, situando a la protección social como el espacio donde el orden finalista de la Constitución de 1991 se lleva a cabo o se ve frustrado (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017).

2.4. La redistribución y la política social como formas de intervención

En esta sección se examinan la redistribución y la política social como tipos de intervención en la economía, y se les asigna la tipología establecida por la Sentencia C-150 de 2003. La Sentencia C-150 de 2003 ubicó la redistribución del ingreso y la propiedad dentro de las funciones de la intervención del Estado social de derecho, y esta sección desarrolla esa función como el espacio donde el propósito último de la Constitución de 1991 se lleva a cabo o se ve frustrado.

2.4.1. La redistribución como función constitucional de la intervención

La redistribución constituye una parte central de las funciones que la Sentencia C-150 de 2003 asigna a la intervención. El fallo ubicó la función de redistribución del ingreso y de la propiedad dentro de las categorías de intervención del ámbito socioeconómico, dirigida a lograr un orden político, económico y social justo, llevándola a un componente esencial de la dirección económica y no a una mera política discrecional (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Según la taxonomía, la caracterización de la redistribución la ubica entre las intervenciones de alcance global y finalidad distributiva, que actúan sobre la totalidad de la economía para corregir la distribución que el mercado produce. El avance económico y social de la región está condicionado más por decisiones políticas sobre la distribución que por simples parámetros técnicos, de modo que la redistribución constituye una elección respecto a los términos del orden social (García, 2008).

Por ello, el régimen tributario constituye una decisión política sobre la distribución más que un mero criterio técnico, y su reforma se sitúa entre los ámbitos de mayor controversia de la economía política de la región (García, 2008; Jalles & Pessino, 2025). El sustento constitucional de la redistribución trasciende la mera función del artículo 334. La igualdad material prevista en el artículo 13, la función social de la propiedad establecida en el artículo 58 y la distribución equitativa de las oportunidades y de los beneficios del desarrollo señalada en el artículo 334 forman un mandato redistributivo que recorre toda la Constitución económica, de modo que la redistribución pasa a ser un fin constitucional vinculante y no una mera opción política contingente. La conclusión del proceso de selección convierte la redistribución en el parámetro que determina la validez de la intervención económica del Estado (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La redistribución constituye una respuesta al diagnóstico estructuralista acerca de la desigualdad presente en la región. El primer capítulo evidenció que América Latina combina una de las más desfavorables distribuciones del ingreso a nivel mundial con una heterogeneidad estructural que perpetúa la desigualdad, de modo que la política redistributiva no soluciona una anomalía pasajera sino que confronta una característica estructural de las economías periféricas (Prebisch, 1950; Trucco y Lauxmann, 2024). El sistema de bienestar de la región asigna recursos de forma regresiva respecto a los del centro, de

modo que la redistribución tiene que superar la propia estructura del gasto público, la cual a menudo la contradice (Seekings, 2008; Lloyd-Sherlock, 2012). El reciente marco analítico de la política social en América Latina indica que sus sistemas de bienestar integran componentes contributivos que garantizan la protección a los trabajadores formales y componentes asistenciales que cubren a los informales, reproduciendo así en la protección social la dualidad presente en la estructura productiva (Lloyd-Sherlock, 2012; Seekings, 2008).

2.4.2. El sistema de protección social como estrategia integrada de intervención

La protección social actual se entiende como una estrategia integrada de intervención en la economía. Los esquemas de protección social, redistribución y crecimiento se entienden como partes de una misma estrategia, en la que la garantía universal de derechos sociales genera las condiciones de productividad y demanda que el desarrollo necesita, de modo que la protección social deja de ser un gasto residual y pasa a constituir una inversión en la estructura productiva (Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017). La descripción de esa estrategia mediante la taxonomía muestra combinaciones de intervención finalista, que dirige la economía hacia la inclusión, y de intervención conformativa, que genera condiciones para la participación de los excluidos.

La perspectiva de derechos diferencia la protección social actual del asistencialismo anterior. La visión de la protección social como garantía de derechos exigibles, y no como una ayuda caritativa discrecional, modifica su marco jurídico, pues los derechos sociales exigibles ponen la política social bajo control constitucional y la alejan de la mera voluntad del gobierno de turno (Abramovich y Courtis, 2002; Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017). La exigencia de los derechos sociales delimita el constitucionalismo transformador, cuya herencia jurídica incorpora el diagnóstico estructuralista de la exclusión. Los modelos internacionales de políticas de reducción de la pobreza revelan que los esquemas importados necesitan adaptarse a las condiciones locales para que surtan efecto, de modo que la exigibilidad de los derechos debe sustentarse en instituciones nacionales capaces de llevarla a cabo (Kauchakje, 2014)..

La inversión social mantiene el crecimiento en vez de restarle recursos. Los datos de la zona refutan la idea de que, tras las reformas, se produjo un estancamiento; en realidad, el aumento de los ingresos de los grupos populares estimuló la demanda y mantuvo el crecimiento en Brasil y México durante la fase

de expansión social (de Carvalho y Chamon, 2012). El análisis mediante series temporales de la influencia de la redistribución en el crecimiento muestra que una mejor distribución puede impulsar la actividad económica en vez de detenerla, contradiciendo la idea de que equidad y crecimiento son antagonistas (Attílio, 2025; de Carvalho y Chamon, 2012).

2.4.3. Las transferencias condicionadas como intervención finalística sobre los actores

Las transferencias de dinero condicionadas fueron el elemento distintivo de la política social de la región. Los esquemas de transferencias condicionadas suministran recursos a los hogares de bajos ingresos a cambio de compromisos en educación y salud, combinando la intervención finalista, que dirige la conducta de los beneficiarios hacia metas de desarrollo humano, con la intervención redistributiva, que incrementa sus ingresos (Tomazini, 2022). La descripción de dichos programas mediante la taxonomía los coloca entre las modalidades que exigen la concurrencia de voluntades, ya que la transferencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos por parte del beneficiario (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Tomazini, 2022). El crecimiento económico ligado a la política social en México indica que las transferencias condicionadas no son suficientes para reducir la desigualdad si la estructura productiva no produce empleos de calidad, por lo que la política social necesita complementarse con la política productiva (Moreno-Brid, Pérez Caldentey y Ruiz Nápoles, 2009).

Los programas de transferencias condicionadas manifestaron controversias políticas acerca del derecho a la protección. Las incertidumbres y los conflictos respecto a esos programas en Brasil y México ponen de manifiesto la disputa política sobre quién tiene derecho a la protección del Estado y bajo qué condiciones, de modo que la política social nunca se redujo a un tema meramente técnico, sino que siempre implicó una decisión sobre los criterios de inclusión (Tomazini, 2022). La condición que acompaña a las transferencias implica una obligación de contraprestación que, según la clasificación taxonómica, se manifiesta como una intervención dirigida a la conducta de los beneficiarios, y no únicamente a sus ingresos.

El efecto redistributivo de las transferencias públicas dependía de su diseño y de su alcance (Skoufias, Lindert y Shapiro, 2010). El estudio acerca del papel

de las transferencias públicas en la redistribución del ingreso dentro de la región muestra que su impacto en la desigualdad cambió dependiendo de la focalización, la magnitud y la interacción con el sistema tributario (Skoufias, Lindert y Shapiro, 2010). Al analizar el efecto conjunto de los impuestos y del gasto social sobre la desigualdad y la pobreza en distintos países de la región, se observa que una redistribución eficaz depende de un sistema fiscal integral y no únicamente de programas sociales aislados (Lustig, Pessino y Scott, 2014). El gasto público de la región muestra un componente redistributivo limitado por su estructura, de modo que una fracción del gasto social beneficia más a los sectores medios y formales que a los más necesitados (Clements, Faircloth y Verhoeven, 2007; Lustig, Pessino y Scott, 2014).

2.4.4. El sistema tributario como instrumento redistributivo

El sistema fiscal representa el instrumento de redistribución con mayor alcance y el menos desarrollado en la región. En Latinoamérica, el sistema tributario se sustenta mayormente en impuestos indirectos de carácter regresivo y captura una proporción del producto interno menor que la de las economías centrales, de modo que su capacidad redistributiva queda subutilizada (Lustig, Pessino y Scott, 2014; Jalles & Pessino, 2025). Según la taxonomía, la tributación se clasifica entre las intervenciones de alcance global y de carácter unilateral, las cuales actúan sobre la totalidad de la economía para financiar el gasto y corregir la distribución primaria del ingreso (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La escasa capacidad de la fiscalidad directa restringe el efecto redistributivo del Estado. La escasa incidencia de los impuestos progresivos sobre la renta y el patrimonio limita la capacidad del sistema tributario para corregir la desigualdad, de modo que la redistribución depende casi totalmente del gasto y no de la recaudación (Lustig, Pessino y Scott, 2014). Esa vulnerabilidad refleja la economía política de la desigualdad, pues los sectores con mayor capacidad de contribución cuentan con los recursos necesarios para soportar una tributación progresiva (Fernández y Ormaechea, 2021; Ormaechea y Moretti, 2025). El vínculo entre la corrupción y la desigualdad en la zona intensifica esa fragilidad, pues la captura del Estado por intereses concentrados desvía los recursos públicos de sus fines redistributivos (Dobson y Ramlogan-Dobson, 2012).

La informalidad afecta la efectividad del sistema tributario como herramienta redistributiva. El fortalecimiento fiscal de la región se ve obstaculizado por la informalidad y la corrupción, factores que disminuyen la base tributaria y desvían los recursos de sus finalidades, de manera que la capacidad redistributiva del sistema fiscal depende de la formalización de la economía y de la integridad de su gestión (Jalles & Pessino, 2025). La diversidad estructural, que mantiene a amplios segmentos en la informalidad, reduce el alcance del mecanismo fiscal y demanda políticas de formalización que amplíen la base sobre la que actúa la redistribución (Trucco y Lauxmann, 2024; Chena, 2025).

2.4.5. La regulación como instrumento redistributivo y sus fallas

La regulación actúa como un mecanismo redistributivo y, al mismo tiempo, determina las normas del mercado. En los países en desarrollo, el Estado regulador ejerce una función redistributiva mediante subsidios cruzados, tarifas diferenciadas y obligaciones de servicio universal; de este modo, la regulación determina el acceso de los sectores excluidos y no solo la eficiencia del servicio (Donadelli y van der Heijden, 2024). La descripción de esa normativa bajo la taxonomía la ubica entre las intervenciones condicionantes con objetivo distributivo, que establecen las normas del sector para corregir la exclusión.

Los subsidios cruzados demuestran la redistribución mediante la regulación dentro del marco colombiano. El mecanismo de subsidios cruzados en los servicios públicos, que impone una carga a los usuarios con mayor consumo para financiar a los de menor capacidad, representa una política focalizada que busca corregir la desigualdad de acceso y cuyo diseño brinda lecciones útiles para enfrentar la desigualdad en los países en desarrollo (Quiñones et al., 2021). La regulación tarifaria del contenido distributivo cumple la función social que la Constitución otorga a los servicios públicos, lo que confirma que la regulación constituye un instrumento de redistribución (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Quiñones et al., 2021). El sistema de estratificación socio-económica que ordena esos subsidios constituye una política de focalización de la que la literatura comparada extrae lecciones para el mundo en desarrollo, pese a sus imprecisiones de medición (Quiñones et al., 2021).

La regulación redistributiva presenta sus propias fallas en contextos de debilidad institucional. El análisis del Estado regulador en Brasil indica que la re-

gulación puede fallar en su función redistributiva cuando la captura y la debilidad institucional desvían sus instrumentos de sus objetivos, de modo que la mera creación de mecanismos redistributivos no asegura su efectividad sin la capacidad institucional necesaria para su aplicación (Donadelli y van der Heijden, 2024). El análisis de los factores institucionales, realizado en la sección previa, también es válido para la regulación redistributiva, cuyo desempeño está condicionado por la calidad del Estado que la implementa (Kurtz & Brooks, 2008; Bonilla et al., 2024).

2.4.6. Los límites estructurales de la redistribución sin cambio productivo

La redistribución alcanza su límite en la estructura productiva que no cambia. El primer capítulo indicó que el cambio estructural determina los tres mecanismos para reducir la pobreza —crecimiento, disminución de la desigualdad y generación de empleo— de modo que una política social sin transformación productiva solo gestiona la insuficiencia en lugar de superarla (Miranda Delgado, 2021). Una redistribución que no modifica la estructura que reproduce la desigualdad corrige sus efectos sin afectar sus causas, quedando así expuesta a una reversión cuando cambian las condiciones que la sustentan.

El estancamiento prolongado de las economías de la región confirma ese límite. El análisis de los casos de Argentina, Brasil y México indica que la redistribución sustentada por la bonanza externa no perduró al revertirse el ciclo de precios, pues se apoyaba en la renta de los bienes primarios y no en la transformación de la estructura productiva (Salama, 2021). La marea rosa optimizó la distribución sin exceder la inserción primario-exportadora, reproduciendo así la vulnerabilidad estructural que el diagnóstico había previsto (Cardos y Faletto, 1979; Ormaechea y Moretti, 2025). El estancamiento a largo plazo que se dio confirma que la redistribución financiada por la renta externa no es sostenible sin la transformación de la base productiva que la genera (Salama, 2021).

Superar el límite requiere combinar la redistribución con el cambio estructural. La CEPAL contemporánea propuso esa combinación del cambio estructural con la igualdad, considerándola una condición del cambio estructural y no solo su resultado esperado, de modo que la política social y la política productiva se perciben como componentes de una única estrategia (Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017). La Constitución económica de Colombia establece esa

combinación al vincular la política económica simultáneamente con la distribución equitativa y la transformación estructural, de modo que la redistribución y el cambio productivo constituyen un único mandato constitucional (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Trucco y Lauxmann, 2024).

2.4.7. La regulación laboral y la determinación de los salarios como redistribución primaria

La regulación laboral influye en la distribución primaria del ingreso, antes de que se produzca la redistribución fiscal. Los sistemas que fijan los salarios generan diferentes grados de desigualdad salarial según su estructura, y el análisis comparado de la zona revela que la negociación colectiva centralizada disminuye la dispersión de los salarios, mientras que la fragmentación la incrementa (Marshall, 1999). La clasificación de la regulación laboral dentro de la taxonomía la ubica entre las intervenciones conformativas, que establecen las condiciones de la relación de trabajo, y las condicionantes, que determinan las normas del mercado laboral.

La fijación de los salarios refleja la manera en que se reparte el poder entre el capital y el trabajo. El primer capítulo indicó que el neoestructuralismo desplazó al centro de atención las relaciones de poder que antes ocupaba el programa clásico, y que la regulación salarial constituye el ámbito en el que dichas relaciones se hacen más visibles, puesto que el nivel de los salarios refleja la fuerza relativa de los actores involucrados en la negociación distributiva (Fernández y Ormaechea, 2021; Marshall, 1999). En la sección 4.1 se indicó que el desarrollismo introdujo regímenes de control laboral que excluyeron al sindicalismo, de modo que la intervención en el trabajo puede actuar en contra de la parte más vulnerable de la relación (Fishwick, 2019).

La protección constitucional del trabajo dirige la orientación de la normativa laboral. El artículo 13 dispone la protección especial de las personas que se encuentran en una debilidad manifiesta, y la relación laboral coloca al trabajador en esa situación frente al empleador, de modo que la normativa laboral se orienta a corregir esa asimetría y no a reforzarla (Abramovich y Curtis, 2002). La normativa laboral que ampara al sector más vulnerable ejerce la función de redistribuir la distribución primaria del ingreso, antes de que la redistribución fiscal actúe sobre la distribución secundaria.

2.4.8. La redistribución ante el orden finalista y el tránsito a la vulnerabilidad diferenciada

La redistribución lleva a cabo el orden finalista de la constitución económica o lo impide. Con la Sentencia C-150 de 2003 la redistribución se ubicó dentro de las funciones de la intervención, y el artículo 334 la elevó a fin constitucional al ordenar una distribución equitativa de las oportunidades y de los beneficios del desarrollo, de modo que la redistribución dejó de ser una opción política y pasó a ser un mandato que el juez constitucional puede exigir (Corte Constitucional de Colombia, 2003). La perspectiva finalista transforma la redistribución en un criterio que determina la validez de la gestión económica del Estado.

El enfoque estructuralista ofrece el criterio material para evaluar la redistribución. Una redistribución que atenúa los efectos de la desigualdad sin alterar la estructura que la genera administra la insuficiencia en vez de superarla, de modo que la valoración de la política redistributiva debe prestar atención a su impacto sobre la estructura y no únicamente a su efecto inmediato sobre los ingresos (Miranda Delgado, 2021; Trucco y Lauxmann, 2024). La unión de la redistribución con el cambio productivo, propuesta por el cambio estructural para la igualdad, brinda el criterio para una redistribución sostenible que la Constitución económica de Colombia establece (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La redistribución genera una vulnerabilidad diferenciada que la sección siguiente examina. La desigualdad no se reparte de forma homogénea, y el estudio de la vulnerabilidad diferenciada revela que la vulnerabilidad económica está distribuida de manera dispar según el género y el territorio, de modo que una redistribución que omite esas diferencias reproduzca el sesgo en sus propios instrumentos (Trucco y Lauxmann, 2024). El examen de la vulnerabilidad diferenciada completa el estudio del alcance de la intervención del Estado en la economía regional, considerando la protección de los sujetos de especial resguardo constitucional como el ámbito en el que el orden finalista alcanza su mayor exigencia (Abramovich y Courtis, 2002).

2.5. La vulnerabilidad económica diferenciada como objeto de la intervención

Esta sección analiza cómo la desigualdad no se reparte uniformemente y cómo la vulnerabilidad económica se concentra según el género y el territorio, con una intensidad que la intervención debe tener en cuenta. La primera parte de la sección examina la dimensión de género de la vulnerabilidad, y la segunda abordará la dimensión territorial. El artículo 13 de la Constitución dispone una protección especial para los sujetos en situación de vulnerabilidad evidente, y esta sección evidencia que tal protección necesita un enfoque diferencial que las medidas uniformes no ofrecen (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

2.5.1. La distribución de género de la heterogeneidad estructural

La variabilidad estructural muestra una distribución de género que la intervención no puede pasar por alto. El primer capítulo reveló que el trabajo de las mujeres se aglomera en actividades de baja productividad y en la informalidad que conforman el sector rezagado de la economía, de modo que la brecha productiva que distingue a las economías periféricas posee una dimensión de género que empeora la situación de las mujeres dentro de la estructura productiva (Trucco y Lauxmann, 2024; García, 2007). Reconocer esa distribución es un requisito para caracterizar la intervención con enfoque de género antes de formular las medidas destinadas a corregirla (Corte Constitucional de Colombia, 2003). La globalización y la liberalización del comercio alteraron la configuración laboral de la zona, pero no eliminaron su segmentación de género, de modo que las transformaciones del mercado de trabajo siguieron perpetuando la desventaja de las mujeres en formas distintas (García, 2007; Trucco y Lauxmann, 2024).

El emprendimiento liderado por mujeres afronta determinantes institucionales específicos. El análisis comparativo de ocho países de la región indica que la posibilidad de que las mujeres incursionen en la actividad empresarial está condicionada por el marco institucional, de modo que los obstáculos que enfrentan las emprendedoras no son de carácter individual, sino que se derivan de la estructura de instituciones que regula su participación (Guillen & Pereira, 2022). La acción conformadora que genera las condiciones de existencia de los agentes económicos debe eliminar esas barreras institucionales para que la

Constitución cumpla su mandato de igualdad material, ya que la mera disponibilidad de normas jurídicas no es suficiente cuando su acceso se reparte de forma desigual (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Guillen & Pereira, 2022). El impulso de las organizaciones solidarias y la promoción del desarrollo empresarial que prescribe el artículo 333 adquieren una perspectiva de género, ya que su efecto distributivo depende de alcanzar a las emprendedoras a quienes las barreras institucionales excluyen (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Guillén & Pereira, 2022).

La vulnerabilidad económica de las mujeres se concentra en la informalidad. La división del mercado laboral entre un núcleo formal protegido y una periferia informal desprotegida reproduce la brecha de género, ya que las mujeres se concentran en el empleo informal y en el trabajo de cuidado no remunerado que el mercado no reconoce (García, 2007; Saavedra y Tommasi, 2007). El pacto social implícito que sustenta la informalidad deja fuera del empleo formal a quienes no forman parte de él, privándolos de sus protecciones, de modo que la vulnerabilidad de las mujeres en situación informal se traduce en una mayor desprotección laboral y en la invisibilidad del trabajo de cuidado (Saavedra y Tommasi, 2007; García, 2007). Por esa razón, ampliar la protección social a los trabajadores informales es una prioridad de la política de género, pues el empleo informal constituye el ámbito donde se concentra la desventaja femenina (Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017; Saavedra y Tommasi, 2008).

2.5.2. La propiedad de la tierra y la asimetría de género en el acceso a los activos

La forma en que se reparte la propiedad refleja la asimetría de género con una intensidad notable. La cuestión sobre quién posee la tierra en la zona brinda una respuesta desigual, pues los programas de titulación distribuyeron sus beneficios con sesgo de género durante décadas, y esa disparidad en la tenencia condiciona el acceso de las mujeres al crédito, a la inversión y a la autonomía económica (Deere & León, 2001). La descripción de la intervención en la propiedad mediante la taxonomía muestra que las medidas conformativas que establecen el régimen de los activos pueden corregir o reforzar esa asimetría, según cómo se diseñen (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Deere & León, 2001). El tipo de propiedad no es una característica natural; se genera a partir

de decisiones del Estado y de la intervención normativa, por lo que la desigualdad de género en la tenencia de activos es consecuencia de la política, no de una distribución automática (Deere & León, 2001).

El acceso a los activos productivos define la capacidad de participación económica. La tenencia de la tierra actúa como aval para el crédito y como base de la inversión; por ello, su distribución desigual según el género excluye a las mujeres de los circuitos económicos que la propiedad posibilita, de modo que la desigualdad en los activos se traduce en desigualdad en las oportunidades (Deere & León, 2001). El artículo 58 de la Constitución admite la función social de la propiedad, la cual incluye la corrección de las asimetrías de acceso generadas por la distribución histórica de los activos (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Deere & León, 2001). La reforma agraria y los planes de titulación actúan como una intervención conformadora del régimen de propiedad, y su efecto distributivo depende de que reconozcan la titularidad femenina que las políticas previas habían excluido (Deere & León, 2001).

La reforma de los regímenes de propiedad incorpora una perspectiva de género que la corrige. Las políticas de titulación con perspectiva de género, que reconocen la titularidad de las mujeres sobre los activos, actúan como una intervención conformativa orientada a corregir la asimetría histórica, cumpliendo el mandato del artículo 13 de proteger de manera especial a los grupos discriminados (Deere & León, 2001; Corte Constitucional de Colombia, 2003). La clasificación de dichas políticas dentro de la taxonomía las ubica entre las intervenciones que transforman las condiciones de existencia de los actores económicos, cuyo objetivo es corregir la asimetría de género.

2.5.3. La economía del cuidado como frontera de la intervención

La economía del cuidado representa un área de intervención que el análisis económico tradicional pasó por alto. El trabajo de cuidado no remunerado, desempeñado mayoritariamente por mujeres, mantiene la reproducción de la fuerza laboral sin recibir reconocimiento económico ni protección social, constituyendo así una transferencia invisible que subsidia a toda la economía (Ormaechea, 2025). En el primer capítulo se evidenció que la perspectiva heterodoxa del Estado y del desarrollo en el capitalismo periférico integra esa dimensión al analizar el desarrollo, considerando la desigualdad de género como un componente estructural y no como una sección separada (Ormaechea,

2025). El trabajo de cuidado mantiene la insuficiencia dinámica del capitalismo periférico, pues incorpora de forma invisible la fracción de la fuerza laboral que el sector moderno no emplea, de modo que la economía del cuidado y la heterogeneidad estructural se determinan mutuamente (Ormaechea, 2025; García, 2007).

El reconocimiento del cuidado requiere intervenciones que lo integren a la protección social. Los sistemas de cuidado, que reconocen el trabajo de cuidado y comparten su carga entre el Estado, el mercado y las familias, constituyen una forma de intervención finalista que dirige la economía hacia la igualdad de género, ampliando de esa manera el alcance de la protección social más allá del empleo formal (Ormaechea, 2025; Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017). La taxonomía que describe esos sistemas los sitúa dentro de las intervenciones que dirigen la acción de los actores hacia metas de igualdad sustantiva establecidas por el artículo 13 (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Ormaechea, 2025).

El cuidado vincula la vulnerabilidad de género con la transformación estructural hacia la igualdad. Según el diagnóstico reciente de la CEPAL, el proceso estructural orientado a la igualdad invierte la relación entre igualdad y desarrollo, puesto que la igualdad pasa a ser condición del cambio estructural; la igualdad de género constituye esa condición, dado que el trabajo de cuidados sostiene la reproducción de la economía en su totalidad (Ormaechea, 2025). Por esa razón, los sistemas de cuidado forman parte central de la estrategia de desarrollo y no se sitúan en la periferia programática, de modo que la intervención de género deja de considerarse un tema sectorial y pasa a ser parte de la dirección económica que el artículo 334 asigna al Estado (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Al aplicar un enfoque de género a la protección social se incrementa la demanda agregada y se mantiene el crecimiento, de modo que la igualdad de género potencia la dinámica económica sin restarle recursos (Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017; Ormaechea, 2025).

2.5.4. La política pública para la mujer rural entre lo práctico y lo estratégico

La política pública dirigida a las mujeres muestra la brecha entre atender las necesidades inmediatas y transformar las relaciones de género. El estudio de la política dirigida a la mujer rural en un municipio antioqueño revela la brecha entre los intereses operativos que la política cubre y los intereses estratégicos de transformación de las relaciones de género que proclama sin ejecutar, de

modo que la política puede mitigar la vulnerabilidad sin abordar su causa (Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025). La clasificación de esa política mediante la taxonomía diferencia las medidas que cubren necesidades inmediatas de las que transforman la estructura que produce la vulnerabilidad.

La diferencia entre lo práctico y lo estratégico refleja, en el ámbito de género, el límite que la redistribución enfrenta dentro de la estructura. El estudio de la redistribución reveló que la política social, al no implicar una transformación productiva, sólo administra la escasez en lugar de superarla, y que la política de género que atiende necesidades prácticas sin alterar las relaciones de poder reproduce el sesgo que asegura combatir (Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025; Miranda Delgado, 2021). Una intervención de género eficaz debe actuar sobre la estructura de las relaciones que generan la subordinación, no únicamente mitigar sus efectos inmediatos en las mujeres (Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025; Ormaechea, 2025).

El anclaje territorial de la política de género introduce una dimensión que será desarrollada en la segunda parte de esta sección. La política dirigida a la mujer rural se basa en una vulnerabilidad que fusiona la asimetría de género con el rezago territorial, de modo que la mujer rural experimenta ambas formas de vulnerabilidad diferenciada que se analizan en esta sección (Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025; Niembro y Calá, 2025). La descripción de dicha política requiere, por tanto, un enfoque diferencial que considere la interacción entre género y territorio, lo cual anticipa el análisis territorial que desarrolla la segunda parte de la sección.

2.5.5. El enfoque diferencial de género como exigencia del control constitucional

El enfoque diferencial de género incorpora una exigencia de control constitucional sobre la intervención. El artículo 13 dispone la protección especial de quienes se encuentran en una situación de debilidad evidente, y la posición de las mujeres dentro de la estructura productiva las coloca en esa condición cuando una intervención homogénea perpetúa su desventaja, de modo que el control de igualdad requiere comprobar que las medidas económicas no afiancen el sesgo de género (Corte Constitucional de Colombia, 2003). La perspectiva diferencial no introduce un factor externo al control, sino que constituye parte del análisis de igualdad que la Constitución exige.

La intervención homogénea reproduce el sesgo. El análisis estructuralista reveló que las políticas de igualdad que pasan por alto la distribución de género dentro de la heterogeneidad estructural replican el sesgo mediante sus propios mecanismos, porque una medida que parece neutral genera resultados desiguales al aplicarse sobre una estructura desigual (Guillen & Pereira, 2022; Trucco y Lauxmann, 2024). El control constitucional de la intervención debe considerar, por tanto, el efecto diferencial que las medidas tienen sobre las mujeres y no limitarse a su formulación neutral, de modo que el enfoque de género regule la evaluación de proporcionalidad (Abramovich y Courtis, 2002).

El enfoque diferencial requiere las tres clases funcionales de intervención al servicio de la igualdad de género. La intervención conformativa genera vías de acceso para las mujeres, la finalista orienta la política hacia la igualdad sustantiva y la condicionante establece normas que corrigen la discriminación en los mercados, de modo que las tres clases quedan al servicio del artículo 13 (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025). Al describir la intervención de género mediante la taxonomía se evidencia que el enfoque diferencial no requiere nuevas categorías, sino que implica usar las categorías ya existentes considerando la distribución de género de la vulnerabilidad que la intervención busca corregir.

2.5.6. La determinación de los salarios y la brecha de género en el ingreso

La brecha salarial de género refleja la desventaja de las mujeres en la distribución principal del ingreso. Los métodos de determinación de los salarios originan diferentes grados de desigualdad salarial, y la concentración de las mujeres en sectores de baja remuneración y en la economía informal agranda la brecha entre sus ingresos y los de los hombres (Marshall, 1999; García, 2007). La descripción de la regulación salarial mediante la taxonomía la ubica dentro de las intervenciones tanto conformativas como condicionantes que establecen las normas del mercado laboral, considerando la corrección de la brecha de género como una posible finalidad.

La negociación colectiva y el salario mínimo funcionan como mecanismos para corregir la brecha (Marshall, 1999). La negociación colectiva centralizada disminuye la dispersión de salarios y reduce la brecha de género, mientras que la fragmentación del mercado laboral la amplía; por ello, la configuración de las instituciones salariales define su impacto en la desigualdad de género

(Marshall, 1999). Cuando el salario mínimo abarca los sectores en los que se concentra el empleo femenino, funciona como un mecanismo para corregir la brecha, aunque su efectividad depende del cumplimiento real en una economía caracterizada por alta informalidad (Marshall, 1999; Saavedra y Tommasi, 2007). Al describir esos instrumentos a través de la taxonomía, se los coloca dentro de las intervenciones condicionantes que establecen las normas del mercado laboral, con sujeto unilateral y un régimen de regulación (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La garantía constitucional del empleo exige corregir la disparidad salarial. El artículo 13 establece la prohibición de la discriminación y dispone la protección especial de los grupos discriminados; por su parte, el artículo 53 consagra la igualdad de oportunidades y la garantía de una remuneración mínima vital y móvil, de modo que la corrección de la brecha salarial de género forma parte del mandato constitucional (Abramovich y Courtis, 2002; Marshall, 1999). Cuando la normativa salarial omite la brecha de género, consolida la desventaja de las mujeres en la distribución primaria del ingreso, antes de que la redistribución fiscal influya en la distribución secundaria.

2.5.7. La interseccionalidad de la vulnerabilidad de género

La desigualdad de género se combina con otras formas de desventaja, generando una acumulación que la intervención debe reconocer. Las mujeres rurales, indígenas y del sector informal suman la desventaja de género con la del territorio, la étnica y la que proviene de su posición en la estructura productiva, de modo que su vulnerabilidad supera la suma de esas dimensiones (Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025; Deere & León, 2001). Para caracterizar una intervención bajo un enfoque diferencial es indispensable atender a la acumulación, pues una medida que subsana una forma de desventaja puede dejar sin modificar a las demás (Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025).

Las desventajas acumuladas requieren una intervención que considere su intersección. La política que corrige la desigualdad de género sin abordar el rezago territorial no resuelve la desventaja de la mujer rural, mientras que la política que se centra en el territorio sin incorporar una perspectiva de género reproduce el sesgo en las regiones rezagadas; por ello, la efectividad de la intervención depende de que simultáneamente se atiendan las distintas formas

de desventaja que se acumulan (Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025; Niembro y Calá, 2025). El enfoque diferencial no se reduce a contemplar el género de forma aislada; por el contrario, demanda atender a su interacción con las demás manifestaciones de vulnerabilidad (*interseccionalidad*) (Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La constitución económica dispone esa atención a la vulnerabilidad acumulada. El artículo 13 establece la protección especial de las personas que presentan una debilidad manifiesta, y dicha vulnerabilidad se intensifica cuando distintas formas de desventaja se combinan en un mismo individuo, de modo que la protección constitucional llega a su mayor exigencia ante la vulnerabilidad interseccional. En la segunda parte de esta sección se aborda la dimensión territorial de esa vulnerabilidad, cuya interacción con la de género fue revelada por la política pública dirigida a la mujer rural.

2.5.8. La dimensión de género en el método de caracterización de la intervención

La perspectiva de género complementa el método de caracterización de la intervención sin requerir categorías nuevas. Las seis coordenadas de la taxonomía —alcance, objeto, sujeto, modo, función y contenido— describen la intervención de género al igual que cualquier otra, y el enfoque diferencial obliga a atender la distribución de género de la vulnerabilidad sobre la que se asienta la intervención. La intervención de género no se presenta como una categoría distinta y utiliza las categorías existentes, prestando atención a un objeto cuya desigualdad debe ser reconocida en su caracterización (Cassese, 2021).

El método muestra que la neutralidad de género constituye una postura, y no la ausencia de una posición. Una intervención que omite la distribución de género de la vulnerabilidad no es neutra, pues al aplicar una medida única sobre una estructura desigual refuerza la desventaja ya existente; de este modo, la supuesta neutralidad actúa como una decisión que favorece el statu quo (Guillen & Pereira, 2022; Trucco y Lauxmann, 2024). Por ello, el control constitucional de la intervención debe analizar el impacto de género de las normas que se presentan como neutras, y no considerar su neutralidad formal como evidencia de su conformidad con el artículo 13.

La dimensión de género está vinculada a la dimensión territorial que la segunda parte de la sección aborda. La vulnerabilidad de género y la territorial

se imponen sobre los mismos individuos y requieren un enfoque diferencial que la intervención uniforme no brinda, de modo que ambas dimensiones constituyen una única demanda de atención a la distribución desigual de la vulnerabilidad (Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025; Niembro y Calá, 2025). El examen de la dimensión territorial completa el análisis de la vulnerabilidad diferenciada y cierra el capítulo, presentando la protección de los sujetos de especial protección constitucional como el ámbito donde el orden finalista de la Constitución de 1991 alcanza su máxima exigencia.

2.6. La vulnerabilidad económica diferenciada como objeto de la intervención

2.6.1. La dimensión territorial de la heterogeneidad estructural

La variabilidad estructural se distribuye territorialmente de manera que refleja la relación centro-periferia en cada país. En el primer capítulo se evidenció que las trampas del desarrollo regional confinan a las periferias internas en una incapacidad estructural para modificar su base productiva, de modo que la diferencia de productividades que separa al centro de la periferia internacional se replica entre las distintas regiones de un mismo país (Niembro y Calá, 2025; Trucco y Fernández, 2023). Identificar la distribución es un requisito previo para la caracterización de la intervención con enfoque territorial, antes de formular las medidas que buscan corregirla (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Según la tradición estructuralista, la condición periférica de la economía colombiana se replica en el interior del país entre las regiones centrales y periféricas, de modo que la línea centro-periferia opera simultáneamente a escala internacional y nacional (Prebisch, 1950; Trucco y Fernández, 2023).

La modernización y la urbanización incorporaron la desigualdad territorial en la geografía del desarrollo. A lo largo del siglo XX, la urbanización progresó simultáneamente con la industrialización, concentrando la actividad económica en unos pocos centros, mientras que las periferias quedaron rezagadas en un proceso que la crisis del desarrollismo dejó inconcluso (Almandoz, 2014). El sesgo hacia lo urbano en las políticas de desarrollo intensificó esa concentración, pero algunas experiencias de la región la mitigaron mediante políticas deliberadas de atención a las áreas rurales (Colburn, 1993).

Los casos que contradicen el sesgo urbano demuestran que la concentración territorial de la actividad económica no es inevitable, sino que depende de decisiones de política que pueden orientarse nuevamente hacia la convergencia regional (Colburn, 1993; Niembro y Calá, 2025). La intervención se distribuye territorialmente actuando sobre desigualdades espaciales acumuladas durante más de un siglo (Almandoz, 2014). La segmentación entre regiones y dentro de las ciudades muestra procesos de mercado que la intervención pública puede corregir o reforzar según su diseño, de modo que la desigualdad territorial proviene de decisiones de política y no de una distribución natural del desarrollo (Ward, 2009; Almandoz, 2014).

Los sistemas de innovación regional constituyen la herramienta actual para corregir la disparidad territorial. La CEPAL, en su diagnóstico reciente, constató que los sistemas regionales de innovación en áreas periféricas integran los principios del estructuralismo con la perspectiva regional de la innovación, y que las diferencias tecnoproductivas entre los centros y las periferias dentro de los países se originan en la distribución desigual de las capacidades innovadoras, la cual el mercado no logra corregir de forma automática (Niembro et al. 2026). Desarrollar esas capacidades en las regiones rezagadas forma parte de la intervención conformativa que genera actores y capacidades territoriales, teniendo como objetivo la corrección de la asimetría regional (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Niembro y Calá, 2025). La acumulación de capital, la transformación estructural y la innovación se influyen mutuamente a nivel territorial; por ello, la política regional debe abordar los tres elementos de forma integrada para evitar las trampas del desarrollo (Niembro et al. 2026).

2.6.2. El federalismo fiscal y la descentralización como distribución territorial de la intervención

La descentralización fiscal reparte la autoridad de intervención entre los distintos niveles de gobierno y determina la capacidad de intervención a nivel territorial. La distribución de competencias y recursos a los gobiernos subnacionales determina su capacidad para intervenir en la economía de su territorio, y el análisis comparado de la región indica que la descentralización generó resultados desiguales según la calidad de la gobernanza de cada nivel (Pinilla-Rodríguez y Hernández-Medina, 2024; Pinilla-Rodríguez, Aguilera y Montero-Granados, 2014). Al describir la descentralización mediante la taxonomía, se ubica entre las decisiones sobre el sujeto de la intervención, ya que define

quién actúa y con qué recursos en cada territorio (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Pinilla-Rodríguez y Hernández-Medina, 2024). El efecto social de la descentralización estuvo supeditado a la capacidad de los gobiernos subnacionales para transformar los recursos transferidos en bienes públicos eficientes, de modo que la mera transferencia no aseguró una mejora del bienestar territorial (Pinilla-Rodríguez, Aguilera y Montero-Granados, 2014).

El federalismo fiscal de la región pasó de los derechos a los mercados, con efectos distributivos ambiguos. La transición de un federalismo basado en transferencias garantizadas a uno orientado por criterios de mercado transformó la distribución territorial de los recursos, lo que alteró tanto la capacidad de actuación de los gobiernos subnacionales como la equidad en la distribución interterritorial (Smith, 2008; González, 2008). La descentralización en Colombia puso de manifiesto la tensión entre la autonomía de los territorios y la equidad en la distribución, mediante un diseño que pretendía equilibrar la capacidad de cada zona con la corrección de las asimetrías regionales (Vargas y Escobar, 2012). El mecanismo de transferencias intergubernamentales y de regalías representa la herramienta central de dicha corrección; la forma en que está concebido determina si los recursos llegan a las regiones rezagadas o refuerzan la ventaja de las más desarrolladas (Vargas y Escobar, 2012; González, 2008).

La coordinación fiscal entre distintas instancias gubernamentales determina la efectividad de la acción en el territorio. El análisis del caso mexicano indica que la falta de alineación fiscal entre los niveles nacional y subnacional disminuye la capacidad de intervención coordinada, de modo que la mera transferencia de competencias no mejora el desempeño sin la coordinación entre los niveles que la ejecutan. Por tanto, la dimensión territorial de la intervención está condicionada por la construcción de capacidades y la coordinación en los niveles subnacionales, y no solo por la asignación formal de competencias (Pinilla-Rodríguez y Hernández-Medina, 2024). Las dinámicas de poder político y las crisis fiscales influyeron en el proceso de descentralización de los estados federales de la zona, de modo que la distribución territorial del poder de intervención se ajusta más a la economía política que a un esquema técnico neutral (González, 2008).

2.6.3. La política regional y el Estado en movimiento

La política regional se desarrolló junto a las concepciones del espacio que la sustentan. La evaluación de la interacción entre los conceptos regionales y la política regional revela a un Estado en constante evolución, cuya intervención sobre el territorio se transformó conforme a las teorías del desarrollo regional que la guiaron, pasando de los polos de crecimiento a los sistemas territoriales de innovación (Vigil, 2015). Al describir la política regional mediante la taxonomía, se evidencian combinaciones de intervención conformativa, que genera capacidades territoriales; de carácter finalista, que orienta el desarrollo hacia la convergencia regional; y de naturaleza condicionante, que determina las reglas de competencia entre los territorios (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Vigil, 2015). Las ideas sobre el desarrollo regional condicionaron la forma de intervenir en el territorio, de modo que la política regional manifestaba las teorías del desarrollo predominantes en cada periodo (Vigil, 2015).

La política regional se enfrenta al límite de las trampas de desarrollo que intenta corregir. Las regiones que permanecen en un estadio medio de desarrollo no disponen de la aptitud para modificar su estructura productiva, y que la política regional que sólo entrega recursos sin desarrollar capacidades perpetúa la dependencia que pretende erradicar (Niembro y Calá, 2025; Vigil, 2015). Una intervención regional eficaz requiere lograr la estructura productiva del territorio, no sólo compensar su rezago mediante transferencias, de modo que el criterio material del diagnóstico estructuralista se aplique a la dimensión territorial de la intervención.

La difusión de las políticas entre los distintos territorios constituye un mecanismo para corregir la brecha regional. La implementación a nivel nacional de un programa de transferencias condicionadas, inspirado en experiencias subnacionales, evidencia que las innovaciones de política pueden difundirse entre distintas regiones y llegar al nivel central, de modo que la experimentación en los territorios enriquece la agenda nacional (Sugiyama, 2012). La identificación de esa difusión mediante la taxonomía muestra que la política territorial no actúa de forma aislada, sino que se integra con la política nacional dentro de una estrategia de intervención en varios niveles (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Sugiyama, 2012). El artículo 334 dispone impulsar el desarrollo equilibrado de las regiones, y esa obligación implica la coordinación

entre los distintos niveles de gobierno que la difusión de las políticas favorece (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Vigil, 2015).

2.6.4. La vivienda y la segregación residencial como frontera de la intervención territorial

La vivienda representa un límite de la intervención territorial en el cual la vulnerabilidad se concentra en el ámbito urbano. La función del Estado en el ámbito habitacional determina cómo los sectores populares acceden a un bien esencial, y el análisis comparativo indica que la intervención estatal en vivienda se topa con problemas de escala y sostenibilidad que influyen en su éxito (Caraballo et al. 2025). Al describir la intervención en la vivienda mediante la taxonomía se observan combinaciones de gestión pública directa, subsidios que orientan la demanda y regulaciones del mercado del suelo, lo que despliega el repertorio completo de modalidades de intervención (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Caraballo et al., 2025). Al comparar los distintos modelos de intervención estatal en la vivienda, se constata que la función tradicional del Estado como proveedor sigue siendo pertinente frente a los enfoques que delegan la vivienda al mercado, aunque su sostenibilidad demanda capacidad institucional y fiscal (Caraballo et al. 2025).

Los subsidios para la vivienda actúan como una medida dirigida a la demanda de los hogares. La política de subsidios dirige a los hogares a comprar vivienda, y sus efectos varían según el diseño del programa y las condiciones del mercado de suelo en el que se aplica, como señala el análisis del caso mexicano (López-Mares y Parra-Rodríguez, 2024). Al categorizar esos subsidios mediante la taxonomía, se los coloca entre las intervenciones finalísticas que dependen de la voluntad del beneficiario, con la coincidencia de voluntades que presentan las formas convencionales (Corte Constitucional de Colombia, 2003; López-Mares y Parra-Rodríguez, 2024). El impacto del subsidio está condicionado por el mercado del suelo en el que se aplica; una transferencia dirigida únicamente a la demanda, sin regular la oferta, puede acabar reflejándose en el precio del suelo en lugar de facilitar el acceso, por lo que la política de vivienda necesita combinar el subsidio con una intervención en el mercado del suelo (López-Mares y Parra-Rodríguez, 2024; Garza y Lizieri, 2016).

La segregación en la vivienda agrupa la vulnerabilidad dentro del entorno urbano y perpetúa la desigualdad (Ward, 2009). El estudio de la segregación habitacional indica que los mecanismos informales del mercado inmobiliario

asignan a las familias según sus posibilidades económicas, de modo que la ubicación de la vivienda reproduce la desigualdad y la concentra en el territorio (Ward, 2009). La regulación del suelo y la captura de las plusvalías urbanas constituyen instrumentos para corregir esa segregación, mediante un impuesto al desarrollo del valor del suelo que redistribuye las plusvalías producidas por la acción pública (Garza y Lizieri, 2016). La función social de la propiedad establecida en el artículo 58 sustenta dichos instrumentos dentro del marco jurídico colombiano, de modo que la intervención en el suelo urbano cumple el mandato constitucional de rectificar la desigualdad territorial (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Garza y Lizieri, 2016). La obtención de las plusvalías surgidas a raíz de la acción pública representa una intervención que condiciona el mercado del suelo, basándose en que el aumento del valor no es atribuido al propietario y, por tanto, justifica su distribución social (Garza y Lizieri, 2016; Ward, 2009).

2.6.5. El enfoque diferencial territorial como exigencia del control constitucional

El enfoque diferencial territorial incorpora una exigencia del control constitucional de la intervención. El artículo 334 dispone impulsar el desarrollo armónico de las regiones, y dicho mandato obliga a que la distribución territorial de la intervención corrija las asimetrías regionales en lugar de reforzarlas, de modo que el control constitucional debe comprobar que las medidas económicas no aumenten la desigualdad territorial (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Niembro y Calá, 2025).

Una intervención homogénea reproduce el sesgo territorial que se ignora. Una medida que resulta neutra en apariencia genera efectos desiguales al aplicarse sobre territorios con distintas capacidades, pues las regiones con mayor capacidad aprovechan las medidas del entorno mientras las rezagadas quedan al margen, de modo que la supuesta neutralidad territorial actúa como una decisión que favorece a las regiones más desarrolladas (Niembro y Calá, 2025; Almandoz, 2014). Por tanto, el control constitucional de la intervención debe considerar el impacto territorial de las medidas, no sólo su formulación uniforme, de modo que el enfoque territorial regule la evaluación de proporcionalidad.

La vulnerabilidad, tanto territorial como de género, se acumula y demanda una atención conjunta. La sección inicial evidenció que la mujer que vive en

zonas rurales combina la desventaja de género con la del territorio, y esa combinación requiere una acción que aborde la intersección de ambas vulnerabilidades, dado que solucionar una mantiene la otra sin cambios (Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025; Niembro y Calá, 2025). La política pública dirigida a la mujer rural, analizada dentro del eje de género, se basa en esa vulnerabilidad acumulada y, por consiguiente, requiere un enfoque diferencial que considere simultáneamente el género y el territorio (Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025). El enfoque diferencial se ocupa, por tanto, de la distribución conjunta de la vulnerabilidad según género y territorio, garantizando la protección de los sujetos que gozan de especial protección constitucional como su exigencia común (Abramovich y Courtis, 2002).

2.6.6. La síntesis del recorrido comparado y el rendimiento del método

En este capítulo se empleó el método de caracterización de la intervención para analizar el material histórico y comparado de la región. Los procesos históricos del intervencionismo, los instrumentos y ámbitos de la intervención, sus determinantes políticos e institucionales, la redistribución como modalidad de intervención y la vulnerabilidad diferenciada por género y territorio se describen mediante los seis criterios de la taxonomía y se analizan con el criterio material del diagnóstico estructuralista (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Trucco y Lauxmann, 2024).

El método demuestra los argumentos principales de la obra. La intervención del Estado ha sido una constante en la economía latinoamericana, aunque su forma ha variado a lo largo del tiempo; la condición periférica requiere una intervención más intensa que la que se observa en las democracias del centro, y la efectividad de dicha intervención depende tanto de la calidad institucional de quienes la ejecutan como de la corrección de su diseño normativo (Prebisch, 1950; Kurtz & Brooks, 2008; Ormaechea y Moretti, 2025). El estudio comparativo reveló que la cuestión nunca ha sido si el Estado interviene, sino con qué objetivo, mediante qué medios, bajo qué supervisión y con qué capacidad lo lleva a cabo (Kurtz & Brooks, 2008).

La unión del diagnóstico económico con la forma jurídica constituye el aparato analítico de la obra. El diagnóstico estructuralista brinda el criterio material para determinar si la intervención alcanza la estructura que reproduce la

desigualdad, y la taxonomía de la Sentencia C-150 de 2003 ofrece la forma jurídica que permite caracterizar la intervención y controlar su validez, de modo que ambas tradiciones se combinan en un único método de análisis (Trucco y Lauxmann, 2024; Corte Constitucional de Colombia, 2003). El análisis comparado evidenció que ese método sistematiza el repertorio íntegro de la intervención estatal en la economía de la zona, desde el enclave colonial hasta las fronteras contemporáneas.

2.6.7. El cierre del recorrido comparado y el tránsito al desarrollo dogmático

Los dos capítulos iniciales recrearon los principios básicos del estudio de la intervención del Estado en la economía. En el capítulo inicial se presentó el diagnóstico estructuralista que explica la intensidad de la intervención en la periferia, mientras que en el segundo se aplicó el método de caracterización que la Sentencia C-150 de 2003 puso a disposición del derecho colombiano el material histórico y comparado de la región. La obra cuenta, pues, con todas las herramientas necesarias para analizar la intervención del Estado en la economía, utilizando la taxonomía de los tipos de intervención como método y el criterio material del diagnóstico estructuralista como medida (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Trucco y Lauxmann, 2024).

El análisis económico, la metodología de caracterización y el criterio sustantivo de evaluación proporcionan las bases sobre las cuales los capítulos posteriores construyen el constitucionalismo transformador, la economía social de mercado y el marco constitucional de la propiedad, la empresa y el trabajo en Colombia. El paso a esos capítulos implica la transición de los fundamentos del análisis a su desarrollo dogmático dentro del ordenamiento colombiano, teniendo como objeto el régimen constitucional de la propiedad, la empresa y el trabajo que establecen los artículos 58, 333 y 334 (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

En este punto del análisis se establece la tesis central de la obra. La participación del Estado en la economía de Colombia no representa una irregularidad ni una intromisión externa; constituye, según la Constitución de 1991, una condición válida del orden económico, pues el mercado debe ser estructurado por el Estado para estar en consonancia con la dignidad humana, la igualdad material y la justicia distributiva (Abramovich y Courtis, 2002). El estructuralismo latinoamericano brindó el diagnóstico de la desigualdad que la intervención

corrige; el constitucionalismo transformador ofreció la respuesta jurídica a dicho diagnóstico; y la economía social de mercado colombiana constituyó la síntesis institucional que los capítulos siguientes desarrollan como la concreción del orden finalista establecido por la Constitución de 1991.

3. CONSTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR Y ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

La presente parte tercera lleva a cabo el examen dogmático del régimen en Colombia y revela que el constitucionalismo transformador constituye un respuesta jurídica al diagnóstico estructuralista de la desigualdad. El análisis parte del supuesto de que la participación del Estado en la economía no constituye una anomalía ni una interferencia externa, sino una condición indispensable para la validez del orden económico bajo la Constitución de 1991.

3.1. La Constitución dirigente y el mandato de transformación económica

3.1.1. La ruptura con el constitucionalismo liberal clásico

Entender la intervención del Estado en el mercado colombiano bajo la Constitución de 1991 requiere alejarse de las categorías del constitucionalismo liberal clásico. El texto constitucional no sólo impone obligaciones al poder público ni define los derechos de forma restrictiva; constituye, según la doctrina, una Constitución dirigente, un programa de acción estatal que establece de antemano fines sociales ineludibles. El constitucionalismo transformador representa la evolución de esa Constitución dirigente, considerando el texto constitucional como una herramienta de cambio y no como un esquema estático de normas de juego. La relación entre el programa constitucional y su puesta en práctica, que la doctrina europea consideró perdida cuando el constitucionalismo dominante parecía agotarse, se restablece en el contexto latinoamericano, donde la desigualdad estructural sigue manteniendo vigente la exigencia de transformación (Canotilho, 1995; Gargarella, 2010).

La Constitución dirigente interpreta el orden económico como un elemento sujeto a transformación y no como un hecho ya existente. En sociedades con

desigualdades estructurales, la Constitución funciona como una herramienta de transformación que persigue la emancipación de los individuos y la alteración de las estructuras económicas que mantienen la exclusión (Canotilho, 1995; Gargarella, 2010). En el primer capítulo se señaló que esas estructuras reflejan la heterogeneidad y la dependencia identificadas por el estructuralismo, de modo que la Constitución dirigente constituye la respuesta jurídica a ese diagnóstico (Prebisch, 1950; Trucco y Lauxmann, 2024; Furtado según Bianconi y Minda, 2014). El constitucionalismo dirigente colombiano incorporó esa exigencia en el artículo 334, que confiere al Estado la dirección general de la economía y le obliga a intervenir para mejorar la calidad de vida y lograr una distribución equitativa de las oportunidades (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

La intención transformadora se refleja en la superación de la dicotomía entre el Estado y el mercado. A diferencia de lo que ocurre en las democracias liberales europeas, donde se considera que el mercado posee una autonomía previa, en el Sur global —y particularmente en América Latina— el mercado debe ser configurado activamente por el Estado para que sea compatible con la dignidad humana (Dixon, 2023). La acción del Estado no representa una alteración externa; al contrario, constituye una premisa indispensable para la validez del marco económico, pues sin la intervención del Estado de derecho, el mercado se transforma en un mecanismo de extracción que incrementa la discrepancia entre el derecho declarado y el derecho real (Dixon, 2023; García Villegas, 1993).

3.1.2. La vulnerabilidad económica y la asimetría de poder como categorías jurídicas

La efectividad del proyecto transformador requiere que la dogmática jurídica incluya las herramientas del análisis económico que señalan en qué áreas debe intervenir el Estado. Los conceptos de vulnerabilidad económica y de asimetría de poder, descritos en la literatura especializada, cobran en ese análisis una dimensión estrictamente jurídica, ya que la intervención del Estado se justifica cuando el mercado funciona bajo condiciones de unilateralismo extremo (Williamson, 1991; Fernández y Ormaechea, 2021). Los capítulos precedentes abordaron la asimetría de poder como una categoría analítica, y el constitucionalismo transformador la convierte en un criterio para la intervención (Fernández y Ormaechea, 2021; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La economía institucional brinda el fundamento técnico de esa categoría. Los costos de transacción no son solo obstáculos a la eficiencia, sino que también actúan como barreras al ejercicio de la libertad, pues el individuo que carece de información, de estructura financiera o de protección ante el riesgo no puede acceder al mercado con verdadera autonomía (Williamson, 1991; North, 1990). La intervención que disminuye esos costos de transacción sociales posibilita la libertad económica en lugar de limitarla, de modo que la economía institucional ofrece el criterio material que la dogmática de la intervención exige (Williamson, 1991; North, 1990). La diferencia entre la libertad formal, que se asegura simplemente con la ausencia de coacción, y la libertad real, que requiere de condiciones materiales para su ejercicio, constituye la base de esa intervención, ya que el sujeto vulnerable cuenta con la primera pero no puede ejercer la segunda (Abramovich y Courtis, 2002). El enfoque de capacidades traslada al derecho la exigencia de que la libertad económica se evalúe por lo que el individuo efectivamente puede hacer y no únicamente por la mera titularidad de los derechos, de modo que la intervención que amplía las capacidades constituye la libertad en su sentido sustantivo (Sen, 1999).

La vulnerabilidad evidente no solo recae en la persona en situación de pobreza, sino también en los agentes económicos que, por carencia de información, la fragilidad de sus estructuras financieras o la exposición a riesgos ambientales y sociales, quedan subordinados al poder económico dominante (Williamson, 1991). El estudio de la redistribución evidenció que la asimetría de poder determina la distribución inicial del ingreso antes de que la política fiscal intervenga, de modo que actuar sobre las condiciones del intercambio corrige la desigualdad en su origen y no solo sus consecuencias (Marshall, 1999). El mercado no constituye un entorno de igualdad formal, por lo que la libertad empresarial prevista en el artículo 333 debe armonizarse con el interés social; de este modo, la intervención en los costos de transacción sociales posibilita que las personas vulnerables actúen con autonomía (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Abramovich y Courtis, 2002). La función social de la empresa, tal como la reconoce el artículo 333, traslada esa exigencia al marco de la actividad privada y dispone que el ejercicio de la libertad económica se dirija al interés general (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Bilchitz, 2014).

3.1.3. Las instituciones transnacionales y el escudo constitucional

El fundamento de la intervención debe ser lo suficientemente sólido como para soportar las presiones de la gobernanza económica global. Las organizaciones financieras internacionales, incluido el Banco Mundial, han modificado sus normas ambientales y sociales para dialogar con el constitucionalismo transformador latinoamericano, de modo que la soberanía constitucional actúa como un límite a las políticas de ajuste que pretenden dismantelar el Estado social (Long, 2018). Los capítulos precedentes demostraron que la limitación externa determina la orientación económica a partir de los préstamos de la independencia, y que el constitucionalismo transformador constituye el recurso jurídico para proteger el ámbito político frente a dicha limitación (Simal, 2025; de Paula, Fritz y Prates, 2026). La soberanía constitucional funciona como la base que sustenta la resistencia a las condicionalidades que buscan dismantelar el Estado social, de modo que el orden interno protege la capacidad de dirección frente a la gobernanza externa (Long, 2018).

La intervención económica ejerce, por tanto, una función de protección del orden público económico nacional frente al unilateralismo global. Esta intervención no se limita a lo interno; funciona como un mecanismo que protege la soberanía económica frente a las presiones de la gobernanza transnacional, de modo que el constitucionalismo transformador brinda al Estado periférico una base para sustentar su capacidad de dirección (Long, 2018; Rodrik, 2012). La densidad del artículo 334, que los capítulos anteriores la vinculaban a la condición periférica, halla en esa función de protección una de sus justificaciones (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Rodrik, 2012). Los instrumentos de protección de inversiones provocan un enfriamiento regulatorio cuando el Estado ajusta sus políticas por miedo a los litigios arbitrales, y el escudo constitucional actúa como el contrapeso jurídico de esa presión sobre la dirección económica nacional (Sassen, 2014; Long, 2018).

En los contextos de regresión, la Constitución transformadora modifica su función. En situaciones de crisis o cuando se observa un giro autoritario del mercado, la Constitución transformadora deja de ser un motor de progreso y pasa a actuar como un escudo que impide la regresión, de modo que la intervención económica asume una función de salvaguarda democrática (Alvim Gomes, 2023). La capacidad de resistencia del modelo colombiano ante los intentos de desregular los derechos sociales evidencia que la intervención

económica protege el orden constitucional y, al mismo tiempo, contribuye a corregir la desigualdad. La función de escudo diferencia al constitucionalismo transformador de una mera agenda de política pública, al extraer los derechos sociales de la dependencia de mayorías temporales y colocarlos bajo una protección constitucional reforzada y rígida. El aprovechamiento indebido del derecho constitucional para minar el Estado social, evidenciado en la región, revela el lado opuesto de esa función y refuerza la necesidad de un control que salvaguarde el núcleo transformador frente a reformas regresivas (Landau, 2013).

3.1.4. La intervención como mandato de efectividad y justicia social

Una intervención transformadora no puede limitarse a ser sólo declarativa. El constitucionalismo transformador demanda que se garanticen los derechos a los servicios sociales básicos; por ello, cuando el mercado de los servicios públicos, la salud o la seguridad social no logra ofrecer una cobertura universal, el Estado no solo tiene la capacidad de intervenir, sino que también asume la responsabilidad de reconfigurar dicho mercado (Bilchitz, 2014). La eficiencia del mercado queda supeditada a la utilidad social, de modo que la intervención finalista descrita en los capítulos anteriores adquiere, en el contexto colombiano, la condición de obligación constitucional. La exigibilidad de los derechos a los servicios sociales básicos transforma esa obligación en objeto de control judicial, permitiendo al juez verificar si el Estado ha cumplido con su deber de garantizar la prestación universal (Bilchitz, 2014; Abramovich y Courtis, 2002).

La subordinación de la eficiencia a la utilidad social diferencia al modelo colombiano de la neutralidad presente en otras constituciones económicas. El diagnóstico elaborado reveló que la naturaleza finalista del artículo 334 convierte los fines sociales en el criterio de validez de la intervención, y que el constitucionalismo transformador desarrolla esa subordinación al ordenar la reconfiguración de los mercados que no garantizan los derechos (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Abramovich y Courtis, 2002). La descripción de ese rediseño a través de la taxonomía lo coloca entre las intervenciones de mayor intensidad, pues el rediseño de un mercado puede lograr la reserva de la actividad al Estado que permite el régimen de monopolio. El deber de reformar el mercado que no garantiza la prestación universal impone al Estado una responsabilidad que supera la mera vigilancia de la competencia, de modo que la

utilidad social se erige como el objetivo al que la eficiencia se subordina (Bilchitz, 2014).

La economía social de mercado en Colombia no representa un pacto entre el capitalismo y el socialismo. El fundamento del análisis radica en que la economía social de mercado constituye la manifestación económica de una Constitución que ordena transformar la realidad, y la intervención del Estado funciona como el mecanismo mediante el cual la libertad económica se ejerce dentro de los límites del bien común (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Müller-Armack, 1947). La búsqueda del beneficio privado no debe convertirse en una carga insostenible para la dignidad humana ni en la aniquilación de la igualdad de oportunidades; de este modo, la intervención transformadora garantiza la compatibilidad entre el mercado y los objetivos constitucionales que lo legitiman (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Dixon, 2023). El ordoliberalismo europeo introdujo la idea de un mercado regulado por un conjunto de normas que el Estado asegura, y la economía social de mercado colombiana la materializa al estructurar ese marco con el fin de promover la igualdad material, yendo más allá de la mera conservación de la competencia (Müller-Armack, 1947; Eucken, 1952).

3.1.5. El constitucionalismo transformador como heredero del diagnóstico estructuralista

El constitucionalismo transformador y el estructuralismo comparten la condición histórica que los dio origen. Las condiciones de exclusión que el estructuralismo evaluó en la economía explican la gran cantidad de mandatos de transformación que el constitucionalismo latinoamericano adoptó, superiores a los de los modelos europeos, bajo la presión de los movimientos sociales cuyas demandas fueron incorporadas por los procesos constituyentes. Los capítulos precedentes establecieron esa relación, y el desarrollo doctrinal de esta sección la aborda en el contexto del ordenamiento colombiano (Trucco y Lauxmann, 2024; Gargarella, 2010).

El vínculo técnico que une al diagnóstico con el mandato se basa en la exigibilidad de los derechos sociales. Cuando los derechos económicos y sociales son exigibles como plenos, y no como programas de realización diferida, el control constitucional de la política económica se convierte en la evaluación de cada intervención frente a los fines que la justifican, de modo que la exigibili-

dad transforma el diagnóstico de la desigualdad en criterio de validez de la actuación estatal (Abramovich y Courtis, 2002; Bilchitz, 2014). La advertencia de que la eficacia simbólica no cuenta con eficacia instrumental se coloca sobre ese puente como un control de realismo, en la línea del rigor que se opone al utopismo que recorre la obra (García Villegas, 1993; Landau, 2013).

La unión de ambas tradiciones constituye el conjunto de esta sección. El estructuralismo brinda el diagnóstico de la desigualdad que la intervención corrige, el constitucionalismo transformador brinda la respuesta jurídica que la convierte en un mandato exigible, y la economía social de mercado constituye la síntesis institucional que las secciones siguientes desarrollan sobre los artículos 13, 58, 333 y 334 (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Gargarella, 2010). La descripción de las formas de intervención elaborada en los capítulos anteriores ordena ese desarrollo, de modo que el método y la dogmática se conjugan en el análisis del régimen colombiano.

3.1.6. La eficacia simbólica y el control de realismo de la transformación

El constitucionalismo transformador se expone al peligro de la efectividad meramente simbólica que la sociología jurídica ha señalado. Una norma que anuncia la transformación sin proporcionar al Estado los medios para ejecutarla genera una eficacia meramente simbólica y carece de eficacia práctica, de modo que la brecha entre el derecho proclamado y el derecho efectivo puede consolidarse en vez de reducirse (García Villegas, 1993). En los capítulos anteriores se evidenció que la capacidad institucional influye en la efectividad de la intervención, y este resultado es particularmente relevante para los mandatos de transformación cuya ambición frecuentemente supera las capacidades disponibles (Kurtz & Brooks, 2008;). La principal dificultad de un constitucionalismo que asegura más de lo que sus instituciones pueden ejecutar es la brecha de implementación entre el mandato y su cumplimiento (Landau, 2013).

Los mandatos de igualdad y transformación deben alinearse con la verdadera capacidad institucional, pues una interpretación que exija lo imposible debilita la fuerza normativa de la Constitución; sin embargo, esa exigencia de realismo no permite vaciar los mandatos de contenido y obliga al Estado a desarrollar las capacidades necesarias para su cumplimiento (Landau, 2013). El rigor frente al utopismo constitucional, presente a lo largo de toda la obra,

actúa aquí como el criterio que diferencia la transformación real de la promesa hueca.

La creación de capacidades está intrínsecamente vinculada al mandato de transformación. Un Estado que no posee las capacidades para restablecer los mercados que fallan no se libera de la obligación de hacerlo; al contrario, debe asumir previamente la tarea de crear los organismos y los instrumentos necesarios para su función transformadora, de modo que la fragilidad institucional se convierta en una exigencia constitucional y no en una excusa (Bilchitz, 2014). Al describir esa construcción mediante la taxonomía, se la ubica entre las intervenciones conformativas, que generan las condiciones de existencia de los actores y de las instituciones que la transformación requiere.

3.1.7. El mandato de transformación ante el control constitucional de la intervención

El mandato de transformación afecta al control constitucional de la intervención económica. El juez constitucional que aprecia una medida de intervención no la confronta con un ideal de neutralidad estatal, sino con los objetivos de transformación que la Constitución establece, de modo que una disposición que mantiene una distribución excluyente puede ser declarada inconstitucional por incumplir el deber de transformar (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Por ello, el control constitucional de la intervención añade una dimensión finalista que el análisis estrictamente formal de las competencias no incluye.

La densidad del mandato transformador colombiano demanda un control proporcional de su propia estructura. En los capítulos previos se evidenció que la definición de una medida mediante la taxonomía fija el criterio de su análisis, y la obligación de transformación incorpora la valoración de si la medida contribuye a rectificar la desigualdad estructural que la Constitución manda corregir (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Trucco y Lauxmann, 2024). El control aborda simultáneamente la forma jurídica de la intervención y su impacto en la estructura, combinando el criterio taxonómico con el material.

El desarrollo de esa estructura de control ocupa las siguientes secciones de esta parte (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Las dimensiones que integran el mandato de transformación del ordenamiento colombiano son la justicia distributiva, la función social de la empresa, la socialización del derecho

privado, la protección del sujeto frente al algoritmo y la crítica al utopismo, y se describen las formas de intervención como el método que las ordena (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Gargarella, 2010). Analizar la función social de la empresa frente a la exclusión estructural posibilita ese desarrollo.

3.2. La justicia distributiva y la función social de la empresa frente a la exclusión estructural

En la sección previa se estableció el mandato de transformación económica de la Constitución dirigente. Esta parte analiza cómo se materializa dicho mandato en el flujo económico y demuestra que la intervención estatal se fundamenta en el principio de justicia distributiva. El constitucionalismo transformador no puede pasar por alto la desigualdad extrema y exige una justicia distributiva que redistribuya las cargas y los beneficios sociales, de modo que la libertad económica deja de concebirse como un derecho de no intervención del Estado y obtiene una legitimidad que depende de su aporte al bienestar general (Scheffler, 2015). La sección previa señaló que la intervención funciona como una condición de validez del orden económico, y la justicia distributiva proporciona el criterio para determinar si dicha intervención cumple con esa condición (Dixon, 2023; Freeman, 2018).

3.2.1. La función social como núcleo de la actividad privada

La función social no actúa como un límite externo a la propiedad y determina su contenido esencial. El artículo 58 de la Constitución señala que la propiedad constituye una función social que conlleva obligaciones, y el constitucionalismo transformador amplía esa disposición a la empresa, basándose en el artículo 333, de modo que la intervención estatal no recorta la propiedad desde fuera, sino que determina su contenido desde dentro (Corte Constitucional de Colombia, 2003). El análisis previo indicó que la función social de la propiedad se origina históricamente en el constitucionalismo social europeo y latinoamericano, y el marco colombiano la emplea como criterio de validez para el ejercicio de los derechos económicos (Rodotà, 2012). La teoría de la función social sustituyó la visión del derecho subjetivo absoluto por la concepción del derecho como una situación jurídica alineada al interés general, de modo que la propiedad y la empresa están sujetas a un deber positivo de contribución, no solo a una limitación negativa (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La función social transforma al ciudadano en poseedor de derechos y no solo en consumidor. En los escenarios de conflicto social surgidos a partir de modelos económicos excluyentes, la intervención del Estado responde a una necesidad de subjetivación política, pues el ciudadano reclama que la actividad privada produzca externalidades positivas y no sólo beneficios para su titular. La descripción de esa exigencia dentro de la taxonomía la ubica entre las intervenciones finalísticas, las cuales dirigen la actuación de los sujetos hacia objetivos constitucionales que van más allá de las libertades económicas en su sentido estricto (Corte Constitucional de Colombia, 2003). La forma en que el ciudadano se subjetiviza políticamente frente a los modelos excluyentes transforma la exigencia de externalidades positivas en una petición de reconocimiento, de modo que la función social de la empresa responde a un conflicto sobre los criterios de inclusión.

La falta de planeación y de estudios de impacto social representa una vulnerabilidad inducida. Cuando un mercado actúa sin considerar su función social, genera riesgos ambientales y sociales que acaban asumiéndolos el Estado o las comunidades, de modo que la externalización de esos riesgos transfiere a la sociedad el costo de la actividad privada. La regulación que obliga a elaborar planes de sostenibilidad, aplicar criterios de responsabilidad social y efectuar análisis de riesgos no constituye una carga burocrática; al contrario, cumple con el mandato constitucional de justicia material al internalizar los costos que el mercado tiende a trasladar (Corte Constitucional de Colombia, 2003). La descripción de esa regulación mediante la taxonomía la coloca dentro de las intervenciones condicionantes, que establecen las normas de la actividad, de modo que la exigencia de análisis de impacto forma parte del contenido del régimen de la actividad económica.

3.2.2. El enfoque de género y las reformas estructurales en el mercado

La transformación social no mantiene una postura neutral en relación al género. El constitucionalismo colombiano transformador. Se ha admitido que las configuraciones del mercado han sido históricamente discriminatorias, y el constitucionalismo feminista transformador brinda la herramienta para abordar los litigios estructurales en el ámbito económico, ya que la intervención del Estado es indispensable para romper los ciclos de exclusión que relegan a las mujeres y a las poblaciones rurales a la informalidad y a condiciones de mer-

cado desfavorables. Los capítulos anteriores demostraron que la vulnerabilidad económica de las mujeres se concentra en el trabajo informal y de cuidados, y que el constitucionalismo transformador convierte esa distribución en objeto del litigio estructural (Ormaechea, 2025; Franco-Patiño y Giraldo-Alzate, 2025).

La intervención de género tiene que ir más allá de la igualdad formal. Las medidas afirmativas que remedian el sesgo de género en la obtención de crédito y en la titularidad de la propiedad cumplen con el mandato de igualdad sustantiva del artículo 13, ya que una igualdad estrictamente formal mantiene la desventaja histórica que han sufrido las mujeres al acceder a los recursos productivos (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Deere & León, 2001). Al describir esas acciones mediante la taxonomía, se las coloca entre las intervenciones conformativas, que generan condiciones de acceso para los actores que la estructura excluye, con la corrección de la asimetría de género como objetivo (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La presencia de discriminación estructural en el mercado legitima la intervención correctiva. Si el mercado, por su propia inercia, perpetúa la brecha salarial y la segregación ocupacional, corresponde al Estado social de derecho intervenir mediante normas que promuevan la igualdad y sancionen la discriminación estructural, de modo que la discriminación positiva en el ámbito económico corrija una balanza que el mercado mantiene inclinada hacia los grupos dominantes (Guillen & Pereira, 2022). En los capítulos previos se evidenció que la fijación de salarios y el acceso a los activos generan la desventaja de género en la distribución primaria del ingreso, de modo que la medida correctiva se lleva a cabo antes de la redistribución fiscal (Marshall, 1999; Corte Constitucional de Colombia, 2003). La economía del cuidado introduce una dimensión que la política debe reconocer, ya que el trabajo de cuidado no remunerado mantiene la reproducción económica sin obtener protección, y su reconocimiento forma parte de la reforma estructural del mercado que exige el constitucionalismo transformador feminista (Ormaechea, 2025).

3.2.3. La intervención frente al unilateralismo y la debilidad manifiesta

El unilateralismo tanto a escala global como local justifica la necesidad de intervenir en los contratos y en la competencia. En los casos en que los actores que poseen un poder de mercado dominante imponen sus condiciones a los

individuos vulnerables, la autonomía de la voluntad desaparece y se impone la imposición, de forma que la asimetría de información y de poder elimina la eficiencia que el propio mercado pretende alcanzar (Williamson, 1991). En los capítulos precedentes se abordó la asimetría de poder como una categoría de análisis de la intervención, y el constitucionalismo transformador la constituye como fundamento para la protección del contratante débil (Fernández y Ormaechea, 2021; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La protección jurídica de los sujetos en condición de vulnerabilidad manifiesta constituye una respuesta a esa deficiencia del mercado. La intervención en el control de cláusulas abusivas, en la regulación de los precios de los sectores sensibles y en la imposición de obligaciones de información neutraliza el unilateralismo, de modo que el Estado no actúa para destruir la competencia ni para rescatarla de la imposición del más fuerte (Cassese, 2021). La descripción de esa intervención, según la taxonomía, la ubica dentro de las funciones condicionantes que establecen las normas del mercado y despliega los regímenes según el contenido de la regulación y la prohibición de prácticas abusivas (Corte Constitucional de Colombia, 2003). La supervisión de las cláusulas abusivas incorpora al derecho de los contratos la protección del contratante débil, de modo que la socialización del derecho privado que examina la sección siguiente encuentra aquí uno de sus fundamentos.

La intervención actúa como una herramienta que fortalece al actor débil. El Estado provee al individuo vulnerable con instrumentos legales, de modo que su actuación en el mercado se convierta en un acto de libertad y no en sumisión; así, la intervención garantiza la verdadera libertad que la mera libertad formal no asegura (Sen, 1999). En la sección previa se indicó que la libertad económica se evalúa según lo que el individuo puede realmente realizar, y que la defensa contra el unilateralismo incrementa esa capacidad de actuación de la parte más vulnerable (Abramovich y Courtis, 2002). El fortalecimiento del individuo vulnerable hace que la intervención sea una herramienta de libertad y no de limitación, lo que refuta la supuesta oposición entre la intervención del Estado y la autonomía del sujeto (Sen, 1999).

3.2.4. La justicia social en la distribución de los riesgos

La parte distributiva del riesgo económico revierte la lógica de privatizar los beneficios. En el modelo tradicional la asignación de beneficios se privatiza y

los riesgos se socializan; en cambio, el constitucionalismo transformador revierte esa lógica, exigiendo que la empresa asuma sus riesgos mientras el Estado actúa para resguardar a la sociedad de las deficiencias estructurales, de modo que la repartición del riesgo pasa a ser una cuestión de justicia distributiva (Bilchitz, 2014; Corte Constitucional de Colombia, 2003). El examen anterior reveló que la regulación del contenido distributivo corrige la exclusión, y que la distribución del riesgo es una de sus dimensiones (Donadelli y van der Heijden, 2024; Corte Constitucional de Colombia, 2003). La difusión de los riesgos y la privatización de los beneficios generan una transferencia regresiva que el constitucionalismo transformador ordena revertir, pues el costo de las fallas sistémicas recae sobre los sectores que menos se beneficiaron de la actividad que los originó (Bilchitz, 2014; Salama, 2021). En el marco colombiano, la regulación prudencial del sistema financiero, que los capítulos anteriores ubican entre las intervenciones de estabilización, adquiere un carácter distributivo al proteger a los sectores vulnerables de la extracción de renta (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Bilchitz, 2014).

La normatividad de los mercados financieros y de seguros salvaguarda a los vulnerables de la extracción de rentas. El acceso a los servicios sociales esenciales implica que el Estado regule dichos mercados para evitar que se conviertan en instrumentos de extracción de ingresos de los más vulnerables, de modo que la intervención en el ámbito financiero y de seguros cumpla con el mandato de justicia distributiva (Bilchitz, 2014). La descripción de dicha regulación dentro de la taxonomía la ubica entre las funciones condicionantes con objetivo distributivo, que establecen las normas del mercado para remediar la exclusión, en consonancia con la regulación redistributiva analizada en los capítulos anteriores (Donadelli y van der Heijden, 2024; Corte Constitucional de Colombia, 2003; Morgan, 2014).

La intervención asegura que la economía social de mercado cumpla su promesa de prosperidad general. La base de la intervención en la justicia distributiva y en la función social convierte al sistema jurídico en un actor que corrige la desigualdad, en lugar de ser solo un observador; así, la transformación económica se traduce en una reconfiguración de las relaciones de poder del mercado guiada por el principio de dignidad humana (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Scheffler, 2015). Los capítulos previos demostraron que la redistribución abarca las funciones de la intervención dentro del Estado social,

y que el constitucionalismo transformador la emplea como criterio de validez de la actividad económica (Ocampo & Gómez-Arteaga, 2017).

3.2.5. La función social de la empresa ante el control constitucional

La función social de la empresa incide en el control constitucional de la actividad privada. El juez constitucional que examina una restricción a la libertad de empresa no la contrapone a un ideal de autonomía absoluta, sino que la valora en relación con la función social que impone el artículo 333, de modo que una restricción encaminada a cumplir esa función supera el control de proporcionalidad que una restricción arbitraria no lograría. El control constitucional sobre la actividad privada incluye, por tanto, la función social como elemento para determinar la validez de las restricciones (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Los capítulos previos demostraron que la definición de una restricción mediante la taxonomía fija el criterio de su examen, y la función social incorpora el factor material de su justificación.

La diferencia entre una restricción legítima y una arbitraria radica en su vínculo con la función social. Una intervención que orienta a la empresa hacia la generación de externalidades positivas cumple la función social prevista en el artículo 333, mientras que una intervención que impone cargas sin vínculo con esa función carece de fundamento constitucional, de modo que la función social constituye el criterio que diferencia una de otra. La definición de la restricción a través de la taxonomía fija el estándar de su escrutinio, mientras que la función social brinda el criterio material que sustenta su justificación (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Bilchitz, 2014).

El progreso de la función social lleva a la socialización del derecho privado, la cual es analizada en la sección siguiente. La ampliación de la función social al ámbito de los contratos y a la autonomía de la voluntad constituye el espacio donde el mandato de transformación incide en las relaciones entre particulares, de modo que la función social de la empresa abre el análisis de la socialización del derecho privado (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

3.2.6. La responsabilidad social empresarial entre la voluntariedad y el mandato

La responsabilidad social empresarial se sitúa en un punto intermedio entre la voluntariedad y la exigencia jurídica. Los criterios de sostenibilidad y responsabilidad social suelen actuar como compromisos voluntarios de las empresas, pero el constitucionalismo transformador los reconceptualiza como parte del deber que impone la función social, de modo que la responsabilidad ya no depende únicamente de la voluntad del actor y obtiene sustento constitucional (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Al emplear la taxonomía para caracterizar esa exigencia, se diferencian las medidas que impone la Constitución de las que el actor adopta voluntariamente, y se sitúan las primeras dentro de las intervenciones finalísticas a través de directivas.

La diferencia entre la responsabilidad voluntaria y la exigible influye en su control. Una obligación exclusivamente voluntaria está supeditada a la discrecionalidad de la empresa y puede ser abandonada cuando deja de resultar conveniente para su interés, en contraste con una obligación basada en la función social, que constituye parte del deber constitucional y es exigible sin depender de la voluntad del agente (Corte Constitucional de Colombia, 2003). El constitucionalismo transformador convierte, por tanto, cierta parte de la responsabilidad social empresarial en una obligación jurídica, lo que extrae la protección de los intereses sociales del mero acto de liberalidad de la empresa.

La incorporación de los costos sociales y ambientales lleva a cabo el mandato de justicia material. La obligación de que la empresa asuma los riesgos que su actividad produce impide la externalización que desplaza dichos costos a la sociedad, de modo que la función social constituye el fundamento de la internalización que también sugiere el análisis económico (Williamson, 1991). El diagnóstico elaborado reveló que la gestión de los recursos naturales concentra tanto el conflicto distributivo como el ambiental, y que la responsabilidad empresarial alineada con la función social constituye una herramienta para corregirlo (Gregory, 2021). La función ecológica de la propiedad, establecida en el artículo 58, justifica esa exigencia dentro del ordenamiento colombiano, de modo que la sostenibilidad se incorpora al contenido del deber que impone la función social (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Rodotà, 2012).

3.2.7. La justicia distributiva como criterio del control de la intervención económica

La justicia distributiva sirve como criterio en el control constitucional de la intervención económica. Al analizar una medida distributiva, el juez no se limita a valorar su pertinencia técnica; la juzga también según la medida en que contribuye a subsanar la desigualdad que la Constitución dispone corregir, de modo que la justicia distributiva combina el criterio material del control con la caracterización taxonómica de la medida (Scheffler, 2015). Así, el control de la intervención económica incluye una dimensión distributiva que el análisis estrictamente formal de las competencias no contempla.

La relación entre la justicia transicional y la distributiva establece el alcance del mandato en las sociedades que superan conflictos. El constitucionalismo transformador combina la justicia transicional, indispensable para las sociedades que superan un conflicto, con la justicia distributiva que redistribuye cargas y beneficios, ya que la reparación de las víctimas y la reforma de estructuras excluyentes constituyen facetas de un mismo proyecto de transformación. Los capítulos anteriores evidenciaron que la exclusión estructural posee profundas raíces históricas, y que la justicia distributiva brinda el criterio para corregirla dentro del orden económico (Trucco y Lauxmann, 2024; Freeman, 2018).

El progreso de la justicia distributiva sienta las bases para analizar la socialización del derecho privado. La redistribución de las cargas y los beneficios sociales demanda que el mandato de transformación abarque las relaciones entre los particulares, por lo que la justicia distributiva dirige el análisis de los límites a la autonomía de la voluntad que desarrolla la sección siguiente. La socialización del derecho privado constituye el ámbito en el que la función social y la justicia distributiva se incorporan al tráfico jurídico cotidiano entre los agentes del mercado (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Scheffler, 2015).

3.3. La socialización del derecho privado y los límites a la autonomía de la voluntad

Este capítulo analiza cómo el constitucionalismo transformador redefine el derecho privado, y demuestra que los principios de justicia social influyen en las

relaciones reguladas por el derecho civil y comercial. Los capítulos precedentes demostraron que la función social de la propiedad subordina el ejercicio de los derechos económicos al interés general, y que la socialización del derecho privado extiende esa lógica a todo el conjunto de relaciones jurídicas.

3.3.1. La incidencia de los derechos fundamentales en el tráfico mercantil

La libertad de la voluntad experimenta una transformación cualitativa bajo la Constitución de 1991. El contrato y la propiedad dejaron de ser vistos como ámbitos de soberanía individual totalmente libres de intervención, y la autonomía de la voluntad pasó de ser una libertad negativa frente al Estado a convertirse en una facultad cuyo ejercicio sólo resulta legítimo cuando respeta la dignidad humana y el bien común. El análisis previo indicó que la libertad económica se evalúa en función de las condiciones reales de su ejercicio, y la socialización del derecho privado traslada ese mismo criterio al régimen de los contratos (Sen, 1999; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

Se justifica la intervención en la esfera contractual debido a la necesidad de corregir la asimetría del intercambio. En los mercados donde los costos de transacción son elevados y las asimetrías de información muy marcadas, lo que aparenta ser un acuerdo voluntario en realidad se convierte en un acto de adhesión obligada, de modo que el unilateralismo no solo constituye una falla de eficiencia sino que también vulnera la verdadera libertad del contratante débil (Williamson, 1991). Los capítulos precedentes abordaron la asimetría de poder como una categoría de análisis, y el derecho privado reformulado la plantea como base para intervenir en el contrato .

La socialización del derecho privado transforma la justicia social en principio rector para interpretar el negocio jurídico. La supervisión de las cláusulas abusivas y la exigencia de normas de transparencia protege al individuo en una situación de clara vulnerabilidad, de modo que tanto el juez constitucional como el regulador adquieren la responsabilidad de garantizar que el contrato no se convierta en un medio de transferencia injusta de riesgos del actor dominante al más vulnerable. Al describir esa intervención mediante la taxonomía, se la ubica entre las funciones condicionantes, que establecen las reglas del intercambio, y despliega los regímenes de la reglamentación. La prohibición de cláusulas abusivas constituye un régimen de gran intensidad, pues excluye del

ámbito de la autonomía privada las disposiciones que el ordenamiento considera incompatibles con la protección del contratante débil.

3.3.2. Los sectores estratégicos y la supremacía del interés público

La conexión entre la libertad económica y la intervención llega a su mayor intensidad en los sectores estratégicos y en los servicios públicos. El artículo 365 de la Constitución establece esa inherencia, y los capítulos previos demostraron que la regulación de los servicios públicos constituyó el espacio donde se elaboró la taxonomía de la intervención. Según la interpretación de la Corte, los servicios públicos son inherentes al objetivo social del Estado, de modo que su prestación universal constituye un mandato constitucional que la intervención debe cumplir (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La actuación en los ámbitos estratégicos condiciona la intervención del sector privado a criterios de universalidad y calidad. La intervención no pretende eliminar la participación del sector privado, sino someterla a los criterios que la finalidad social determina; así, cuando el mercado no garantiza el acceso a energía, agua o conectividad, el Estado social de derecho interviene mediante prestaciones o a través de una regulación estricta (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Al reconocer los derechos a los servicios sociales básicos, se obliga al Estado a reconfigurar esos mercados para que la búsqueda de lucro no impida una vida digna, y la intervención técnica garantiza la sostenibilidad del servicio sin comprometer su vocación social (Bilchitz, 2014).

La descripción de esa intervención mediante la taxonomía muestra los regímenes de máxima intensidad. La reserva de un servicio al Estado, la autorización previa a los operadores privados y la regulación estricta de las condiciones de prestación se incluyen dentro de los regímenes por contenido, de modo que la intervención en los sectores estratégicos se sitúa en el extremo de mayor intensidad de la escala (Corte Constitucional de Colombia, 2003). El estudio del método reveló que optar por gestionar o por regular implica una decisión distributiva respecto al acceso, y esa decisión adquiere su mayor relevancia constitucional en los ámbitos estratégicos (Dubash & Morgan, 2012). El poder regulador del sur global introdujo una dimensión distributiva que falta en los modelos del centro, y los sectores estratégicos de Colombia adoptaron esa dimensión a través de los subsidios cruzados y las obligaciones de servicio universal (Morgan, 2014; Cassese, 2021).

3.3.3. La intervención judicial como motor de transformación

La jurisprudencia constitucional jugó un papel fundamental en el proceso de constitucionalización de la economía. Los tribunales dejaron de limitarse a proteger los derechos individuales y empezaron a cuestionar la propia estructura de ciertos mercados; en el sector de la salud, la intervención judicial no se redujo a garantizar los tratamientos particulares, sino que obligó al regulador y a las aseguradoras a rediseñar sus modelos de negocio para alinearlos con el derecho fundamental. Los capítulos previos demostraron que el control constitucional incluye una dimensión finalista, y la intervención judicial estructural amplía dicha dimensión en los mercados que presentan fallas (Abramovich y Courtis, 2002).

La intervención judicial se justifica por la carencia de la normativa administrativa ante los riesgos sistémicos. La actuación judicial, pese a las críticas de los sectores tecnocráticos, funciona como una respuesta a la falta de regulación administrativa, con el juez transformador actuando como garante de la igualdad material más que como economista (Landau, 2013). En los capítulos previos se evidenció que la efectividad de la intervención depende de la calidad institucional, y la intervención judicial compensa las deficiencias de la regulación administrativa cuando ésta se muestra insuficiente ante los riesgos que amenazan los derechos (Kurtz & Brooks, 2008; Landau, 2013).

La autoridad judicial debe mantener el diálogo con la técnica para impedir un activismo ineficaz. Una transformación eficaz exige que la resolución judicial se convierta en una normativa que incluya los incentivos económicos sin quedar subordinada a ellos, de modo que el rigor técnico se convierta en la condición indispensable para que la intervención judicial sea eficaz. El rigor frente al utopismo constitucional, presente en la obra, regula la actuación judicial y demanda que la orden de transformación vaya acompañada de la técnica necesaria para hacerla viable, tema que se aborda en la sección siguiente (Landau, 2013). El activismo judicial que dicta sin atender a los incentivos económicos genera una eficacia simbólica sin una eficacia instrumental, de modo que el diálogo con la técnica constituye la condición para una transformación efectiva (García Villegas, 1993).

3.3.4. De la autonomía a la solidaridad contractual

La intervención en el derecho privado reemplaza la visión del individuo aislado por la del sujeto ubicado dentro de la comunidad. La autonomía de la voluntad está circunscripta por el principio de solidaridad social, de manera que la intervención no se presenta como un intervencionismo arbitrario, sino como una tutela destinada a asegurar que el mercado sea un espacio de cooperación y no de depredación. El estudio anterior reveló que la vulnerabilidad y la asimetría de poder funcionan como categorías jurídicas, y la solidaridad contractual las incorpora como criterio del régimen de los contratos .

La socialización del contrato representa una fortaleza de la economía social de mercado en Colombia. Adaptar el derecho privado a las exigencias de una sociedad que persigue la justicia distributiva brinda al modelo colombiano una herramienta para transformar las relaciones entre particulares, de modo que la intervención procura que el éxito económico de algunos no se construya sobre la vulnerabilidad de otros. El orden público económico funciona como un orden público de derechos, y no como una mera garantía de la libertad de contratación (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

Según la taxonomía, la definición de la solidaridad contractual la ubica entre las intervenciones condicionantes con un objetivo distributivo. Al establecer obligaciones de solidaridad dentro del contrato se definen las normas del intercambio para equilibrar la asimetría entre las partes, de modo que la solidaridad contractual forma parte de las funciones condicionantes (Cassese, 2021). La interacción del derecho privado llega a la frontera tecnológica del constitucionalismo transformador, en la cual el unilateralismo toma nuevas formas que se analizan en el apartado siguiente.

3.4. La Cuarta Revolución Industrial y la protección del sujeto frente al algoritmo

El constitucionalismo transformador no puede limitarse a una teoría arraigada en la realidad industrial del siglo XX, y su impulso de cambio lo obliga a atender los retos de la Cuarta Revolución Industrial. El mercado ha dejado de limitarse a intercambios físicos de bienes y servicios; ahora incluye enormes flujos de datos, algoritmos de decisión automática y plataformas digitales que han trans-

formado la estructura del poder económico, de modo que la evolución tecnológica incrementó las asimetrías de información y generó nuevas formas de vulnerabilidad que no se ajustan a las categorías regulatorias tradicionales.

3.4.1. La subordinación algorítmica y la transformación del derecho laboral

La actividad en plataformas concentra la urgencia de la intervención estatal en la era digital. La Cuarta Revolución Industrial transformó el derecho laboral de forma disruptiva y dio origen a la subordinación algorítmica, un esquema en el que el empleador ya no constituye una persona identificable dentro de un espacio geográfico y funciona de manera automatizada. En los capítulos previos se describió la subordinación algorítmica como un límite de la intervención.

La falta de materialidad del poder patronal produce una condición de indefensión que la intervención tiene que corregir. El trabajador se ve inmerso en una relación asimétrica en la que el unilateralismo tecnológico suprime su autonomía, de modo que el constitucionalismo transformador demanda la intervención del Estado para impedir que la tecnología se utilice como excusa y se vulneren las garantías sociales (Roa Roa, 2020). La regulación de las plataformas no impide la innovación; al contrario, funciona como una herramienta para humanizar la tecnología.

La subordinación algorítmica produce costos de transacción sociales que el algoritmo externaliza. Los trabajadores y los usuarios de la plataforma asumen los riesgos de los accidentes, la falta de seguridad social y la volatilidad de los ingresos que el modelo de negocio transfiere; por ello, la intervención pretende reincorporar dichos riesgos a los modelos de negocio y obligar a las empresas tecnológicas a cumplir su función social. Con la taxonomía, la caracterización de esa intervención se sitúa entre las funciones conformativas y condicionantes, que redefinen las condiciones de la relación laboral y establecen las reglas de la actividad, con la garantía del trabajo digno del artículo 53 como finalidad (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Lastra, 2025). La valoración del vínculo entre la plataforma y el trabajador establece el régimen correspondiente, y el constitucionalismo transformador requiere que dicha valoración se base en la subordinación real, en lugar de la forma jurídica que la propia plataforma le confiere (Lastra, 2025; Roa Roa, 2020).

3.4.2. El unilateralismo tecnológico y la protección del consumidor digital

La digitalización modificó la relación de consumo y dio lugar a nuevas formas de unilateralismo. En el entorno digital, el unilateralismo se refleja en las cláusulas y condiciones de suscripción, en la recopilación masiva de datos personales y en las estrategias de diseño persuasivo que influyen en la voluntad del consumidor, dejando al consumidor digital en una evidente posición de debilidad que el constitucionalismo transformador reconoce (Pasquale, 2015). La asimetría de información ya no se circunscribe al precio o a la calidad del producto; también incide en el propio funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial que definen las ofertas y los precios que recibe el consumidor.

La defensa del consumidor digital demanda una intervención preventiva. La autorregulación de las compañías de tecnología resulta insuficiente; por ello, se necesita una regulación pública que establezca normas de transparencia y de ética algorítmica, de modo que la intervención judicial que restringe el poder privado cuando vulnera derechos fundamentales encuentre en el entorno digital un nuevo ámbito de aplicación (Pasquale, 2015).

La defensa de los datos y de la autonomía del individuo constituye la intervención en la economía digital. El Estado debe desempeñarse como protector de la soberanía de los datos y de la autonomía de las personas, garantizando que el entorno digital mantenga una competencia justa y no se convierta en un experimento de extracción de rentas que explote la vulnerabilidad psicológica y económica de los usuarios. Al describir esa intervención con la taxonomía, se la coloca entre las funciones condicionantes que determinan las normas del mercado digital, cuya finalidad es la protección de la dignidad del sujeto (Corte Constitucional de Colombia, 2003). El capitalismo de la vigilancia monetiza los datos del comportamiento de los usuarios sin contar con su consentimiento informado, de modo que la protección de la información adquiere una dimensión de defensa de la autonomía frente a un poder que actúa en la opacidad (Zuboff, 2023; Pasquale, 2015).

3.4.3. La digitalización y la brecha tecnológica como pobreza estructural

Prevenir la brecha tecnológica es una dimensión esencial dentro de la intervención en la era digital. Hoy, el acceso a la tecnología y a la conectividad actúa

como una condición previa para el ejercicio de la mayoría de los derechos civiles, políticos y sociales, de modo que un mercado que excluye a quienes no disponen de herramientas digitales vulnera el principio de universalidad (Lastra, 2025). La participación del Estado en el sector de las telecomunicaciones y la infraestructura digital constituye, por tanto, una obligación derivada del mínimo vital, y no una medida de política discrecional (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2020; Bilchitz, 2014).

La diferencia tecnológica genera la desigualdad territorial que los capítulos anteriores analizaron. Los marcos de desarrollo deben estar en consonancia con los estándares sociales que establecen las constituciones transformadoras, de modo que el Estado no pueda delegar el despliegue tecnológico únicamente al interés comercial de los operadores, y debe garantizar su presencia en los territorios periféricos para mitigar las asimetrías geográficas que la digitalización tiende a agravar (Long, 2018; Niembro y Calá, 2025). Los capítulos precedentes demostraron que la periferia territorial acumula desventajas, y la brecha digital agrega una capa a esa acumulación que la intervención debe rectificar (Niembro y Calá, 2025; Almandoz, 2014).

La tecnología debe funcionar como una herramienta de empoderamiento territorial. Las redes de liderazgo social evidencian que la tecnología debe constituir una herramienta para fortalecer a los territorios, y no convertirse en una nueva cadena de subordinación dirigida a los centros de poder económico global; de ahí que la intervención en la infraestructura digital adquiera una dimensión de política de desarrollo territorial (Niembro y Calá, 2025). El diagnóstico elaborado evidenció que el dominio de la infraestructura digital por parte de empresas de los países centrales reproduce la dependencia, y que la intervención en la brecha tecnológica funciona como una herramienta para defender el espacio político que el constitucionalismo transformador exige (Long, 2018; Martínez y Pessoa, 2024).

3.4.4. Hacia una regulación de la innovación socialmente responsable

La acción frente a la Cuarta Revolución Industrial encamina el desarrollo hacia el bienestar colectivo. La intervención no pretende detener el progreso, sino dirigirlo al bienestar colectivo a través de una regulación responsable de la innovación, de modo que cualquier modelo de negocio basado en nuevas tecnologías debe someterse a un análisis de riesgos sociales y ambientales antes de

su implementación masiva (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Al describir esa exigencia mediante la taxonomía, se la coloca entre las intervenciones condicionantes, que establecen las normas de la actividad económica, teniendo como objetivo la protección de los sujetos vulnerables.

En la era digital, la economía social de mercado reparte los beneficios de la productividad tecnológica. El Gobierno asegura que los frutos de la productividad tecnológica se reparen de forma justa y que los gastos de la transición digital no recaigan sobre los grupos más vulnerables, de modo que la preeminencia de la Constitución frente al mercado digital garantiza que, en todo algoritmo y plataforma, prime el respeto a la dignidad humana (Lastra, 2025). Los capítulos anteriores demostraron que la transición socioambiental requiere una repartición equitativa de sus cargas, y la transición digital plantea una exigencia similar que el constitucionalismo transformador debe atender (Gregory, 2021; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La vanguardia tecnológica ratifica la actualidad del mandato de transformación. Los retos de la Cuarta Revolución Industrial, que el constituyente de 1991 no anticipó, encuentran respuesta en los principios de la Constitución, ya que la habilitación de la dirección económica cubre la producción, la distribución y el consumo de bienes y servicios sin limitación tecnológica (Corte Constitucional de Colombia, 2003). El avance de la frontera tecnológica lleva a la crítica del utopismo y a la demanda de efectividad técnica que la sección siguiente analiza, con el rigor institucional como condición para que la transformación digital sea viable.

3.5. De la aspiración normativa a la efectividad técnica.

El análisis doctrinal efectuado confirma que el constitucionalismo transformador en Colombia no representa una alternativa, sino que se manifiesta como un mandato. Para evitar que ese proyecto se hunda en la ineficacia, es imprescindible enfrentar lo que la literatura llama utopismo constitucional, ya que la intervención del Estado en la economía social de mercado no puede basarse únicamente en la voluntad política ni en la retórica de los derechos; requiere una organización institucional y técnica que asegure que las directrices de transformación se traduzcan en la realidad económica (Langford, 2008).

3.5.1. El riesgo del utopismo y la brecha de implementación

La crítica al utopismo constitucional indica que, con frecuencia, las promesas socioeconómicas sobrepasan la capacidad del Estado. Las constituciones del Sur global a menudo incluyen promesas que sobrepasan las capacidades materiales y administrativas del Estado, de modo que una intervención que ignore la viabilidad financiera o los incentivos del mercado puede acabar generando derechos de papel; la transformación social, por su parte, exige que la intervención sea no solo justa, sino también ejecutable (Langford, 2008). En los capítulos previos se evidenció que la capacidad institucional influye en la efectividad de la intervención, y la crítica al utopismo traslada ese hallazgo a la interpretación de los mandatos de transformación (Kurtz & Brooks, 2008). Los derechos de papel revelan el fracaso de una transformación que promete más de lo que sus instituciones pueden cumplir, de modo que la sostenibilidad de la intervención constituye una condición para su legitimidad (García Villegas, 1993).

La brecha de implementación es el problema principal del constitucionalismo transformador. El desfase entre el dictamen o la norma y su efectividad concreta está condicionado por la robustez de las instituciones, no sólo por el texto constitucional, de modo que la capacidad de resistencia de una Constitución depende de la fuerza de los órganos que la ejecutan (Alvim Gomes, 2023; Landau, 2013). El análisis anterior reveló que instrumentos formalmente iguales generan resultados diferentes en función de la capacidad del Estado que los emplea, y la brecha de implementación refleja esa dependencia de la capacidad institucional (Kurtz & Brooks, 2008).

Una intervención sin un análisis de impacto puede dañar a los individuos que se busca proteger. Una medida que modifique un mercado, como el de la vivienda o el crédito, sin contar con estudios de impacto previos, puede generar una reducción de la oferta o un incremento de la informalidad, perjudicando a los mismos grupos vulnerables que se busca proteger (López-Mares y Parra-Rodríguez, 2024). Los capítulos previos demostraron que, en ausencia de regulación de la oferta, el subsidio a la vivienda puede transferirse al precio del suelo, y el análisis de riesgos permite anticipar esas consecuencias indeseables de la regulación (López-Mares y Parra-Rodríguez, 2024). La reducción de la disponibilidad de crédito debido a una normativa mal concebida constituye otro ejemplo del efecto adverso que el análisis de impacto previo puede prever,

de modo que la rigurosidad técnica salvaguarda a los grupos vulnerables de las repercusiones de una intervención bien intencionada (Langford, 2008).

3.5.2. El estándar de convencionalidad y la progresividad económica

La intervención del Estado colombiano se rige tanto por el bloque de constitucionalidad como por la Constitución. Los criterios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos incluyen la norma de progresividad y la prohibición de regresión de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, lo que obliga al Estado a conservar y ampliar los niveles de protección alcanzados. Los derechos sociales convierte al diagnóstico de la desigualdad en un criterio de validez de la acción del Estado, y el estándar de convencionalidad fortalece esa exigibilidad mediante el mandato de progresividad (Abramovich y Courtis, 2002). El control de convencionalidad exige que el juez constitucional nacional compare las medidas económicas con los estándares interamericanos, lo que extiende el alcance del control de la intervención más allá del texto constitucional.

El criterio de convencionalidad actúa como una restricción a las políticas de austeridad. La acción económica debe mantenerse continua y en aumento, de modo que un Estado que opta por desregular un sector estratégico tiene que demostrar técnicamente que la medida no supone un retroceso en el disfrute de los derechos sociales, y que la prohibición de la regresividad protege los avances en justicia distributiva frente a las coyunturas políticas. La consolidación fiscal regresiva va en contra del mandato distributivo, y que el principio de no regresividad transforma esa incongruencia en un vicio de convencionalidad (Jalles & Pessino, 2025). La carga probatoria de la no regresividad recae en el Estado que busca disminuir un nivel de protección ya alcanzado, de modo que el criterio invierte la presunción a favor de la conservación de los avances sociales (Abramovich y Courtis, 2002).

La intervención actúa como un mecanismo que aporta estabilidad social frente a las presiones externas. La prohibición de regresividad garantiza que los logros en justicia distributiva permanezcan protegidos ante las presiones de los mercados financieros internacionales, de modo que el estándar de convencionalidad refuerza el escudo constitucional de la Constitución dirigente (Long, 2018; Alvim Gomes, 2023). Los capítulos previos demostraron que la

restricción externa determina la orientación económica, y el criterio de convencionalidad brinda un sustento extra para proteger el ámbito de la política social frente a dicha restricción (de Paula, Fritz y Prates, 2026; Long, 2018). El bloque de constitucionalidad transforma los estándares interamericanos en referencia del control interno, lo que proporciona al juez nacional un fundamento más sólido para resistir las presiones regresivas.

3.5.3. El rigor técnico como requisito de la transformación

Superar el utopismo requiere que la dogmática jurídica adopte la rigurosidad de la economía institucional. La intervención del Estado es legítima cuando logra detectar y corregir las fallas estructurales, de forma que la regulación debe sustentarse en estudios de competencia y en modelos de negocio que representen la realidad del tráfico mercantil, pues no es posible transformar lo que no se entiende técnicamente (Williamson, 1991). Una correcta comprensión técnica del mercado en el que se actúa constituye, por lo tanto, una condición previa para la transformación, ya que una intervención que desconoce el funcionamiento del sector genera efectos opuestos a los deseados (Williamson, 1991).

Los conceptos de la economía institucional posibilitan una intervención precisa. El empleo de los costos de transacción y del unilateralismo faculta al Estado para actuar con precisión frente a las fallas que detecta, de modo que el constitucionalismo transformador propone una regulación inteligente que disminuya las barreras de entrada para los agentes en evidente vulnerabilidad y sancione el abuso de la posición dominante, en lugar de intervenciones masivas y caóticas (Williamson, 1991). La unión entre el derecho constitucional y la técnica económica garantiza que la intervención actúe como motor de eficiencia social y no como carga burocrática, ya que la transformación se produce cuando el derecho fomenta conductas de mercado alineadas con el bien común (North, 1990). El estudio de los incentivos que la economía institucional brinda posibilita crear intervenciones que dirigen el comportamiento de los agentes sin reemplazar sus decisiones, de modo que una regulación inteligente reduce la necesidad de ejercer coerción estatal (Williamson, 1991; North, 1990).

El rigor técnico separa la transformación auténtica de la promesa vacía. El estudio realizado reveló que la preponderancia simbólica sin respaldo instrumental debilita la autoridad normativa de la Constitución, mientras que el rigor

técnico constituye el criterio que diferencia la orden de transformación factible de aquella que únicamente genera derechos formales (García Villegas, 1993; Langford, 2008). El uso de la taxonomía para describir la intervención aporta ese rigor, pues la definición del sujeto, del objeto y del modo de cada medida obliga a precisar cómo la intervención genera sus efectos y a quién se dirigen (Cassese, 2021).

3.5.4. La democratización del mercado y el liderazgo social territorial

La eficacia del constitucionalismo transformador no debe depender únicamente de las altas cortes ni del gobierno central. La transformación también tiene que iniciarse desde la base, a través de las redes de liderazgo social y la implicación de las comunidades en la gestión de sus propios recursos económicos, de modo que la economía social de mercado se concibe como una economía democratizada en la que el acceso a los medios de producción y al mercado no constituye un privilegio de las élites. Los capítulos precedentes señalaron que la vulnerabilidad no se reparte de forma uniforme, y la democratización del mercado responde a esa distribución desigual mediante soluciones ajustadas a las realidades locales (Niembro y Calá, 2025).

La intervención debe promover el cooperativismo y la descentralización del poder económico. El impulso a las cooperativas, a las redes de economía solidaria y a la descentralización del poder económico encarna la visión territorial del constitucionalismo, que reconoce que la vulnerabilidad varía según el territorio y que las respuestas deben ajustarse a las realidades locales (Niembro y Calá, 2025). Las estructuras asociativas de la pequeña producción constituyen una herramienta para incluir a los productores del polo rezagado, y que el constitucionalismo transformador convierte su impulso en un elemento de la democratización del mercado (Vásquez-León, 2010). El artículo 333 exige al Estado reforzar las organizaciones solidarias y promover el desarrollo empresarial, de modo que la democratización del mercado tiene un fundamento textual directo en la Constitución económica.

La democratización transforma al sujeto vulnerable en un agente con auténtica autonomía. La transformación se vuelve eficaz cuando la población vulnerable deja de ser solo receptora de subsidios y pasa a ser un agente económico con verdadera autonomía, amparada por un Estado que asegura unas condiciones de competencia justa y solidaria (Sen, 1999). La libertad económica se

evalúa según las capacidades reales del individuo, y que la democratización del mercado amplía esas capacidades al proporcionar al actor vulnerable los recursos para una participación autónoma (Sen, 1999).

3.5.5. La proporcionalidad como método de la intervención transformadora

La proporcionalidad constituye el método que combina la aspiración transformadora con el rigor técnico. La exigencia de proporcionalidad implica que la medida adoptada debe ser adecuada al objetivo que persigue, indispensable al no existir una alternativa menos perjudicial y verdaderamente proporcional, de modo que la evaluación de idoneidad incluye la condición de efectividad técnica que la crítica al utopismo demanda (Langford, 2008). Una intervención inapropiada, que no logra su objetivo o perjudica a los sujetos que pretende proteger, no supera el primer paso del control aunque su finalidad sea legítima.

El juicio de necesidad incluye el análisis de las opciones que la técnica económica señala. La obligación de que la medida sea la menos lesiva entre las opciones idóneas obliga al Estado a examinar las alternativas regulatorias que alcancen el mismo objetivo con una menor restricción de la libertad, de modo que el análisis de impacto se incorpora al control de proporcionalidad como su fundamento empírico. La definición de una medida mediante la taxonomía establece el criterio de su análisis, y la proporcionalidad emplea dicho criterio para valorar la medida específica.

La proporcionalidad combina el criterio taxonómico con el criterio material dentro de un mismo juicio. Al describir la medida con los seis criterios de la taxonomía se determina la intensidad del control, y el criterio material del diagnóstico estructuralista indica si la medida responde a la transformación que la Constitución ordena, de modo que la proporcionalidad actúa como el método que integra ambas dimensiones (Trucco y Lauxmann, 2024). El control de proporcionalidad de la intervención transformadora incluye, por tanto, la exigencia de realismo institucional sin abandonar la aspiración de transformación (Langford, 2008).

3.5.6. El rigor institucional como condición de la legitimidad de la intervención

El rigor institucional constituye una condición para la legitimidad de la intervención transformadora. La validez de una intervención no se basa únicamente en la corrección de sus objetivos; también depende de la capacidad de llevarla a cabo. Así, una acción bien intencionada que falla por sobrepasar las capacidades del Estado socava la confianza en el proyecto transformador. Los capítulos precedentes evidenciaron que la calidad institucional condiciona el desempeño de la intervención, y que el rigor institucional transforma esa calidad en un requisito de legitimidad (Kurtz & Brooks, 2008; Bonilla et al., 2024).

Desarrollar la capacidad institucional constituye una parte del proyecto de transformación. Un Estado que carece de las capacidades indispensables para ejecutar sus mandatos no queda libre de la obligación de desarrollarlas, de modo que la debilidad institucional se transforma en una responsabilidad constitucional y no puede emplearse como excusa (Ormaechea, 2025). La capacidad del Estado constituye una construcción histórica y no un dato disponible, y el constitucionalismo transformador establece esa construcción como condición para alcanzar sus fines (Ormaechea, 2025; Kurtz & Brooks, 2008).

El rigor institucional diferencia al constitucionalismo transformador del voluntarismo político. La necesidad de que la transformación sea factible evita que el proyecto de cambio se reduzca a una simple declaración de aspiraciones; de este modo, el rigor institucional salvaguarda la seriedad del mandato de transformación (Langford, 2008). El constitucionalismo transformador ya maduro combina, por ende, la aspiración de justicia material con la precisión técnica, siguiendo la línea de rigor que se contrapone al utopismo y recorre toda la obra completa. La fusión entre ambición y disciplina delimita un constitucionalismo transformador y realista, que asevera lo que es viable cumplir y fortalece las capacidades para ejecutar lo que asegura (Langford, 2008; Ormaechea, 2025).

El análisis de esta sección reveló que el constitucionalismo transformador y la economía social de mercado no se contradicen; al contrario, se complementan como partes integrantes de un mismo proyecto de Estado social de derecho. La acción del Estado no constituye una intromisión a la libertad; al contrario, constituye la condición que permite que la libertad sea un derecho

universal y no solo de quienes detentan poder de mercado (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Dixon, 2023). El análisis estructuralista del primer capítulo halla en el constitucionalismo transformador la solución jurídica que lo vuelve un mandato exigible (Prebisch, 1950; Abramovich y Courtis, 2002).

La intervención transformadora agrupa los principios que se expusieron en las secciones anteriores. Basada en el constitucionalismo dirigente, guiada por la justicia distributiva, amparada por el escudo constitucional y llevada a cabo con rigor técnico. Para impedir el utopismo, la intervención del Estado colombiano actúa como el instrumento jurídico que permite lograr la igualdad material que la Constitución manda (Alvim Gomes, 2023; Langford, 2008).

La actual frontera verifica que sigue vigente el mandato de transformación. Frente a los retos que plantean la automatización y la digitalización, sigue vigente el mandato de transformación económica como la promesa central de la Constitución de 1991, orientado a construir una sociedad en la que el mercado se ponga al servicio de la vida como su objetivo. La descripción de los tipos de intervención elaborada en los capítulos anteriores organizó ese desarrollo, de manera que el método y la dogmática se integraron en el análisis del régimen colombiano.

El paso a la sección siguiente implica examinar el régimen constitucional concreto de la propiedad, la empresa y el trabajo. El constitucionalismo transformador definió la base general de la intervención, y el apartado posterior la concreta en los artículos 58, 333 y 334 de la Constitución, con la dirección general de la economía como el título que agrupa las formas de intervención sobre las instituciones económicas básicas (Corte Constitucional de Colombia, 2003). El examen del sistema de propiedad y de su rol social y ecológico permite ese desarrollo (Cassese, 2021).

4. PROPIEDAD, EMPRESA, TRABAJO Y DIRECCIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA

El capítulo previo sentó la base general para la intervención en el constitucionalismo transformador y la economía social de mercado. Esta sección concreta su aplicación dentro del marco constitucional de las instituciones económicas fundamentales, como la propiedad, la empresa y el trabajo, y de la dirección general de la economía que el Estado ejerce sobre ellas. Las instituciones económicas fundamentales actúan como marcos que configuran la distribución de recursos, oportunidades y riesgos, y el derecho las incluye dentro del interés público, pues es a través de la economía que se determina la verdadera posibilidad de vivir con dignidad (Rawls, 1999; Sen, 1999).

La propiedad y la empresa son instituciones cuya legitimidad está condicionada a que su actuación sea compatible con el interés general, el medio ambiente y la garantía eficaz de los derechos. Según la interpretación consolidada por la Corte Constitucional, la economía social de mercado actúa como el discurso que aclara esa integración, proponiendo un modelo en el que el mercado es reconocido y, a la vez, calificado por fines sociales y por una intervención estructural (Corte Constitucional de Colombia, 2017; Müller-Armack, 1947). La gestión global de la economía dirige ese conjunto hacia metas de dignidad e igualdad material y evita que la autoridad económica, pública o privada, se convierta en dominación y exclusión (Abramovich y Courtis, 2002). En los capítulos precedentes se afirmó que la intervención incorpora el orden económico desde su origen, y que el marco constitucional de las instituciones básicas brinda la forma jurídica de esa integración (Prebisch, 1950).

4.1. La propiedad y su función social y ecológica

4.1.1. La cláusula de función social como definición del contenido de la propiedad

El artículo 58 de la Constitución reconoce la propiedad privada y los demás derechos obtenidos conforme a las leyes civiles, e incluye una cláusula que condiciona su ejercicio. La tenencia de la propiedad posee una dimensión social que conlleva deberes y, además, incorpora una función ecológica; así, esa fórmula, que se encuentra en la evolución del constitucionalismo social tanto europeo como latinoamericano, impide interpretar la propiedad como un derecho absoluto (Rodotà, 2012). En el capítulo previo se demostró que la función social no actúa como una restricción externa, sino que determina el contenido del derecho internamente, y que el régimen de la propiedad representa la manifestación más completa de esa doctrina. El desarrollo del constitucionalismo social europeo, desde la Constitución de Weimar hasta las constituciones de la posguerra, afianzó esa visión de la propiedad obligada, que el constitucionalismo latinoamericano adoptó y amplió (Rodotà, 2012).

La doctrina constitucional determinó el núcleo de la propiedad a partir de la preservación de sus facultades esenciales. La Corte ha establecido, desde sus inicios, que la esencia de la propiedad se mantiene mientras el propietario conserve las funciones fundamentales de uso, disfrute y disposición, siempre sujetas al interés público, la planificación, la protección ambiental y los derechos de terceros (Corte Constitucional de Colombia, 1999). En la Sentencia C-595 de 1999, al analizar el alcance del artículo 669 del Código Civil, la Corte volvió a señalar que el ejercicio de la propiedad debe respetar los límites constitucionales establecidos por su función social y ecológica; por ello, el contenido de la propiedad se determina tanto por la tradición civilista como por un marco constitucional que impone deberes y límites estructurales (Corte Constitucional de Colombia, 1999).

La teoría de la función social reemplazó la visión del derecho subjetivo absoluto por la del derecho orientado al interés general. La noción de propiedad dejó de percibirse como un poder absoluto del titular sobre el bien y pasó a concebirse como una situación jurídica que impone obligaciones positivas hacia la comunidad, de modo que la función social modificó la propia estructura del derecho de propiedad (Rodotà, 2012). La descripción de la intervención en

la propiedad mediante la taxonomía la coloca dentro de las funciones conformativas, que establecen las condiciones de existencia y ejercicio de la institución, de modo que el régimen de la propiedad se deriva de una decisión estatal y no de una distribución natural (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Los capítulos precedentes demostraron que el mercado es una institución creada por el derecho, y el régimen de la propiedad constituye el ejemplo más evidente de esa construcción jurídica de las instituciones económicas.

4.1.2. La funcionalización de la propiedad y la seguridad jurídica

La transformación de la propiedad provoca una preocupación constante respecto a la seguridad jurídica. Vincular la propiedad a su función social y ecológica puede ensanchar el margen de decisión del Estado y repercutir en la estabilidad que se espera de las inversiones y en la autonomía individual, de modo que la objeción respecto a la previsibilidad adquiere un peso tangible, pues la previsibilidad constituye la propia esencia del derecho (Corte Constitucional de Colombia, 1999; Rodotà, 2012). El análisis realizado evidenció que la credibilidad de la política económica está condicionada por su previsibilidad, y que el marco de la propiedad debe armonizar la funcionalidad con la seguridad jurídica que la inversión requiere (Montero, 2008; Corte Constitucional de Colombia, 1999). La seguridad jurídica no implica que el régimen de la propiedad sea inmutable, sino que sus restricciones deben ser previsibles, generales y estar debidamente motivadas; de este modo, la previsibilidad se asegura mediante la disciplina de la funcionalización y no por su renuncia (Corte Constitucional de Colombia, 1999; Rodotà, 2012).

La normativa constitucional regula la funcionalización mediante criterios precisos. Las restricciones a la propiedad deben fijarse mediante normas generales, basarse en fines constitucionales y respetar el debido proceso, además de requerir mecanismos de compensación cuando corresponda, de modo que la funcionalización quede sujeta a condiciones que aseguran la seguridad jurídica (Corte Constitucional de Colombia, 2018; Corte Constitucional de Colombia, 2003). La descripción de esas limitaciones mediante la taxonomía las ubica entre las intervenciones que despliegan los regímenes por contenido, desde la normativa general del uso hasta la privación singular que activa las garantías reforzadas.

La doctrina judicial diferencia las restricciones generales de las privaciones particulares que equivalen a una expropiación. Las restricciones generales que emanan de la función social y ecológica —como los límites al uso del suelo, las regulaciones ambientales y la planificación territorial— se distinguen de las privaciones particulares equiparables a la expropiación, las cuales activan la garantía reforzada de indemnización previa (Corte Constitucional de Colombia, 1999; Corte Constitucional de Colombia, 2003). Esa diferenciación posibilita incorporar la propiedad en un esquema de responsabilidades y coordinación con los bienes colectivos sin suprimir su contenido esencial, de modo que la función social convive con la garantía del derecho (Corte Constitucional de Colombia, 1999; Rodotà, 2012). Con la Sentencia C-263 de 2011 se profundizó esa coordinación al analizar las limitaciones al uso de la propiedad derivadas de la protección de los bienes de interés cultural, confirmando que la función social permite restricciones intensas que no equivalen a una privación del derecho (Corte Constitucional de Colombia, 2011).

4.1.3. La función ecológica y los límites ambientales de rango constitucional

La crisis climática y el deterioro de la biodiversidad han aumentado el nivel de exigencia para justificar las actividades productivas que generan impactos significativos. La función ecológica conlleva reconocer que el ejercicio de la propiedad y de la empresa se lleva a cabo dentro de los límites ambientales reconocidos constitucionalmente, de modo que dichos límites suponen la obligación de internalizar los costos, prevenir los daños y aceptar las restricciones razonables orientadas a la protección de los bienes colectivos (Corte Constitucional de Colombia, 2016). En los capítulos anteriores se evidenció que la transición socioambiental requiere una distribución equitativa de sus cargas, y que la función ecológica de la propiedad constituye el sustento constitucional de dicha exigencia (Gregory, 2021; Corte Constitucional de Colombia, 2016). La incorporación de la función ecológica en el artículo 58, sumada a la protección del medio ambiente entre los objetivos del artículo 334, otorga a la intervención ambiental un fundamento constitucional directo que los capítulos anteriores ubican dentro de los límites contemporáneos de la intervención (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

Los límites ambientales no constituyen una prohibición absoluta de la actividad económica. El mandato de incorporar los costos y prevenir los perjuicios

limita el ejercicio de la propiedad sin anularlo, de forma que la función ecológica orienta la actividad productiva hacia la protección del medio ambiente sin prohibirla de manera general (Corte Constitucional de Colombia, 2016). La intensidad formal de una restricción no basta por sí sola para determinar su validez, y que la función ecológica requiere un juicio de proporcionalidad que distinga la restricción legítima del veto injustificado (Corte Constitucional de Colombia, 2016; Corte Constitucional de Colombia, 2003). El principio de precaución permite imponer restricciones ante la posibilidad de un daño grave e irreversible, aun cuando no exista una certeza científica completa, de modo que la función ecológica sigue vigente aunque haya incertidumbre sobre la magnitud del daño ambiental (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

Las políticas medioambientales materializan la función ecológica dentro de los márgenes de proporcionalidad y legalidad. El licenciamiento ambiental, los instrumentos de precaución, los estándares de emisión y las restricciones al uso de los recursos naturales concretan la función ecológica y están sujetos a los principios de proporcionalidad y legalidad, de modo que la intervención ambiental despliega los regímenes por contenido que los capítulos anteriores analizaron (Corte Constitucional de Colombia, 2016). La definición de dichos instrumentos mediante la taxonomía diferencia la normativa de uso, la autorización previa del licenciamiento y la prohibición de actividades vedadas, de modo que el marco ambiental de la propiedad abarca toda la gama de intensidad de la intervención.

4.1.4. La propiedad estatal del subsuelo y de los recursos naturales

El marco constitucional de la propiedad establece que el subsuelo y los recursos naturales no renovables son de titularidad estatal. De acuerdo con el artículo 332 de la Constitución, el subsuelo y los recursos naturales no renovables son propiedad del Estado, de manera que la extracción de minería y de hidrocarburos se ejecuta bajo una titularidad pública originaria que los capítulos anteriores ubican en la matriz colonial del intervencionismo (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Nuñez, 2012). Al caracterizar ese ámbito a través de la taxonomía, se ubica dentro del nivel de alcance global, con un sujeto unilateral y un régimen que podría llegar a monopolizar, ya que el Estado fija las condiciones de acceso a la actividad sin la intervención de entidades privadas (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Nuñez, 2012).

La titularidad estatal de los recursos naturales constituye para el Estado un medio de orientación económica. La condición de que el subsuelo sea de dominio público faculta al Estado a reservarse la realización de actividades extractivas o a permitir que particulares las lleven a cabo bajo ciertas condiciones, de modo que la gestión de los recursos naturales puede regirse tanto por un monopolio como por una autorización previa (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Nuñez, 2012). El nacionalismo de recursos implica la decisión de quedar la renta y el control de los sectores estratégicos en manos del Estado, y que el marco constitucional colombiano constituye el fundamento de esa reserva (Lee, 2025; Nuñez, 2012).

La administración de los recursos naturales reúne el conflicto entre la dimensión económica y la ecológica de la propiedad. La extracción de recursos naturales no renovables produce los ingresos que financian el desarrollo, al mismo tiempo que genera los impactos ambientales que la función ecológica debe prevenir; por ello, la propiedad estatal del subsuelo debe equilibrar la captación de la renta con la protección del medio ambiente. El examen previo indicó que el cierre de las actividades extractivas requiere medidas de transición que repartan sus costos, y la función ecológica de la propiedad sustenta esa exigencia de justicia en la transición (Gregory, 2021; Corte Constitucional de Colombia, 2016).

4.1.5. La propiedad, el acceso a los activos y la corrección de la asimetría

La manera en que se reparte la propiedad influye en el acceso a los activos productivos y en la participación económica. La tenencia de la tierra actúa como garantía del crédito y como base de la inversión; por ello, su distribución desigual deja fuera a las personas que no la poseen de los circuitos económicos que la propiedad posibilita, de modo que la desigualdad en los activos se convierte en desigualdad en las oportunidades. Esa asimetría posee una dimensión de género que la intervención debe corregir, y la función social de la propiedad constituye el fundamento de las políticas de acceso a los activos (Deere & León, 2001; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La función social de la propiedad sustenta las políticas de reforma del régimen de los activos. La reforma agraria y los programas de titulación actúan como una intervención conformativa del régimen de la propiedad, y su efecto distributivo depende de que reconozcan la titularidad de los sujetos que las

políticas anteriores dejaron fuera, de modo que la función social exige corregir las asimetrías de acceso generadas por la distribución histórica. La descripción de esas políticas mediante la taxonomía las coloca entre las intervenciones que modifican las condiciones de existencia de los actores, teniendo como objetivo corregir la asimetría.

La función social de la propiedad vincula el régimen de los activos con la exigencia de igualdad material. El artículo 13 establece la protección especial de las personas en vulnerabilidad manifiesta, y la distribución desigual de la propiedad coloca a los individuos sin acceso a los bienes en esa condición, de modo que la función social de la propiedad actúa como instrumento de la igualdad material que la Constitución dispone (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Los capítulos anteriores demostraron que la redistribución engloba las funciones de la intervención, y el régimen de propiedad constituye uno de sus instrumentos más directos, pues influye en la distribución primaria de los activos antes de la redistribución del ingreso (Lustig, Pessino y Scott, 2014).

4.1.6. La propiedad ante el control constitucional de la intervención

El sistema de la propiedad brinda el modelo del control constitucional de la intervención en las instituciones económicas. El juez constitucional que analiza una restricción a la propiedad la coteja con la función social y ecológica que establece el artículo 58, de modo que una restricción dirigida a cumplir esa función supera el control. de proporcionalidad que una limitación arbitraria no sobrepasaría (Corte Constitucional de Colombia, 1999; Corte Constitucional de Colombia, 2003). Así, el control de la intervención sobre la propiedad adopta la función social como criterio para validar las limitaciones, en consonancia con el control de la intervención que examinó el capítulo anterior.

La diferenciación entre la limitación general y la privación singular constituye el control de proporcionalidad. Las restricciones generales derivadas de la función social se analizan bajo un criterio de proporcionalidad ordinario, mientras que las privaciones particulares equiparables a la expropiación activan las garantías reforzadas de indemnización, de modo que el control ajusta su intensidad según el tipo de afectación a la propiedad (Corte Constitucional de Colombia, 1999; Corte Constitucional de Colombia, 2003). El estudio anterior indicó que la definición de una medida mediante la taxonomía establece el

criterio de su evaluación, y el esquema de la propiedad emplea esa escala al analizar sus limitaciones.

El progreso del sistema de propiedad lleva al análisis de la empresa y del trabajo. La función social de la propiedad se extiende a la empresa como fundamento del desarrollo, y el régimen de libertad de empresa y de trabajo desarrolla esa extensión sobre el artículo 333, de modo que la propiedad y la empresa forman un régimen común de las instituciones económicas básicas (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Rawls, 1999). El examen del régimen constitucional de la intervención en las instituciones económicas se completa mediante el análisis de la empresa, la competencia, el trabajo y la dirección general de la economía.

4.1.7. La propiedad intelectual y las nuevas formas de la propiedad

La propiedad se extiende también a las formas inmateriales que la economía actual ha creado. Los derechos de propiedad intelectual, los datos y los activos digitales generan la cuestión de la función social de ciertas modalidades de propiedad que el constituyente de 1991 no anticipó, y los principios del artículo 58 permiten abordarla, pues la función social se atribuye a la propiedad como institución y no a un bien material concreto (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Rodotà, 2012). Los capítulos previos indicaron que la economía de plataformas transformó la estructura del poder económico, y que el régimen de la propiedad debe adaptarse a esas nuevas formas de control sobre los bienes inmateriales (Zuboff, 2023).

La función social de la propiedad intelectual armoniza el estímulo a la innovación con el acceso al conocimiento. La propiedad intelectual concede una exclusividad temporal que estimula la innovación, pero su función social requiere que dicha exclusividad no impida el acceso a bienes esenciales, como los medicamentos o la educación, por lo que la propiedad intelectual se somete a la misma lógica de funcionalización que la propiedad material (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Sen, 1999). La descripción de la intervención en materia de propiedad intelectual mediante la taxonomía la coloca dentro de las funciones condicionantes, las cuales establecen las normas para ejercer el derecho con el fin de equilibrar el estímulo y el acceso.

El control de los datos constituye la nueva frontera del sistema de la propiedad. El dominio de la información por las plataformas digitales representa una

forma de poder económico que el modelo tradicional de la propiedad no logra capturar, y la función social demanda que dicho dominio se ejerza de forma compatible con la autonomía de los individuos cuyos datos son explotados (Zuboff, 2023; Pasquale, 2015). Los capítulos previos demostraron que la defensa de los datos implica intervenir en la economía digital, y que la función social de la propiedad constituye un argumento adicional para proteger dichos datos frente a la extracción de valor.

4.1.8. La síntesis del régimen de la propiedad y su función en la economía social de mercado

El sistema de la propiedad combina la seguridad jurídica con su organización orientada al bien común. La propiedad mantiene sus atributos esenciales de uso, goce y disposición, pero también queda sujeta a la función social y ecológica que impone deberes positivos hacia la comunidad, de modo que el régimen colombiano armoniza la garantía del derecho con su funcionalización (Corte Constitucional de Colombia, 1999). Ese régimen constituye la manifestación de la lógica de la economía social de mercado, al reconocer la propiedad privada y atribuirle fines sociales que la trascienden (Müller-Armack, 1947; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

El sistema de propiedad ejecuta la orden de transformación sobre la institución económica fundamental. Al reconocer la función social y ecológica de la propiedad, el derecho de dominio se convierte en un instrumento para la igualdad material y la protección del medio ambiente, de modo que la propiedad deja de ejercer como un poder soberano del titular y se incorpora al proyecto de transformación que el capítulo anterior analizó (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Rodotà, 2012). El diagnóstico realizado indicó que la intervención transformadora llega a la estructura que perpetúa la desigualdad, y el régimen de la propiedad influye en la distribución de los activos, lo cual constituye una de sus dimensiones más profundas (Trucco y Lauxmann, 2024).

El sistema de propiedad elabora la evaluación de la empresa y del trabajo. La función social de la propiedad se extiende a la empresa como fundamento del desarrollo, de modo que el régimen de la libertad empresarial y laboral desarrolla, a partir del artículo 333, la lógica de funcionalización que el artículo 58 había establecido para la propiedad. La siguiente sección analiza la empresa, la competencia y el trabajo, así como la dirección general de la economía que el Estado ejerce sobre el conjunto de instituciones económicas básicas.

4.2. La empresa, la competencia y el trabajo

4.2.1. La libertad de empresa dentro de los límites del bien común

El artículo 333 de la Constitución dispone que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común, que la libre competencia constituye un derecho para todos y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que conlleva obligaciones. La Sentencia C-263 de 2011 estableció que la libertad de empresa se ejerce dentro de los límites del bien común, de manera que el legislador puede imponer requisitos razonables al desarrollo de actividades empresariales siempre que se conserve el núcleo esencial del derecho (Corte Constitucional de Colombia, 2011). En el capítulo previo se demostró que la función social determina el alcance de la actividad privada, y el régimen empresarial extiende esa doctrina conforme al artículo 333 (Corte Constitucional de Colombia, 2011). El impulso al crecimiento empresarial y al reforzamiento de las organizaciones solidarias, dispuesto por el propio artículo, completa el régimen con una faceta de fomento que ejecuta la intervención conformativa (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La Corte otorga al legislador la autoridad para fijar las condiciones bajo las cuales operan los mercados y requiere que dichas condiciones impidan la aparición de barreras desproporcionadas y de mecanismos de exclusión, de modo que el control constitucional de la regulación empresarial sirva tanto para posibilitar la intervención como para delimitar sus alcances (Corte Constitucional de Colombia, 2011; Corte Constitucional de Colombia, 2003). La caracterización de dichos requisitos mediante la taxonomía los coloca entre las intervenciones conformativas y condicionantes, que establecen las condiciones de existencia de los actores y las normas de su actuación, junto con los regímenes determinados por el contenido de la reglamentación y la autorización previa (Cassese, 2021).

La compañía funciona dentro de la economía social de mercado como una entidad social. La empresa organiza la producción, elabora bienes y servicios, y participa en la distribución de oportunidades; de este modo, la función social que la Constitución le atribuye reconoce tanto sus efectos externos como las responsabilidades que le corresponden (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Rawls, 1999). Las instituciones económicas fundamentales influyen en

cómo se reparten los recursos y los riesgos, de modo que su configuración es una cuestión de justicia y no simplemente un problema técnico de organización (Rawls, 1999; Sen, 1999). La creación del empresariado latinoamericano se dio bajo una amplia intervención del Estado, y la normativa constitucional de la empresa regula esa relación histórica entre el Estado y la actividad empresarial para cumplir los fines sociales establecidos en el artículo 333 (Austin et al., 2017; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

4.2.2. La función social de la empresa y sus deberes jurídicos definidos

La función social de la empresa se refleja en obligaciones legales claramente definidas. El respeto a los derechos laborales, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la garantía de unas condiciones mínimas de seguridad y salud, la protección del consumidor y la observancia de las normas de competencia materializan la función social en obligaciones exigibles, de modo que la función deja de constituir una cláusula programática y se convierte en una fuente de deberes (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Ruggie, 2013). El constitucionalismo transformador transforma la responsabilidad social en una obligación jurídica, y el régimen de la empresa materializa esa transformación (Corte Constitucional de Colombia, 2019).

La responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos necesita un marco normativo que la haga operable. La responsabilidad de las empresas no se fundamenta únicamente en su voluntad corporativa; necesita un marco jurídico que la imponga y la haga practicable, de modo que los principios rectores sobre empresas y derechos humanos trasladan al derecho interno la exigencia de un conjunto de obligaciones vinculantes (Ruggie, 2013). La función social se presenta como criterio de interpretación y como base para la intervención, y su realización depende de las normas y regulaciones bajo control constitucional, de modo que el régimen empresarial combina la facultad con la limitación (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Ruggie, 2013).

La descripción de esos deberes mediante la taxonomía muestra la estructura de la intervención sobre la empresa. Los compromisos laborales y fiscales funcionan como una intervención condicionante que determina las normas de la actividad, la protección del consumidor despliega la normativa e impide las prácticas abusivas, y la observancia de la competencia corresponde a la inter-

vención sobre el entorno que preserva la arquitectura de los mercados (Cassese, 2021). Los capítulos previos demostraron que la supervisión de la competencia actúa como una intervención global, directa y unilateral, y el marco empresarial incorpora esa función dentro del conjunto de obligaciones que impone la función social.

4.2.3. La libre competencia como mecanismo contra el privilegio

La competencia leal evita que la libertad económica se convierta en un privilegio. La Corte define la economía social de mercado como un régimen en el que la competencia y la intervención del Estado conviven, con un. El Estado interviene para mantener la competencia corrigiendo las fallas, sancionando las prácticas restrictivas y previniendo los abusos, de manera que la conservación de la estructura competitiva impide la concentración y el abuso (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Tirole, 2017). En los capítulos precedentes se evidenció que la intervención en el entorno competitivo incorpora la tradición ordoliberal adoptada por la economía social de mercado, y el régimen colombiano ejerce esa función mediante el artículo 333 (Böhm, 1933; Eucken, 1952). La creación del entorno competitivo es una labor constante del Estado y no un hecho natural del mercado, de modo que la supervisión de la competencia desempeña una función de configuración del orden económico (Eucken, 1952; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La competencia constituye un derecho de todos, no un privilegio exclusivo de los competidores ya establecidos. El artículo 333 establece la libre competencia como un derecho universal que implica obligaciones, de modo que la protección de la competencia se dirige tanto al ingreso de nuevos participantes como a la rivalidad entre los ya existentes, y la eliminación de los obstáculos de entrada forma parte de la intervención en el entorno (Alarcón Peña; 2016; Tirole, 2017). En el capítulo previo se evidenció que una regulación inteligente disminuye los obstáculos que enfrentan los actores en situación de vulnerabilidad manifiesta, y que la competencia, como derecho universal, constituye la base constitucional de dicha disminución (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La economía digital ha actualizado el problema de la concentración que la competencia enfrenta. La concentración y la intermediación digital impulsan la aparición de nuevas formas de intervención, pues el poder de las plataformas

trasciende las categorías de monopolio industrial que el derecho de la competencia ha configurado, de modo que la protección de la estructura competitiva debe abarcar el dominio de la infraestructura informacional. El enfoque basado en el bienestar del consumidor a través de los precios se muestra inadecuado cuando las plataformas compiten con pérdidas para afianzar su dominio; por ello, la defensa de una estructura competitiva requiere nuevos criterios que el derecho de la competencia digital desarrolla (Khan, 2016; Tirole, 2017).

4.2.4. El trabajo como fundamento de ciudadanía

La constitución social considera el trabajo como base de la ciudadanía y no únicamente como factor de producción. La Constitución de 1991 reconoce al trabajo como un derecho y una obligación social, considerándolo la base de la prosperidad y la dignidad; por ello, dicho reconocimiento implica asegurar garantías mínimas de una remuneración justa, estabilidad relativa, condiciones dignas y protección ante las contingencias (Corte Constitucional de Colombia, 2023; Marshall, 1950). El examen previo reveló que el desarrollismo intervino en el trabajo sin un objetivo protector, y la norma de 1991 corrigió esa tendencia al vincular la intervención laboral con la protección de la parte vulnerable (Fishwick, 2019; Corte Constitucional de Colombia, 2003). La ciudadanía social transforma los derechos laborales en rasgos que constituyen parte de la pertenencia a la comunidad política, de modo que su garantía abarca tanto las condiciones de la democracia como las del mercado laboral (Marshall, 1950; Standing, 2011).

El crecimiento del empleo precario genera vulnerabilidad y la pérdida de derechos ciudadanos. La literatura sobre la expansión del empleo precario e inestable indica que la precariedad genera vulnerabilidad económica y disminuye la capacidad de participación ciudadana, de modo que la protección laboral no representa un coste externo al mercado, sino que funciona como una condición de su legitimidad (Standing, 2011). La Constitución establece que ciertas formas de eficiencia son incompatibles con el texto constitucional cuando se logran mediante la vulneración de derechos o la precarización estructural, de modo que la eficiencia debe estar supeditada a la dignidad del trabajo (Standing, 2011; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La objeción de tipo pragmático respecto a los efectos de la protección laboral se integra al juicio institucional. La objeción indica que los elevados estándares laborales pueden desincentivar la inversión, incrementar la informalidad o disminuir la generación de empleo en economías con estructuras productivas vulnerables, y el marco constitucional incorpora esos efectos sistémicos en su valoración, ya que las sociedades con normas transparentes, protección social y seguridad jurídica favorecen mercados más estables, potencian el capital humano y disminuyen los costos sociales de la precariedad (North, 1990; Acemoglu y Robinson, 2013). La Constitución permite la implementación de políticas diferenciadas, una gradualidad razonable y mecanismos de estímulo, y siempre exige la conservación de los elementos esenciales de la dignidad laboral, de modo que el realismo económico coexista con la protección constitucional del trabajo (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Las instituciones inclusivas mantienen la prosperidad a largo plazo, mientras que las extractivas la deterioran; por ello, la protección laboral forma parte de las condiciones institucionales del desarrollo y no de sus obstáculos (North, 1990).

4.3. La dirección general de la economía y el método de control

4.3.1. El alcance finalista de la dirección general

El artículo 334 confiere al Estado la autoridad para dirigir la economía de forma general y le permite, según lo establece la ley, intervenir en la explotación de los recursos naturales y en la utilización del suelo, así como en la producción, distribución, uso y consumo de los bienes, y en los servicios tanto públicos como privados. Esa medida se dirige a optimizar la economía y a conseguir una mejoría de la calidad de vida, la distribución equitativa de oportunidades y de los beneficios del desarrollo, así como la preservación de un entorno sano, lo que confiere a la intervención un alcance amplio y finalista, sustentado por objetivos definidos en la propia Constitución (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Los capítulos previos reconstruyeron el método de caracterizar las formas que esa dirección adopta, y esta sección desarrolla su régimen de control.

La jurisprudencia actual vincula la gestión económica con los principios de equidad y no discriminación. En la Sentencia C-099 de 2025, la Corte aplicó el

criterio del artículo 334 para examinar un problema tributario y de igualdad en el trato entre los actores económicos, evidenciando que la dirección económica se relaciona con los principios de equidad, justicia y no discriminación (Corte Constitucional de Colombia, 2025). Los capítulos previos demostraron que el sistema fiscal funciona como herramienta de la intervención global, y que la regulación de la equidad tributaria emplea el criterio finalista de la dirección económica en dicha herramienta (Lustig, Pessino y Scott, 2014). Al evaluar la igualdad entre los agentes económicos, el artículo 13 se convierte en un referente de la política tributaria, de modo que la equidad actúa como criterio de validez de la intervención fiscal (Abramovich y Courtis, 2002).

La administración central indica que el mercado está subordinado a un régimen de derechos. En un Estado social de derecho, el mercado se encuentra sometido a un marco de derechos, y la política económica convierte esa subordinación en la intervención del Estado para orientar los sectores, subsanar fallas, proteger a los más vulnerables, internalizar externalidades y asegurar el acceso a bienes esenciales (Bilchitz, 2014). El capítulo anterior demostró que la intervención actúa como condición de validez del orden económico, y la dirección general del artículo 334 otorga el título constitucional a esa condición (Dixon, 2023).

4.3.2. El conflicto interpretativo y los estándares de control

Una formulación amplia de la dirección general la transforma en un punto de conflicto institucional. Una interpretación discrecional permitiría sustentar cualquier medida bajo la premisa de la calidad de vida o de la distribución de oportunidades, mientras que una interpretación restrictiva limitaría la capacidad del Estado para responder a crisis y a fallas sistémicas; por ello, el orden constitucional debe resolver esa disyuntiva mediante criterios de control (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Langford, 2008). El apartado previo demostró que la rigurosidad institucional separa la transformación de una mera promesa vacía, y que los criterios de control de la gestión económica aplican esa rigurosidad a la interpretación del artículo 334.

Los criterios de control regulan la gestión económica sin vaciarla. La reserva de ley cuando sea procedente, la proporcionalidad, la motivación pública, el respeto al núcleo esencial de las libertades económicas y la coherencia con los

derechos fundamentales forman el conjunto de criterios que el orden constitucional impone a la intervención, de modo que la jurisprudencia ha subrayado que la regulación es una modalidad de intervención sujeta a los límites constitucionales (Corte Constitucional de Colombia, 2003). Los capítulos anteriores demostraron que la forma de caracterizar una medida mediante la taxonomía define el estándar de su evaluación, y que el método de control de la dirección económica aplica esa clasificación al conjunto de los tipos de intervención (Cassese, 2021).

El control de proporcionalidad incorpora los criterios del método completo de la obra. La intervención se considera legítima cuando se ajusta al objetivo constitucional que persigue, resulta indispensable frente a opciones menos onerosas y se reparte equitativamente las cargas, de modo que la prueba de proporcionalidad abarca el análisis de la finalidad, la efectividad y la distribución descritos por las partes previas (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Langford, 2008). La caracterización taxonómica ofrece el estándar del escrutinio, el criterio material del diagnóstico estructuralista brinda la evaluación del efecto sobre la estructura, y la proporcionalidad los integra en un único juicio de validez de la intervención (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Trucco y Lauxmann, 2024).

4.3.3. Las presiones contemporáneas sobre la dirección económica

Las fronteras actuales obligan a la política económica a adoptar intervenciones más intensas. En el ámbito ambiental, la obligación de protección y la función ecológica empujan a adoptar regulaciones más rigurosas, ya que la internalización de los costos climáticos exige transformaciones estructurales en los regímenes de la propiedad y en los estímulos del mercado (Corte Constitucional de Colombia, 2016). En el ámbito tributario, la búsqueda de justicia y de sostenibilidad fiscal impulsa la redistribución, mientras que en el ámbito laboral la tensión entre la formalización y la productividad orienta hacia reformas; de esta manera, la política económica se enfrenta a una serie de dilemas que la Constitución obliga a resolver basándose en los principios de dignidad, igualdad material, solidaridad y protección ambiental (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Jalles & Pessino, 2025). El estudio anterior reveló que la informalidad influye en la efectividad del mecanismo tributario, y el dilema de la formalización agrupa las presiones fiscal y laboral en un único problema de la gestión económica (Jalles & Pessino, 2025; Saavedra y Tommasi, 2007).

La concentración digital incrementa la presión de la Cuarta Revolución Industrial. La concentración y la intermediación digital impulsan nuevas formas de intervención, y el capítulo anterior demostró que la subordinación algorítmica y el unilateralismo tecnológico requieren proteger al sujeto frente al algoritmo, de modo que la política económica debe abarcar los mercados digitales que el constituyente no previó (Khan, 2016; Lastra, 2025). Al habilitar el artículo 334 se incluyen la producción, la distribución y el consumo de bienes y servicios sin restricción tecnológica, de modo que la dirección económica cuenta con el título para intervenir en la frontera digital .

La Constitución brinda el marco necesario para analizar cualquier dilema actual. Los criterios de dignidad, igualdad material, solidaridad y protección del medio ambiente constituyen el parámetro común de evaluación, y el método de caracterización elaborado en los capítulos precedentes brinda la herramienta que ordena el examen de cada medida, de modo que la dirección general de la economía actúa bajo un régimen de control que combina la ambición transformadora con la disciplina técnica (Corte Constitucional de Colombia, 2003). El marco constitucional que regula la propiedad, la empresa, el trabajo y la gestión económica se completa así. El objetivo dogmático que persigue esta obra, al considerar la intervención como condición indispensable para la validez del orden económico y como su tesis unificadora (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Dixon, 2023). El diagnóstico estructuralista aportó el criterio material, el constitucionalismo transformador el fundamento jurídico y la economía social de mercado la síntesis institucional, de modo que las tres tradiciones que la obra reúne convergen en el régimen de las instituciones económicas básicas (Prebisch, 1950; Gargarella, 2010; Müller-Armack, 1947).

CONCLUSIONES

Se ha propuesto integrar el diagnóstico económico y la estructura jurídica en un único método de análisis, aplicándolo al material comparado de América Latina y al marco constitucional de Colombia. Para ello, el primer capítulo recreó el diagnóstico estructuralista de la condición periférica; el segundo analizó la magnitud de la intervención estatal en la economía de la región, desde las trayectorias históricas del intervencionismo hasta la vulnerabilidad diferenciada por género y territorio, demostrando así la efectividad del método de caracterización sobre un repertorio que supera ampliamente el problema que dio origen a la taxonomía (Kurtz & Brooks, 2008; Corte Constitucional de Colombia, 2003). El tercer capítulo abordó el constitucionalismo transformador y la economía social de mercado dentro del marco jurídico colombiano, mientras que el cuarto aplicó ese análisis al régimen constitucional que regula la propiedad, la empresa, el trabajo y la gestión general de la economía (Canoilho, 1995; Corte Constitucional de Colombia, 2003).

El análisis comparado corroboró las tesis de la obra. La presencia del Estado en la economía latinoamericana ha sido permanente, aunque su modo de actuación ha variado a lo largo del tiempo y su efectividad ha dependido de la solidez de las instituciones que lo han ejecutado; por ello, la cuestión no radica en si el Estado interviene, sino en con qué propósito, mediante qué instrumentos, bajo qué controles y con qué capacidad lo hace (Marichal & Topik, 2003; Kurtz & Brooks, 2008). La vulnerabilidad no se reparte homogéneamente, y una intervención que omite su distribución según género y territorio perpetúa el sesgo en sus propios instrumentos (Deere & León, 2001; Niembro y Calá, 2025).

El avance dogmático evidenció que el constitucionalismo transformador convierte el diagnóstico en un mandato. La Constitución dirigente impone la transformación de las estructuras que mantienen la exclusión; la justicia dis-

tributiva y la función social de la empresa materializan ese mandato en la actividad económica, la socialización del derecho privado lo amplía a las relaciones entre particulares, y la protección del individuo frente al algoritmo la proyecta hacia la frontera digital (Canotilho, 1995; Freeman, 2018). La crítica al utopismo regula ese desarrollo exigiendo que la transformación sea viable, bajo el rigor técnico y la capacidad institucional como requisitos (Langford, 2008; García Villegas, 1993).

El marco constitucional de las instituciones económicas básicas lleva a cabo la tesis central de la obra. La propiedad está sometida a una función social y ecológica, la empresa está obligada por deberes jurídicos precisos, el trabajo se reconoce como base de la ciudadanía y la dirección general de la economía se orienta hacia la dignidad y la igualdad material, y juntos forman un régimen en el que la intervención constituye condición de validez del orden económico y no su interferencia (Marshall, 1950). La economía social de mercado en Colombia concreta ese régimen como la síntesis institucional de las tradiciones que la obra reunió.

El método de caracterización evidenció su desempeño tanto en la dogmática como en el material comparado. Al describir cada medida mediante los seis criterios de la taxonomía se estableció el estándar de su escrutinio; el criterio material del diagnóstico estructuralista aportó la evaluación del efecto sobre la estructura, y el control de proporcionalidad los unificó en una única valoración de validez, de modo que el método y la dogmática se integraron en el análisis del régimen colombiano (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Cassese, 2021; Trucco y Lauxmann, 2024).

El constitucionalismo transformador en su madurez combina la ambición con la disciplina. La transformación que la Constitución exige debe ser demandada en la medida en que sea posible llevarla a cabo, y el desarrollo de las capacidades institucionales necesario para su ejecución forma parte del propio mandato de cambio; de este modo, la debilidad institucional pasa a ser una obligación constitucional en lugar de servir como justificación (Langford, 2008; Alvim Gomes, 2023). El estricto rechazo al utopismo, presente en toda la obra, culmina en la transformación de la capacidad estatal en contenido del deber constitucional.

La obra integral determinó que la participación del Estado en la economía colombiana constituye una condición de validez del orden económico conforme a la Constitución de 1991. En los capítulos iniciales se ofreció el diagnóstico estructuralista que explica la densidad de la intervención en la periferia y el método que permite caracterizarla y controlarla, mientras que en los capítulos posteriores se presentó el desarrollo dogmático del método sobre el régimen colombiano (Corte Constitucional de Colombia, 2003; Prebisch, 1950).

Las tres tradiciones se unen en un único proyecto constitucional. El estructuralismo latinoamericano identificó la desigualdad estructural que el mercado no soluciona por sí mismo; el constitucionalismo transformador transformó esa identificación en un mandato jurídico exigible; y la economía social de mercado colombiana propuso la síntesis institucional en la que las libertades económicas persisten y se organizan con fines que las sobrepasan (Prebisch, 1950; Gargarella, 2010; Müller-Armack, 1947). La unión de las tres corrientes en los artículos 13, 58, 333 y 334 de la Constitución representa la aportación principal de la obra a la dogmática del derecho constitucional económico en Colombia.

El alcance de la presente investigación está definido en la fórmula que concluye el desarrollo dogmático. La idea de crear una sociedad en la que el mercado esté al servicio de la vida, y no al revés, sintetiza la promesa establecida en la Constitución de 1991; la intervención estatal actúa como el medio para lograrlo, y la caracterización funciona como la disciplina que somete dicho medio al control del derecho. Frente a los límites de la automatización, la digitalización y la transición socioambiental, ese imperativo de transformación sigue vigente como la tarea pendiente del constitucionalismo económico colombiano.

BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, V., & Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Editorial Trotta
- Acemoglu, D., & Robinson, J. A. (2013). *Why nations fail: The origins of power, prosperity, and poverty*. Crown Currency
- Alarcón Peña, Andrea. (2016). La libre competencia económica en el derecho colombiano: una revisión desde la economía social de mercado y sus implicaciones normativas. *Prolegómenos*, 19(37), 109-124. <https://doi.org/10.18359/prole.1683>
- Alarcón Peña, A (2018) Economía Social de Mercado como sistema constitucional económico colombiano. Un análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista Estudios constitucionales*, 16(2), 141-182 <http://www.estudios-constitucionales.cl/index.php/econstitucionales/article/view/485>
- Alarcón Peña, A (2020) *Constitución económica y sistema económico*. Grupo Editorial Ibañez.
- Alarcón Peña, A., Marulanda, D., & López Oliva, J. (2024). El derecho a la propiedad: construcción histórica y antecedentes en la historia constitucional republicana. *Justicia*, 29(46). <https://doi.org/10.17081/just.29.46.7465>
- Allegret, J. P., & Sand-Zantman, A. (2009). Does a Monetary Union protect against external shocks?: An assessment of Latin American integration. *Journal of Policy Modeling*, 31(1), 102-118. DOI: <https://10.1016/j.jpolmod.2008.09.002>
- Almandoz, A. (2014). *Modernization, urbanization and development in Latin America, 1900s-2000s*. Routledge
- Alvim Gomes, J. C. (2023). Bridging Past and Future: Transformative Constitutionalism and Directive Constitutions Amidst Authoritarian Challenges. *Law & Politics in Africa, Asia & Latin America/Verfassung und Recht in Übersee (VRÜ)*, 56(3). DOI: <https://doi.org/10.5771/0506-7286-2023-3-587>
- Argáez, C. C. (2009). La impronta de Carlos Lleras Restrepo en la economía colombiana de los años sesenta del siglo XX. *Revista de Estudios Sociales*, (33), 91-102. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2009000200009&lng=es&tlng=.

- Atfílio, L. A. (2025). Effects of Redistribution on Growth in Brazil: A GVAR Approach: LA Atfílio. *Open Economies Review*, 36(2), 577-605. DOI: <https://doi.org/10.1007/s11079-024-09770-9>
- Austin, G., Dávila, C., & Jones, G. (2017). The alternative business history: Business in emerging markets. *Business history review*, 91(3), 537-569. DOI: <https://doi.org/10.1017/S0007680517001052>
- Baldwin, R., Cave, M., & Lodge, M. (2011). *Understanding regulation: theory, strategy, and practice*. Oxford University Press
- Bárcena, A., Bielschowsky, R., & Torres, M. (2022). El pensamiento de la CEPAL (2009-2018): hacia una estrategia neoestructuralista de desarrollo basada en un enfoque de derechos. *El trimestre económico*, 89(353), 73-109. DOI: <https://doi.org/10.20430/ete.v89i353.1424>
- Basnet, H. C., & Sharma, S. C. (2013). Economic Integration in Latin America. *Journal of economic integration*, 551-579. DOI: <http://dx.doi.org/10.11130/jei.2013.28>
- Bauer, C. J. (1997). Bringing water markets down to earth: The political economy of water rights in Chile, 1976-1995. *World development*, 25(5), 639-656. DOI: [https://doi.org/10.1016/S0305-750X\(96\)00128-3](https://doi.org/10.1016/S0305-750X(96)00128-3)
- Barreto Bernal, P. C., & Jurado Jurado, J. C. (2017). El papel del Estado colombiano en la conformación del sector siderúrgico de Boyacá. 1938-1980. *Historia Y Memoria*, 15, 203-242. <https://doi.org/10.19053/20275137.n15.2017.5568>
- Bianconi, R., & Minda, A. (2014). Multinational firms, peripheral industrialisation and the recovery of national decision centres: the contribution of Celso Furtado. *The European Journal of the History of Economic Thought*, 21(2), 304-341. DOI: <https://doi.org/10.1080/09672567.2012.683031>
- Biglaiser, G. (2016). Mandate and the market: policy outcomes under the left in Latin America. *Comparative Politics*, 48(2), 185-204. DOI: <https://doi.org/10.5129/001041516817037709>
- Bilchitz, D. (2014). Socio-economic rights, economic crisis, and legal doctrine. *International Journal of Constitutional Law*, 12(3), 710-739. DOI: <https://doi.org/10.1093/icon/mou044>
- Böhm, F. (1933). Wettbewerb und Monopolkampf. Eine Untersuchung zur Frage des wirtschaftlichen Kampfrechts und zur Frage der rechtmäßigen Struktur der geltenden Wirtschaftsordnung. *Berlin: Heymann*
- Pico Bonilla, C. M. P., Ramos Barrera, M. G., & Gil Mateus, E. O. (2024). Relación entre desempeño económico y diseño institucional en Latinoamérica: un modelo basado en dinámica de sistemas. *Revista Científica General José María Córdova*, 22(47), 713-737. DOI: <https://doi.org/10.21830/19006586.1377>
- Boschi, R., & Gaitán, F. (2009). Politics and development: lessons from Latin America. *Brazilian political science review*, 3(2), 11-29. DOI: <https://doi.org/10.1590/1981-3857200900020001>

- Bresser-Pereira, L. C., Oreiro, J. L., & Marconi, N. (2014). *Developmental Macroeconomics: new developmentalism as a growth strategy*. Routledge.
- Bril-Mascarenhas, T., & Madariaga, A. (2019). Business power and the minimal state: the defeat of industrial policy in Chile. *The Journal of Development Studies*, 55(6), 1047-1066. DOI: <https://doi.org/10.1080/00220388.2017.1417587>
- Briceño Ruiz, J., Quintero Rizzuto, M. L., & Ruiz de Benítez, D. (2013). El pensamiento estructuralista de la CEPAL sobre el desarrollo y la integración latinoamericana: reflexiones sobre su vigencia actual. *Revista Aportes Para la Integración Latinoamericana*, 28, 1-33. <https://revistas.unlp.edu.ar/aportes/article/view/3484>
- Caldentey, E. P., & Titelman, D. (2014). Macroeconomics for Development in Latin America and the Caribbean. *International Journal of Political Economy*, 43(1), 65-91. DOI: <https://doi.org/10.2753/IJP0891-1916430107>
- Canotilho, J. J. G. (1995). ¿Revisar la/o romper con la Constitución dirigente? Defensa de un constitucionalismo moralmente reflexivo. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (43), 9-23
- Caraballo, A. J. S., ElGamal, M., Dobal Fonseca, D., Anders, S., Rúa de Cabo, A., Altröck, U., & Arjona Cisneros, Y. (2025). The state role in the housing sector in Hamburg and Havana challenges and successes of the state's claim to control in different political and planning systems. *Journal of housing and the built environment*, 40(1), 133-157. <https://www.jstor.org/stable/24881974>
- Casar, J. I., Dutrénit, G., & Anyul, M. P. (2025). Some considerations on capital accumulation, structural change, and innovation in four Latin American economies. In *Economic Development, Economic Growth and Income Distribution* (pp. 168-189). Edward Elgar Publishing
- Cassese, S. (2021). *La nuova costituzione economica*. Gius. Laterza & Figli Spa
- Castillo Fandiño, E. (2020). Constitución económica colombiana y control de constitucionalidad en materia económica. *Revista Nuevos Paradigmas De Las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, (11). Recuperado a partir de <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/llae0js/article/view/132>
- Carvajal H., L. (1993). "Neointegración, Neoliberalismo Y política Exterior Colombiana". *Colombia Internacional*, no. 22 (April): 3-11. <https://doi.org/10.7440/colombiaint22.1993.00>.
- Chena, P. I. (2025). El desafío del desarrollo con insuficiencia dinámica y la necesidad de explorar alternativas. El camino de la economía popular en Argentina. *El trimestre económico*, 92(366), 421-450. <https://doi.org/10.20430/ete.v92i366.2391>
- Clements, B., Faircloth, C., & Verhoeven, M. (2007). Public expenditure in Latin America: Trends and key policy issues. *IMF Working Paper*, No. 07/21, Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=961751>

- Colburn, F. D. (1993). Exceptions to urban bias in Latin America: Cuba and Costa Rica. *The Journal of Development Studies*, 29(4), 60-78. <https://doi.org/10.1080/00220389308422295>
- Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia C-595 de 1999. Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-228 de 2010. Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-150 de 2003. Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia C-955 de 2007. Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY.
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-352 de 2009. Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-228 de 2010. Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-263 de 2011. Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-132 de 2012. Magistrado Ponente: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia C-263 de 2013. Magistrado Ponente: Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-016 de 2016. Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia SU-095 de 2018. Magistrado Ponente: CRISTINA PARDO SCHELESINGER
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-032 de 2017. Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia C-073 de 2018. Magistrado Ponente: CRISTINA PARDO SCHLESINGER
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-265 de 2019. Magistrado Ponente: GLORIA STELLA ORTÍZ DELGADO
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-056 de 2021. Magistrado Ponente: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-063 de 2021. Magistrado Ponente: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-074 de 2023. Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO

- Corte Constitucional de Colombia. (2025). Sentencia C-099 de 2025. Magistrada Ponente: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 4 de junio de 2020. Magistrado Ponente.: LUIS ARMANDO TOLOSA. Expediente No: STC 3610-2020.
- Daude, C., Melguizo, Á., & Neut, A. (2011). Fiscal policy in Latin America: countercyclical and sustainable?. *Economics: The Open-Access, Open-Assessment E-Journal*, 5. DOI: <http://dx.doi.org/10.5018/economics-ejournal.ja.2011-14>
- de Carvalho, I., & Chamon, M. (2012). *The myth of post-reform income stagnation: Evidence from Brazil and Mexico*. *Journal of Development Economics*, 97(2), 368-386. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.jdeveco.2011.06.009>
- De la Torre, C. (2020). Hugo Chávez and the diffusion of Bolivarianism. In *Authoritarian Diffusion and Cooperation* (pp. 37-54). Routledge.
- de Oliveira, N. S., & Mourao, P. R. (2021). Taylor's rule, political cycle, and Latin America—An analysis of time series in search of responsibility for monetary stabilization. *Plos one*, 16(12), e0259314. DOI: <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0259314>
- de Paula, L. F., Fritz, B., & Prates, D. M. (2026). *Currency Hierarchy and Financial Globalisation: Implications for Peripheral Economies*. Edward Elgar Publishing.
- Deere, C. D., & León, M. (2001). Who owns the land? Gender and land-titling programmes in Latin America. *Journal of Agrarian Change*, 1(3), 440-467. DOI: <https://doi.org/10.1111/1471-0366.00013>
- Di Giminiani, P. (2016). How to manage a forest: environmental governance in neoliberal Chile. *Anthropological quarterly*, 89(3), 723-751. DOI: <https://doi.org/10.1353/anq.2016.0045>
- Dobson, S., & Ramlogan-Dobson, C. (2012). Why is corruption less harmful to income inequality in Latin America?. *World Development*, 40(8), 1534-1545. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2012.04.015>
- Donadelli, F., & Van der Heijden, J. (2024). The regulatory state in developing countries: Redistribution and regulatory failure in Brazil. *Regulation & Governance*, 18(2), 348-370. <https://doi.org/10.1111/rego.12459>
- Dubash, N. K., & Morgan, B. (2012). Understanding the rise of the regulatory state of the South. *Regulation & Governance*, 6(3), 261-281. <https://doi.org/10.1111/j.1748-5991.2012.01146.x>
- Eucken, W., Eucken-Erdsiek, E., Hensel, K. P., & Lutz, F. A. (1952). Grundsätze der wirtschaftspolitik. J. C. B. Mohr (Paul Siebeck) Tübingen
- Fernández, V. R., & Ormaechea, E. (2021). Desde el estructuralismo al neoestructuralismo latinoamericano: retomando la ruta prebischiana del poder. *Perfiles latinoamericanos*, 29(57), 1-27. DOI: <https://doi.org/10.18504/pl2957-001-2021>

- Fishwick, A. (2019). Labour control and developmental state theory: a new perspective on import-substitution industrialization in Latin America. *Development and Change*, 50(3), 655-678. DOI: <https://doi.org/10.1111/dech.12407>
- Forcinito, M. K. (2020). Los programas fundacionales de investigación del estructuralismo y del neo-estructuralismo latinoamericanos: algunas claves explicativas de la deriva intelectual del pensamiento económico de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a fines del siglo XX. *Historia Regional*, 2(43), 1-18. <https://www.redalyc.org/pdf/7277/727780154002.pdf>
- Franco-Patiño, S. M., & Giraldo-Alzate, C. (2025). Rural Women in the Public Policy for Women in El Carmen de Viboral-Antioquia, Colombia: An analysis from Practical and Strategic gender interests. *Prospectiva*, (40). DOI: <https://doi.org/10.25100/prts.v0i40.14360>
- Freeman, S. (2018). *Liberalism and distributive justice*. Oxford University Press.
- Gans-Morse, J., & Nichter, S. (2008). Economic reforms and democracy: Evidence of a J-curve in Latin America. *Comparative Political Studies*, 41(10), 1398-1426. DOI: <https://doi.org/10.1177/0010414007305811>
- García Villegas, M. (1993). *La eficacia simbólica del derecho*. Bogotá: Uniandes.
- Pérez, J. F. J., Villegas, M. G., Villabona, A. A. R., & Yepes, R. U. (2018). *El derecho frente al poder: surgimiento, desarrollo y crítica del constitucionalismo moderno*. Universidad Nacional de Colombia.
- García, B. M. (2008). Un nuevo rumbo para las políticas públicas en América Latina. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*. <https://convergencia.uaemex.mx/article/cite/1350/CbeCitationPlugin>
- García, N. E. (2007). Empleo y globalización en América Latina. *REM. Revista de Economía Mundial*, (17), 51-75. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86601703>
- Gargarella, R. (2010). *The Legal Foundations of Inequality: Constitutionalism in the Americas, 1776–1860* (Vol. 8). Cambridge University Press.
- Garza, N., & Lizieri, C. (2016). A spatial-temporal assessment of the Land Value Development Tax. *Land Use Policy*, 50, 449-460. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.landusepol.2015.09.026>
- Gavin, M., & Perotti, R. (1997). Fiscal policy in latin america. *NBER macroeconomics annual*, 12, 11-61. <https://www.nber.org/system/files/chapters/c11036/c11036.pdf>
- Girón, A., & Mirón, D. (2026). Mexico and the Economic Development Financing Trap. *Journal of Economic Issues*, 60(1), 295-306.
- González, L. I. (2008). Political power, fiscal crises, and decentralization in Latin America: federal countries in comparative perspective (and some contrasts with unitary cases). *Publius: The Journal of Federalism*, 38(2), 211-247. DOI: <https://doi.org/10.1093/publius/pjn001>

- Gregory, G. H. (2021). Rendering mine closure governable and constraints to inclusive development in the Andean region. *Resources Policy*, 72, 102053. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2021.102053>
- Guillen, J., & Pereira, R. (2022). Gender entrepreneurship in Latin America: does the institutional system matter?. *Journal of Organizational Behavior Research*, 7(1-2022), 198-215. DOI: <https://doi.org/10.51847/GQa8K5QQze>
- Hagopian, F. (2014). Reorganizing Representation in Latin America in the Neo-Liberal Age. *The Politics of Representation in the Global Age: Identification, Mobilization, and Adjudication*, 126.
- Dixon, R. (2023). Fair Market Constitutionalism: From Neo-liberal to Democratic Liberal Economic Governance. *Oxford Journal of Legal Studies*, 43(2), 221-248. DOI: <https://doi.org/10.1093/ojls/gqac029>
- Hira, A. (2007). Did ISI fail and is neoliberalism the answer for Latin America? Re-assessing common wisdom regarding economic policies in the region. *Brazilian Journal of Political Economy*, 27, 345-356. DOI: <https://doi.org/10.1590/S0101-31572007000300002>
- Jalles, J. T., & Pessino, C. (2025). Fiscal consolidations in developing countries with a Latin America focus: The role of inequality, informality and corruption. *Journal of Macroeconomics*, 84, 103675. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.jmacro.2025.103675>
- Jauregui, J. G. (2021). Latin American countries in the BRI: challenges and potential implications for economic development. *Asian Education and Development Studies*, 10(3), 348-358. DOI: <https://doi.org/10.1108/AEDS-08-2019-0134>
- Jenkins, R. (1991a). The political economy of industrialization: a comparison of Latin American and East Asian newly industrializing countries. *Development and Change*, 22(2), 197-231. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1467-7660.1991.tb00409.x>
- Jenkins, R. (1991b). Learning from the gang: are there lessons for Latin America from East Asia?. *Bulletin of Latin American Research*, 10(1), 37-54. DOI: <https://doi.org/10.2307/3338563>
- Kauchakje, S. (2014). International Modeling and Brazilian Public Policies for Poverty Reduction. *Latin American Policy*, 5(1), 157-168. DOI: <https://doi.org/10.1111/lamp.12036>
- Keynes, J. M. (2018). *The general theory of employment, interest, and money*. Springer.
- Khan, L. M. (2016). Amazon's antitrust paradox. *Yale LJ*, 126, 710.
- Kurtz, M. J., & Brooks, S. M. (2008). Embedding neoliberal reform in Latin America. *World Politics*, 60(2), 231-280. DOI: <https://doi.org/10.1353/wp.0.0015>
- Landau, D. (2013). Abusive Constitutionalism. *UC Davis law Review*, 47, 189-260.

- Langford, M. (Ed.). (2008). *Social rights jurisprudence: emerging trends in international and comparative law*. Cambridge University Press
- Lastra, J. M. L. (2025). Subordinación por algoritmos.¿ Deberíamos resucitar a Ned Lud?. *Revista latinoamericana de derecho social*, (1), 171-197. DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2025.41.19707>
- Lee, S. (2025). What explains variants in resource nationalism in Latin America's lithium industry?. *The Extractive Industries and Society*, 24, 101697. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.exis.2025.101697>
- Leiva, F. I. (2008). Toward a critique of Latin American neostructuralism. *Latin American Politics and Society*, 50(4), 1-25. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1548-2456.2008.00028.x>
- Levy, N. (2025). Economic policy of the first government of the 4T: Future directions. *Cuadernos de Economía (Colombia)*, 44(93), 237-261.
- Lewis, C. M. (2019). CEPAL and ISI: Reconsidering the debates, policies and outcomes. *Revista de Estudios Sociales*, (68), 08-26. <https://doi.org/10.7440/res68.2019.02>
- Lloyd-Sherlock, P. (2012). Inequality and social policy in Latin America: A new analytical framework. In *The Routledge handbook of the welfare state* (pp. 254-263). Routledge.
- Long, T. (2018). Latin America and the liberal international order: An agenda for research. *International Affairs*, 94(6), 1371-1390. DOI: <https://doi.org/10.1093/ia/iiy188>
- Lopes Becho, Renato. 'Mudanças e Desafios Para o Direito Cooperativo No Brasil'. CIRIEC-España, *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, no. 39 (2021): 327-40. <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.39.21961>.
- López-Mares, L. M., & Parra-Rodríguez, O. (2024). Política de subsidios y su efecto en la adquisición de vivienda social en San Luis Potosí, México. *Revista De Urbanismo*, (50), pp. 147-173. <https://doi.org/10.5354/0717-5051.2024.71837>
- Lustig, N., Pessino, C., & Scott, J. (2014). The impact of taxes and social spending on inequality and poverty in Argentina, Bolivia, Brazil, Mexico, Peru, and Uruguay: Introduction to the special issue. *Public Finance Review*, 42(3), 287-303. DOI: <https://doi.org/10.1177/109114211350693>
- Majone, G. (1999). The regulatory state and its legitimacy problems. *West European Politics*, 22(1), 1-24. DOI: <https://doi.org/10.1080/01402389908425284>
- Marichal, C., & Topik, S. (2003). The state and economic growth in Latin America. En *Nation State and the Economy in History*. Cambridge University Press.
- Marshall, A. (1999). Wage determination regimes and pay inequality: a comparative study of Latin American countries. *International Review of Applied Economics*, 13(1), 23-39. DOI: <https://doi.org/10.1080/026921799101715>
- Marshall, T. H. (1950). *Citizenship and Social Class*. Cambridge University Press.

- Marshall, W. C., & Rochon, L. P. (2009). Financing economic development in Latin America: the Banco del Sur. *Journal of Post Keynesian Economics*, 32(2), 185-198.
- Martinez, V., & Pessoa, L. (2024). Foreign capital in neo-structuralism: The subordinate internationalisation of Latin America. *Problemas del desarrollo*, 55(219), 139-166. DOI: <https://doi.org/10.22201/ieec.20078951e.2024.219.70208>
- Menezes, H., & Vieira, M. (2022). Explaining Brazil as a rising state, 2003–2014: the role of policy diffusion as an international regulatory instrument. *Journal of International Relations and Development*, 25(1), 107-128. DOI: <https://doi.org/10.1057/s41268-021-00217-z>
- Miranda Delgado, R. G. (2021). Cambio estructural para la reducción de la pobreza. Análisis desde el neo-estructuralismo latinoamericano. *Ibero-Americana-Nordic Journal of Latin American & Caribbean Studies*, 50(1). DOI: <https://doi.org/10.16993/iberoamericana.515>
- Montero, A. P. (2008). Macroeconomic deeds, not reform words: The determinants of foreign direct investment in Latin America. *Latin American Research Review*, 43(1), 55-83. DOI: <https://doi.org/10.1353/lar.2008.0008>
- Moreno-Brid, J. C. (2013). Industrial Policy: A Missing Link in Mexico's Quest for Export-led Growth. *Latin American Policy*, 4(2), 216-237. DOI: <https://doi.org/10.1111/lamp.12015>
- Moreno-Brid, J. C., & Paunovic, I. (2008). What is new and What is Left of the Economic Policies of the new Left Governments of Latin America?. *International Journal of Political Economy*, 37(3), 82-108. DOI: <https://doi.org/10.2753/IJP0891-1916370304>
- Moreno-Brid, J. C., Carpizo, J. E. P., & Bosch, J. R. (2009). Economic development and social policies in Mexico. *Economy and Society*, 38(1), 154-176. DOI: <https://doi.org/10.1080/03085140802560652>
- Morgan, B. (2014). De vuelta a la política: la trayectoria del Estado regulador en los países del Sur . *La Revista del CLAD Reforma y Democracia* (60). 5-26. <https://doi.org/10.69733/clad.ryd.n60.a881>
- Moura, P. G. (2020). Fernando Fajnzylber: del cepalismo tardío al neo estructuralismo latinoamericano. *Historia Regional*, (43), 1-15. <https://historiaregional.org/ojs/index.php/historiaregional/article/view/423>
- Müller-Armack, A. (1947). *Wirtschaftslenkung und Marktwirtschaft*. Verlag für Wirtschaft und Sozialpolitik.
- Niembro, A., & Calá, C. D. (2025). A structural (change) approach to regional development traps and the development ladder in Argentina. *International Regional Science Review*, 48(5-6), 492-523. DOI: <https://doi.org/10.1177/01600176251331531>.
- Niembro, A., Starobinsky, G., Lepratte, L., Calá, C. D., & Kataishi, R. (2026). Introducción: un abordaje cuanti-cualitativo en clave federal del sistema argentino de ciencia,

- tecnología e innovación. In Niembro, Andrés; Calá, Carla Daniela; Lepratte, Leandro; Starobinsky, Gabriela y Kataishi, Rodrigo (Eds.), *Ciencia, tecnología y territorio en Argentina. Asimetrías y vinculación con el desarrollo productivo* (pp. 17-36). San Carlos de Bariloche: Editorial del Instituto CITECDE
- North, D. C. (1990). *Institutions, institutional change and economic performance*. Cambridge university press.
- Núñez, C. B. (2012). Colombia's regulatory and fiscal hydrocarbons regime: explaining Colombia's success and the challenges ahead. *The Journal of World Energy Law & Business*, 5(3), 248-260. DOI: <https://doi.org/10.1093/jwelb/jws018>
- Ocampo, J.A. (1984). Colombia y la economía mundial. Siglo XXI y Fedesarrollo.
- Ocampo, J. A., & Gómez-Arteaga, N. (2017). Protection system in Latin America: Toward universalism and redistribution. *Center for Studies on Inequality and Development (CEDE), Texto de Discusión*, (122). <https://www.ie.ufrj.br/images/IE/grupos/cede/tds/TD122.pdf>
- Ormaechea, E. (2024). The contributions of critical structuralism to the Latin American development debate. *Am. Lat. Hist. Econ* [online]. 2024, vol.31, n.2, e1429. Epub 17-Feb-2025. ISSN 2007-3496. <https://doi.org/10.18232/20073496.1429>
- Ormaechea, E. (2025). Reflections about the state and development strategies in peripheral capitalism. In *The Elgar Companion to Women and Heterodox Economics* (pp. 454-468). Edward Elgar Publishing. DOI: <https://doi.org/10.4337/9781035329311.00043>
- Ormaechea, E., & Moretti, L. (2025). ENVISIONING DEVELOPMENT FROM THE PERIPHERY. *The Routledge Handbook of Heterodox Economics: Volume 2: Dynamics and Alternatives*. Routledge
- Paramio, L. (2008). El regreso del Estado: entre el populismo y la regulación. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (42), 31-44. <https://revista.clad.org/ryd/es/article/view/685>
- Pasquale, F. (2015). The black box society: The secret algorithms that control money and information. In *The black box society*. Harvard University Press.
- Paz, P. (1984). Juan Noyola Vázquez: precursor de la vertiente progresista del pensamiento estructuralista latinoamericano. *Investigación Económica*, 43(170), 313-330. <https://www.jstor.org/stable/42777177>
- Pérez, V., & Rodríguez, R. P. (2016). Uruguay 2015: Los desafíos de gobernar por izquierda cuando la economía se contrae. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 36(1), 339-363. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2016000100015>
- Pinilla-Rodríguez, D. E., & Hernández-Medina, P. (2024). Governance and fiscal decentralisation in Latin America: An empirical approach. *Economies*, 12(8), 207. DOI: <https://doi.org/10.3390/economies12080207>

- Pinilla-Rodríguez, Diego E., Jiménez Aguilera, Juan de Dios, & Montero-Granados, Roberto. (2014). Descentralización fiscal en América Latina: Impacto social y determinantes. *Investigación económica*, 73(289), 79-110. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16672014000300004&lng=es&tln=es.
- Prebisch, R. (1950). *The economic development of Latin America and its principal problems*. United Nations Department of Economic Affairs
- Quiñones, M., Martínez, L. M., Duque, J. C., & Mejía, O. (2021). A targeting policy for tackling inequality in the developing world: Lessons learned from the system of cross-subsidies to fund utilities in Colombia. *Cities*, 116, 103306.
- Quiñones, M., Martínez, L. M., Duque, J. C., & Mejía, O. (2021). A targeting policy for tackling inequality in the developing world: Lessons learned from the system of cross-subsidies to fund utilities in Colombia. *Cities*, 116, 103306. <https://doi.org/10.1016/j.cities.2021.103306>
- Rangel-Padilla, M. (2026). Decoding upgrading in middle-income countries: The political economy of IT industrial policy in two Mexican states. *Business and Politics*, 28(1), 76-99.
- Rawls, J. (1999). *A Theory of Justice*. Harvard University Press.
- Rebolledo, J. R., & Villegas, M. G. (2018). *El Estado en la periferia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia
- Reche, F., & Almada, J. (2020). La crítica del estructuralismo latinoamericano a la industrialización y los orígenes de la “tesis del agotamiento” de la ISI. Un abordaje a partir de lecturas de Prébisch, Tavares y Furtado. *Historia Regional*, 2(43), 1-17. <https://www.redalyc.org/pdf/7277/727780154004.pdf>
- Roa Roa, J. (2020). El rol del juez constitucional en el constitucionalismo transformador latinoamericano. Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law (MPIL) Research Paper, (2020-11).
- Rodotà, S. (2012). *Il diritto di avere diritti*. Gius. Laterza & Figli Spa.
- Rodrik, D. (2012). *The globalization paradox: Democracy and the future of the world economy*. WW Norton & Company.
- Ruggie, J. G. (2013). *Just business: Multinational corporations and human rights*. WW Norton & Company.
- Saavedra, J., & Tommasi, M. (2007). Informality, the State and the social contract in Latin America: A preliminary exploration. *International Labour Review*, 146(3-4), 279-309.
- Salama, P. (2021). Why Do Latin American Countries Suffer from Long-Term Economic Stagnation?. In *Setbacks and Advances in the Modern Latin American Economy* (pp. 31-72). Routledge.

- Sánchez Pérez, P. (2019). El rol de la preferencia por la liquidez en un mundo de dinero endógeno. Nociones relevantes para la modelación macroeconómica. Tesis de maestría, Flacso Ecuador. <http://hdl.handle.net/10469/15716>.
- Sassen, S. (2014). *Expulsions: Brutality and complexity in the global economy*. Harvard University Press.
- Schneider, B. R. (2012). 381 Contrasting Capitalisms: Latin America in Comparative Perspective. In *The Oxford handbook of Latin American political economy* (pp. 381-402). Oxford University Press.
- Seekings, J. (2008). Welfare regimes and redistribution in the South. *Divide and deal: the politics of distribution in democracies*, 19-42.
- Sen, A. (1999). *Development as Freedom*, Oxford University Press, Oxford. .
- Simal, J. L. (2025). Los tenedores de deuda externa: ¿agentes del imperialismo informal? Europa y América Latina (c. 1820-1900). *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 27(60), 387-413.
- Skoufias, E., Lindert, K., & Shapiro, J. (2010). Globalization and the role of public transfers in redistributing income in Latin America and the Caribbean. *World Development*, 38(6), 895-907.
- Smith, H. J. (2008). Fiscal Federalism in Latin America: From Entitlements to Markets, edited by Eduardo Wiesner. Inter-American Development Bank. Distributed by The Johns Hopkins University Press
- Scheffler, S. (2015). Distributive justice, the basic structure and the place of private law. *Oxford Journal of Legal Studies*, 35(2), 213-235. DOI: <https://doi.org/10.1093/ojls/gqu030>
- Standing, G. (2011). *The precariat: The new dangerous class* (p. 208). Bloomsbury academic.
- Stiglitz, J. E. (2017). *Globalization and its discontents revisited: Anti-globalization in the era of Trump*. WW Norton & Company.
- Stropparo, P. E. (2023). Problemas del desarrollo latinoamericano. Aproximaciones a partir de la revista Desarrollo Económico (1958-1975). *Revista de historia de América*, (164), 139-168. DOI: <https://doi.org/10.35424/rha.164.2023.1214>
- Sugiyama, N. B. (2012). Bottom-up policy diffusion: national emulation of a conditional cash transfer program in Brazil. *Publius: The Journal of Federalism*, 42(1), 25-51.
- Tirole, J. (2017). *Economics for the Common Good*. Princeton University Press.
- Tomazini, C. (2022). Pioneering anti-poverty policies in Brazil and Mexico: ambiguities and disagreements on conditional cash transfer programs. *International Journal of Sociology and Social Policy*, 42(1-2), 7-22.
- Torres, J. V. (2023). Capitalism and Global Mining: Latin American Perspectives 1500-1914. *Historia Crítica*, (89), 43-76.

- Torres, M. (2026). Pensadores rebeldes en perspectiva: aportes de Cristóbal Kay al pensamiento crítico latinoamericano. *El trimestre económico*, 93(369), 189-211. DOI: <https://doi.org/10.20430/ete.v93i369.3282>
- Trucco, I., & Fernández, V. R. (2023). El debate regional en la periferia. Origen y transformación frente al pensamiento estructuralista latinoamericano. *Territorios*, (49), 1-24. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.11492>
- Trucco, I., & Lauxmann, C. (2024). Estructuralismo latinoamericano y sociología de la modernización. Articulaciones teóricas. *Revista mexicana de sociología*, 86(4), 963-990. DOI: <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2024.4.62668>
- Chehtman, A., Huneeus, A., & Puig, S. (Eds.). (2025). *Latin American International Law in the Twenty-first Century*. Oxford University Press.
- Valderrama, P. (2012). "Planning for Freedom" Hayekian and Polanyian Policies in Latin America. *International Journal of Political Economy*, 41(4), 88-105. DOI: <https://doi.org/10.2753/IJP0891-1916410406>.
- Franco Vargas, M. H., & Cristancho Escobar, F. A. (2012). El federalismo fiscal y el proceso de descentralización fiscal en Colombia *Estudios de Derecho*, 69(154), 235-262. <https://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=6766643>
- Vásquez-León, M. (2010). Walking the tightrope: Latin American agricultural cooperatives and small-farmer participation in global markets. *Latin American Perspectives*, 37(6), 3-11. DOI: <https://doi.org/10.1177/0094582X1038209>
- Velasco, J. L. (2007). Democratización y conflictos distributivos en América Latina. En: La democracia en América Latina. Un barco a la deriva p. 131-154. En Ansaldi, W. (2007). La democracia en América Latina, un barco a la deriva. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Vigil, J. I. (2015). El Estado en Movimiento. Una revisión de la relación entre los conceptos regionalistas y la política regional. *Revista de estudios regionales*, (103), 39-67. <https://www.redalyc.org/pdf/755/75542882002.pdf>
- Ward, P. M. (2009). Unpackaging residential segregation: the importance of scale and informal market processes. *Investigaciones geográficas*, (70), 114-134.
- Williamson, O. E. (1991). Comparative economic organization: The analysis of discrete structural alternatives. *Administrative science quarterly*, 269-296. DOI: <https://doi.org/10.2307/2393356>
- Whitehead, L. (2009). Citizen insecurity and democracy: Reflections on a paradoxical configuration. Criminality, Public Security, and the Challenge to Democracy in Latin America, 277-314.
- Yakovlev, P. P. (2022). The trends changing the economies of Latin America. *Herald of the Russian Academy of Sciences*, 92(Suppl 9), S865-S877.

Zuboff, S. (2023). The age of surveillance capitalism. In *Social theory re-wired* (pp. 203-213). Routledge.

«La pregunta no es si el Estado interviene en la economía, sino con qué propósito, con qué instrumentos, bajo qué controles y con qué capacidad.»

Durante décadas América Latina construyó un diagnóstico riguroso de su propia desigualdad —heterogeneidad estructural, relación centro-periferia, dependencia—, pero ese diagnóstico permaneció ajeno al derecho constitucional. En paralelo, el constitucionalismo transformador formuló mandatos de igualdad material sin el sustento empírico que los hiciera exigibles. Este libro cierra esa distancia.

Su tesis es directa: la intervención del Estado en la economía colombiana no es una anomalía ni una injerencia externa, sino la premisa que da validez al orden económico de la Constitución de 1991. Para sostenerla, la obra articula tres tradiciones —el estructuralismo latinoamericano, el constitucionalismo transformador y la economía social de mercado— en un método que permite caracterizar cualquier medida de intervención por su alcance, objeto, sujeto y modo, y someterla a un juicio de proporcionalidad y validez.

El resultado es una herramienta de trabajo: la forma jurídica deja de operar sobre un vacío empírico y el diagnóstico económico deja de quedar sin traducción normativa exigible. Lectura necesaria para quienes investigan, litigan, juzgan o legislan sobre propiedad, empresa, trabajo y dirección general de la economía.

